

	PROCESO		VERSION: 2
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO BS-FR-057
	FORMATO		FECHA: 17/02/2022
	INFORME DE ACTIVIDADES		
INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO No. CPSP-153-2025			
CORRESPONDIENTE AL PERIODO EJECUTADO COMPRENDIDO DEL 01/12/2025 AL 16/12/2025			
Fecha de presentación o ratificación: 1/12/2025			
I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato No. CPSP-153-2025			
Clase o tipo de contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Nombre del(a) contratista: CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO			
Identificación del(a) contratista: C.C. o C.E. o NIT: 24.037.450			
Objeto: Prestar los servicios jurídicos al Ministerio del Deporte			
Lugar de ejecución: BOGOTÁ D.C.			
Fecha de suscripción: 10/02/2025			
Plazo de ejecución inicial: HASTA EL 31/12/2025			
Fecha de inicio: 12/02/2025			
Fecha de terminación: 31/12/2025			
Prórroga: NO			
Suspensión(es): NO			
Cesión(es): NO			
Nombre del(a) supervisor(a) del contrato: TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS			
Cargo del(a) supervisor(a) del contrato: Jefe Oficina Asesora Jurídica			
II. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DURANTE EL PERIODO EJECUTADO			
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRACTUALES			EVIDENCIAS O SOPORTES:
1. Brindar acompañamiento jurídico a la dirección de posicionamiento y liderazgo deportivo para el fortalecimiento del deporte olímpico, Paralímpico y sordolímpico, según se requiera.			Archivo en PDF Evidencias
2. Proyectar, corregir y revisar los actos administrativos que deba proferir la Oficina Asesora Jurídica, así como revisar y conceptualizar sobre la legalidad de los actos administrativos sometidos a revisión o concepto de la dependencia.			Archivo en PDF Evidencias
3. Apoyar al Ministerio del Deporte en la elaboración de derechos de Petición, conceptos jurídicos, tutelas, solicitudes de información o demás documentos que sean recibidos en la entidad dentro del término establecido por la Oficina Asesora Jurídica y / o las normas que reglamenten la materia, según le sea solicitado por el supervisor del contrato y sean inherentes al objeto de este.			Archivo en PDF Evidencias
4. Gestionar y responder en forma oportuna las acciones de tutela que le sean puestas a su consideración por parte del supervisor.			N/A
5. Analizar y proyectar los Actos Administrativos de segunda instancia a que haya lugar, para la firma de la Ministra.			Archivo en PDF Evidencias
6. Apoyar la conceptualización de la Oficina Asesora Jurídica, en aquellos asuntos que se deriven de la interacción con las diferentes dependencias del Ministerio.			Archivo en PDF Evidencias
7. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la Entidad, sobre asuntos de competencia del Ministerio.			N/A
8. Coordinar y tramitar recursos, revocatorias directas y en general actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio, que no correspondan a otras dependencias.			N/A
9. Realizar el suministro, procesamiento y carga de información que le sea solicitada y que este asociado a la actividad adelantada por el contratista, esto en las bases de datos o aplicativos oficiales de gestión institucional, dispuestos por la Entidad, como lo son GESDOC E SOLUCION, entre otras, manteniéndolas actualizadas y entregando evidencia en el informe mensual.			Documentos en GESDOC
10. Asesorar las gestiones tendientes a la consecución de información y/o soportes necesarios para atender fielmente las obligaciones contractuales y actividades asignadas por el supervisor.			N/A
11. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales contra el Ministerio del Deporte, durante la ejecución del contrato.			N/A
12. Preparar y asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato.			Archivo en PDF Evidencias
13. Las demás obligaciones que requiera el supervisor y que tenga relación con el objeto del contrato.			N/A
III. CONSTANCIA DE PAGO Y AFILIACIÓN COMO INDEPENDIENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, SOPORTE DEL PERIODO EJECUTADO			
Planilla(s) de pago No(s): 92377397 Fecha(s) de pago: 15/12/2025			
Mes cotizado: diciembre Valor pagado: 11/08/1902			
EPS: SI SANTITAS			
Fondo de Pensión: SI COLPENSIONES			
ARL: SI POSITIVA Nivel de Riesgo: I			
ICBF: N/A			
SENA: N/A			
Caja(s) de Compensación Familiar: NO			
IV. BALANCE FINANCIERO Y COBRO DEL PERIODO EJECUTADO			
Valor total del contrato inicial: \$ 88.660.000,00			
Valor adición(es): NO \$ 0,00			
Valor disminución(es) o reducción(es): SI \$ 2.995.334,00			
Valor total (Incluyendo adiciones y disminuciones o reducciones): \$ 85.704.666,00			
Total pagos efectivamente realizados (acumulados al último pago recibido): \$ 77.644.666,00			
Valor a pagar en el presente periodo: \$ 8.060.000,00			
Saldo (Valor total - (Total pagos efectivamente realizados + Valor a pagar en el presente periodo)) \$ 0,00			
V. REVISIÓN Y CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR PARTE DEL(A) SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO, DURANTE EL PERIODO EJECUTADO POR EL (LA) CONTRATISTA			
En mi calidad de supervisor(a), realizado el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, una vez revisados detalladamente las actividades derivadas del objeto y de las obligaciones contractuales planeadas en el presente informe, y verificado el avance en el cumplimiento de las mismas en el periodo ejecutado, hago constar que el (la) contratista cumplió satisfactoriamente con el objeto del contrato y ejecutó las obligaciones contractuales, y que a la fecha se encuentra a paz y salvo con todos los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, exigidos y requeridos, según documentos soporte adjuntos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.			
Por todo lo anterior, se autoriza el pago por la suma de: \$ 8.060.000,00			
OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.			
CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO C.C. No. 24037450 Contratista Contrato No. CPSP-153-2025			
TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS C.C. No. 50.915.035 Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Supervisor(a) del Contrato No. CPSP-153-2025			

PROCESO:

GESTIÓN FINANCIERA

FORMATO:

CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN PARA PAGO

Versión: 6

Código: GF-FR-021

Fecha: 6/02/2025

Página: 1 de 1

El cual fue suscrito el día

10-feb-2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CPSP-153-2025

DE

10/12/2025

y dio inicio a su ejecución con acta del día

12-feb-2025

; cuya fecha de terminación de ejecución según contrato es el

31-dic-2025

El contrato

NO

tiene suspensiones.

El Supervisor de este Contrato suscrito por el Ministerio del Deporte – MINDEPORTE

CERTIFICA

Que

CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO

Identificado con

CEDULA DE CIUDADANIA

N°

24.037.450

La Uvita - Boyacá

Con correo Electrónico de contacto:

Claudines24@hotmail.com

dirección de domicilio

Calle 137 # 21 - 38

y No. Telefónico de Contacto

3105083083

Cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato y/o Convenio cuyo Objeto es:

Prestar los servicios jurídicos al Ministerio del Deporte.

Y según la Cláusula de Valor y Forma de Pago:

El pago de los honorarios al(a) CONTRATISTA, se realizará de la siguiente manera:

1.Un (1) primer pago por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.104.666 M/CTE). incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago (2) presentación del informe y certificación del supervisor, que contendrá todas las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA dentro del periodo desde la suscripción del Acta de Inicio.

2. Nueve (9) pagos mensuales por la suma de OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.060.000 M/CTE), cada uno, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, los cuales se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para cada uno de los pagos, así como la presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) CONTRATISTA dentro del periodo, y demás documentos requeridos para el pago.

3. Un (1) último pago, correspondiente a la ejecución del mes de diciembre de 2025, por la suma de OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.060.000 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar.

Se autoriza el pago, con el cual se presenta un avance de ejecución del

100,00%

%

de los recursos aportados por MINDEPORTE; Por valor de:

OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS

\$

8.060.000

, previo cumplimiento de sus actividades, correspondientes a la ejecución del periodo comprendido entre el

01-dic-2025

al

31-dic-2025

así mismo el desembolso debe ser girado a Beneficiario Final a

CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO

o Endosado a

la Cuenta Bancaria

AHORROS

No

337038640

del Banco

BOGOTA

y que se encuentra activa en el SIF Nación II.

Para este desembolso se dispone de los siguientes Registros Presupuestales y con la siguiente ejecución financiera con corte al último periodo certificado para pago:

(Favor diligenciar cada pago cobrado y/o facturado de acuerdo al periodo, a fin de observar la ejecución acumulada del contrato a la fecha del expedición de la presente certificación)

N° de Pago cobrado	N° RP	RUBRO PRESUPUESTAL	USO PRESUPUESTAL	RECURSO	VALOR EJECUCIÓN	N° FACTURA DEL CONTRATISTA	VALOR ADQUISICIÓN BIENES (1)	VALOR ADQUISICIÓN SERVICIOS (2)	VALOR DE BIENES Y/O SERVICIOS EXCLUIDOS (3)	VALOR DE IVA (4)	VALOR TOTAL SUMA(1+2+3+4)
PRIMER	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	5.104.666,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEGUNDO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TERCERO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CUARTO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
QUINTO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEXTO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIMO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTAVO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVENO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DECIMO	18625	C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
UNDECIMO		C-4302-1604-26-20303E 4302075-02	A-02-02-02-008-002-01	10	8.060.000,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DUODECIMO					85.704.666,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES							0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Los demás documentos que soportan el debido cumplimiento del mismo (Informes Administrativos, Técnicos y Financieros, Informes de Gestión, productos etc. cuando estos apliquen), reposa dentro de la carpeta contractual del Archivo del G.I.T. de Contratación de MINDEPORTE.

Se certifica que el tercero cumplió a satisfacción con los (informes de ejecución, administrativos, técnicos, financieros, paz y salvos etc.) y los demás documentos adicionales debidamente descritos en la Cláusula de Valor y Forma de pago del CONTRATO, MODIFICATORIOS, ACLARATORIOS y que no se encuentran discriminados en el Formato GF-FR-020 Lista de Chequeo Radicación de Cuentas.

OBSERVACIONES:

(Aquí se puede Escribir las Explicaciones y/o Aclaraciones que considere necesario):

La presente certificación se expide en

BOGOTA

a los

día (s) del mes de

DICIEMBRE

del año

2025

Nombre Supervisor:

TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS

G.I.T. o área:

OFICINA ASESORA JURIDICA

Nombre Supervisor (E):

G.I.T. o área:

0

Periodo designación: 1/9/2025 hasta 31/12/2025 Periodo designación: hasta

DECLARACIÓN JURAMENTADA - AÑO 2025

Bogotá D.C., 1 diciembre de 2025

Señores
Ministerio del Deporte – Mindeporte
Tesorero (a)/ Pagador (a)

Ref.: Certificación para retención en la fuente de trabajador independiente

Bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** me permito certificar las siguientes consideraciones, como soporte al pago de mis honorarios y/o compensación por servicios personales:

Nombre del prestador del servicio

CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO

Tipo y número del documento de identificación:

C.C.No. 24037450

Contrato No.

CPSP-153-2025

Responsabilidad del impuesto sobre las ventas:

No responsable de Iva

Mes al que pertenece la certificación:

DICIEMBRE

¿Declarante de Impuesto de Renta por la vigencia fiscal 2.024?

☒ SI

☐ NO

¿Pertenece al Regimen Simple de Tributación? (Ley 2010 de 2019)

☐ SI

☒ NO

¿Solicito descuento de cuenta AFC y/o Aportes voluntarios a pensión durante este mes?

☐ SI

☒ NO

¿He contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores para la ejecución del contrato suscrito con Mindeporte?

☐ SI

☒ NO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, SI ☐ NO ☒ tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo diferentes a la relación laboral.

Si utilizo al final del año costos y gastos para enfrentarlos a mis ingresos, por favor aplicar la tarifa de retención establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

En caso afirmativo, en donde SI tomo los costos y gastos para asociarlos a mis ingresos, por favor aplicar las retenciones con las tarifas tradicionales del artículo 392 del E.T. (4%, 6%, 10% u 11%).

Certifico que los documentos soportes del pago de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud y pensión, corresponden a la cotización de los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

Solicito que se practique una tarifa de Retención en la Fuente superior a la establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual será por valor de CERO PESOS

\$ 0,00 pesos.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado para el cálculo de la Retención en la Fuente del mes certificado según los procedimientos establecidos.

Cordialmente,



Firma:

C.C. 24037450 de La Uvita (Boyacá)

	PROCESO:	Versión: 6
	GESTION FINANCIERA	CÓDIGO:
	FORMATO:	GF - FR - 020
	LISTA DE CHEQUEO RADICACIÓN DE CUENTAS	Fecha: 27/12/2023

Fecha de Radicación en la Central de Cuentas:	Día: _____	Mes: DICIEMBRE	Año: 2025
Nombre Del Contratista:	CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO		
No. y Fecha del Contrato:	CPSP-153-2025 DEL 10/02/2025		
Certificado de Disponibilidad No.	23125		
Registro Presupuestal No.	18625		

DOCUMENTOS PRESENTADOS - LISTA DE CHEQUEO	DOCUMENTOS ANEXOS
(Marque con una X los documentos a radicar en el G.I.T Gestión Contable, que sean de su competencia)	
1. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	
- Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.	☒
- Pagos aportes de salud, pensión y riesgos profesionales (Planilla en estado Pagada)	☒
- Factura de Venta, debidamente firmada (SI APLICA)	☐
- Declaracion Juramentada Personal (Ley 1819/2016)	☒
- Informe de Actividades Formato BS-FR-057 - Informe de Actividades.	☒
- Formato de deducciones para disminuir base de retencion en la fuente (SI APLICA)	☐
2. CONTRATOS DE ADQUISICION DE BIENES	
- Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.	☐
- Entrada al Almacén	☐
- Factura de venta original - debidamente firmada	☐
- Certificación de aportes de pagos parafiscales y aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal (Art.50 ley 789/2002 y Art.23 de la ley 150/2007).	☐
- Copia del encargo del Representante Legal si no es el Titular. (Anexar copia del documento legal en la cual se encarguen o deleguen las funciones) SI APLICA.	☐
3. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS	
- Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato, (en el cual se certifica que el contratista ha dado cumplimiento con las obligaciones y entrega de los documentos requeridos para cada uno de los desembolsos, segun en articulo de forma de pago. Relacionar cada documento que indica su cumplimiento el espacio de las observaciones)	☐
- Certificación de aportes de pagos parafiscales y aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal (Art.50 ley 789/2002 y Art.23 de la ley 1150/2007).	☐
- Copia del encargo del Representante Legal si no es el Titular. (Anexar copia del documento legal en la cual se encarguen o deleguen las funciones) SI APLICA.	☐
- Factura de Venta (SI APLICA)	☐
4. CONTRATOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS (Vigilancia, Aseo y Cafetería, Combustible, Mantenimientos en general, etc.)	
- Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.	☐
- Factura de Venta original	☐
- Certificación de aportes de pagos parafiscales y aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal (Art.50 ley 789/2002 y Art.23 de la ley 1150/2007).	☐
- Copia del encargo del Representante Legal si no es el Titular. (Anexar copia del documento legal en la cual se encarguen o deleguen las funciones) SI APLICA	☐

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-12	2025-12	I	15/12/2025	92377397	\$954.300	

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	411.000	0		0		0	0	0	411.000	1	

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	526.100	0	0	0	0	0	0		526.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	17.200				17.200	0	0	17.200			172	17.200	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	411.000	411.000
Pensión	1	526.100	526.100
Riesgos Laborales	1	17.200	17.200
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	954.300	954.300

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	24037450	CLAUDIA INES GUZMAN NIÑO		CLL 137 21-38	3105083083	claudines24@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				UPC
2025-12	2025-12	I	15/12/2025	92377397	\$954.300
					TOTAL A PAGAR

DETALLE POR COTIZANTE																																																
INFORMACIÓN COTIZANTE										INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES													
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Columna exonerada	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	IOE	MA	MA	MA	MA	MA	MA	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN		
1	CC	24037450	GUZMAN NIÑO CLAUDIA INES	59	0		N																		25-14	3.287.580	526.100	0	0	0	0	0	EPS005	3.287.580	411.000	14-23	3.287.580	1	17.200		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

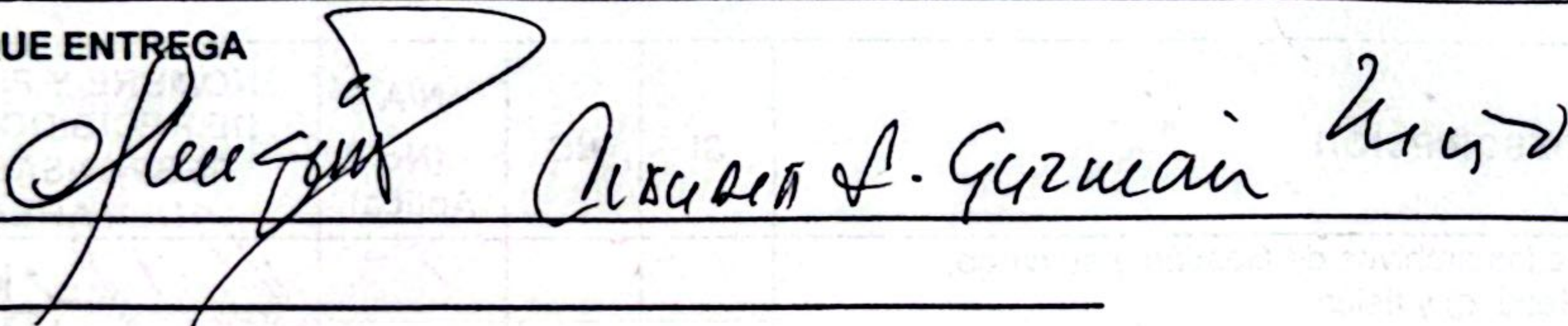
	PROCESO:	VERSIÓN: 4
	GESTIÓN DOCUMENTAL	
	FORMATO:	CÓDIGO: GD-FR-042
CONTROL DE RETIRO PARA CONTRATISTAS		Fecha: 20/11/2024

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA					
Nombres y Apellidos:	Claudio J. Stramiani	N° de Identificación:	240374SD	N° de Contrato:	CPSP-153-2025
Nombre del Supervisor del Contrato:	Tibisay Cortesera Rosuello	Dependencia:	OAJ.	Correo Electrónico personal:	claudios21@hotmail.com
2. MOTIVO DE RETIRO (Marque con una equis (X) de acuerdo con las opciones indicadas)					

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: _____ CESIÓN DEL CONTRATO: _____ OTRO _____

CON.	ÁREA Y/O PESONA RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	SI	NO	N/A (No Aplica)	NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA
1	SUPERVISOR DEL CONTRATO	a) Entrega de inventarios de los archivos de Gestión a su cargo, Electrónico (aplicativo (Gesdoc) y físico			X	
		b) El contratista gestionó las comunicaciones oficiales internas y externas en el aplicativo de gestión documental – GESDOC de su dependencia.	X			
		Entrega y o devolución de equipos de cómputo de propiedad del ministerio, asignados a cargo del supervisor (Informar al almacén a través del gestor de inventarios que los elementos fueron entregados al supervisor al final del contrato; deberá informar al almacén a través del gestor de inventarios que los elementos fueron devueltos a la supervisión)				
2	SERVICIO INTEGRAL AL CIUDADANO	Verificación de las respuestas de las comunicaciones sin pendientes (Derechos de petición, quejas, reclamos, denuncias, solicitudes de información, tramites, servicios) que tiene bajo su responsabilidad el contratista.	X			
3	GIT TICS	Inactivación de usuario aplicativo ISOLUCION	X			
4	GIT GESTIÓN CONTABLE	Eliminación de Usuario en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación (Solo aplica para usuarios habilitados en SIIF Nación)		X		
5	GIT TICS.	Entrega de equipos de cómputo asignados a su cargo con visto bueno del supervisor				
		Des habilitación de usuarios y correos electrónicos institucionales.	X			
6	GIT GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Devolución del carné Institucional	X			
7	GESTIÓN AMBIENTAL	No haber incurrido en alguna acción u omisión que constituya una violación a la normatividad ambiental vigente a lo largo de la ejecución del contrato.			X	Gisela Chinchillo

	PROCESO:	Versión: 4
	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FR-042
	FORMATO:	Fecha: 20/11/2024
CONTROL DE RETIRO PARA CONTRATISTAS		

8	GESTIÓN DOCUMENTAL	Estar al día en el archivo de gestión y archivo central en préstamos documentales de cada una de las dependencias.				Industria Profesional Esp. Gestión Documental
3. OBSERVACIONES						
4. FIRMAS						
CONTRATISTA QUE ENTREGA						
NOMBRE: 						
FIRMA: _____						

5. CONTROL DE RETIRO PARA CONTRATISTAS	
Nota: Los nombres responsables al firmar certifican que el contratista enunciado en el presente formato ha hecho entrega a satisfacción de los elementos y bienes de almacén e inventarios de los archivos de gestión que en su momento fueron asignados al contratista para la ejecución de sus actividades contractuales. (Una vez diligenciado el formato este debe reposar en el expediente contractual del contratista).	

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política; en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998; en el numeral 21 del artículo 6 del Decreto No. 1670 de 2019; en la Ley 10 de 1975; en la Ley 181 de 1995; en la Ley 1967 de 2019 y demás normas concordantes; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Acto Legislativo No. 2 de 2000 modificadorio del artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y establece que el deporte y la recreación son parte de la educación y cumplen funciones de formación integral y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Que la Ley 181 de 1995 establece, en su artículo 3°, los objetivos rectores que orientan la acción del Estado para garantizar a las personas y a la comunidad el acceso al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Asimismo, su artículo 4° dispone que estas actividades constituyen componentes esenciales de la educación y contribuyen de manera decisiva a la formación integral, razón por la cual su fomento, desarrollo y práctica integran el servicio público educativo y representan gasto social. De igual manera, dicha ley fija los principios que rigen el deporte, la recreación y el uso del tiempo libre en el país. Que en el Título IV, Capítulo I, artículo 16°, la misma ley define y clasifica las distintas modalidades del deporte, incluyendo el deporte social comunitario como una práctica orientada al esparcimiento, la recreación y el desarrollo físico de la comunidad, promoviendo la integración, el descanso, la creatividad y la participación interinstitucional para mejorar la calidad de vida. Que, finalmente, el artículo 49° señala que el Sistema Nacional del Deporte cumple su objeto mediante el desarrollo del deporte formativo, social comunitario, universitario, competitivo, de alto rendimiento, aficionado, profesional, así como de la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de las entidades públicas y privadas que lo conforman.

Que la Ley 1967 de 2019 transformó al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES- en el Ministerio del Deporte, y que en su artículo 4° asigna las funciones de esta entidad, destacando en el numeral 18 la responsabilidad de apoyar y fomentar la promoción del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, a nivel local, regional y nacional, de manera coherente con sus culturas y en coordinación con sus autoridades étnicas y comunitarias.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

Que corresponde al Ministerio del Deporte, como máximo organismo rector del deporte, planificar, dirigir y coordinar el Sistema Nacional del Deporte, a través del deporte formativo y comunitario, orientando el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, fortaleciendo el deporte comunitario en el país. Que la Ley 2294 de 2023 adoptó el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022–2026, expedido el 3 de mayo de 2023, en su Pilar 2 "Seguridad humana y justicia social", en el catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", se establece en el numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física, para la convivencia y la paz", el apoyo al desarrollo de los siguientes literales:

- a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física.
- b. Más mujeres en el deporte.
- c. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular (EP).

Que, la expedición de esta Carta Deportiva Fundamental, necesaria para establecer el marco normativo que oriente y unifique los procedimientos de planificación, organización, participación y desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, ya que, permite brindar claridad institucional, garantizar la correcta ejecución de cada una de las fases de los juegos y asegurar que las delegaciones participantes actúen bajo criterios comunes que fortalezcan la transparencia, la eficiencia y la adecuada articulación del Sistema Nacional del Deporte.

Que, las modificaciones sustanciales a las bases generales establecidas en el año 2019, relacionadas con los participantes, inscripciones, deportes y estructuración de las fases municipales y departamentales, son resultado del trabajo conjunto realizado con cincuenta (50) representantes de las comunidades negras, la Comisión Cuarta del Espacio Nacional de Consulta Previa, directores de entes departamentales, delegados y encargados de deportes, comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes y comunidad en general, provenientes de los cuatro (4) departamentos y dieciocho (18) municipios que conforman geográficamente el Litoral Pacífico. Dicho encuentro se llevó a cabo en el Distrito de Buenaventura y quedó soportado mediante acta suscrita entre las partes los días 20 y 22 de agosto de 2025, la cual reposa en la carpeta digital denominada [Memorias Capacitación 2025](#) del Ministerio del Deporte.

CAPITULO I

MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1°. MARCO JURÍDICO. La presente se expide de conformidad con la normativa vigente aplicable al sector deporte, en especial la Ley 10 de 1975, la Ley 181 de 1995, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2021, así como las demás disposiciones concordantes. Su finalidad es establecer

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

las normas para la planificación, organización, participación y desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS RECTORES. Los Juegos se regirán por los principios de universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley 181 de 1995 y en las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3°. SUPREMACÍA. La Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico constituye el precepto de mayor jerarquía para el desarrollo del sistema de competencias de los Juegos. En caso de conflicto con otra disposición de carácter deportivo, prevalecerán sus disposiciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política o a la Ley.

CAPITULO II

DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS JUEGOS

ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN. Los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico constituyen un evento deportivo y recreativo creado en virtud de la Ley 10 de 1975, con el propósito de fomentar el desarrollo, promover a la juventud y fortalecer la solidaridad en torno a objetivos comunes de carácter espiritual y deportivo. Este evento está dirigido a los municipios pertenecientes a los departamentos o secciones administrativas que integran la región geográfica del Litoral Pacífico colombiano.

ARTÍCULO 5°. OBJETO. Integrar a las comunidades de los departamentos que conforman geográficamente la región del Litoral Pacífico colombiano, a través de la realización de competencias en deportes convencionales individuales y de conjunto, así como de prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, con el fin de fortalecer los lazos culturales de la región y promover espacios de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS. Los objetivos de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Promover la participación e integración de la población residente en los municipios participantes, mediante la práctica de deportes convencionales individuales y de conjunto, así como de prácticas deportivas ancestrales y de exhibición.
2. Favorecer el acceso al deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

3. Fomentar y promover el desarrollo continuo de los deportes convencionales individuales y de conjunto, y de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, a nivel comunitario y de integración social.
4. Incentivar la participación de los municipios que conforman el Litoral Pacífico, pertenecientes a los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, en las disciplinas deportivas habilitadas para los Juegos.
5. Contribuir al mejoramiento de los índices de salud, convivencia y cultura ciudadana en los municipios y departamentos del Litoral Pacífico colombiano, mediante la práctica deportiva.
6. Fortalecer el trabajo intersectorial en beneficio de la población objetivo, mediante la articulación con los entes deportivos, secretarías de gobierno y demás organismos responsables de la gestión comunitaria en la región del Litoral Pacífico colombiano.

CAPITULO III

DE LOS PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y PROMOCIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 7°. DE LOS PARTICIPANTES. Podrán participar en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico las personas mayores de dieciocho (18) años, nacidas en territorio colombiano y residentes en los municipios que geográficamente conforman el Litoral Pacífico, así:



- **Departamento del Chocó:** Bajo Baudó (Pizarro), Nuquí, Bahía Solano y Juradó.
- **Departamento del Valle del Cauca:** Buenaventura.
- **Departamento del Cauca:** López de Micay, Guapi y Timbiquí.
- **Departamento de Nariño:** Tumaco, Barbacoas, Francisco Pizarro, La Tola, Magüi Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, El Charco y Santa Bárbara de Iscuandé.

La participación se realizará de acuerdo con las fases establecidas en la presente Resolución.

1. Fase Municipal

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

- Residir en el municipio participante como mínimo durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de apertura de las inscripciones. La certificación de residencia deberá ser expedida por el alcalde municipal o por la autoridad que este delegue para tal fin.
- Estar Inscrito oficialmente en los Juegos, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos por el Comité Organizador Municipal, en concordancia con lo dispuesto en la presente resolución.

2. Fase Departamental

- Haber participado y clasificado en la Fase Municipal, conforme a los criterios definidos por el Comité Organizador Municipal.
- Haber cumplido con la certificación exigida en la Fase Municipal, de acuerdo con los requisitos establecidos para la participación.
- Encontrarse relacionado en el acto administrativo oficial expedido por el Comité Organizador Municipal, mediante el cual se identifica y oficializa la delegación que representará al municipio en la siguiente fase.
- Anexar los requisitos y documentos establecidos por el Comité Organizador Departamental, en concordancia con las disposiciones en la presente Resolución.

3. Fase Final

- Haber participado y clasificado en la Fase Departamental, conforme a los criterios definidos por el Comité Organizador Departamental.
- Cumplir con todos los requisitos de inscripción establecidos en la presente Resolución.
- Encontrarse relacionado en el acto administrativo oficial expedido por el Comité Organizador Departamental, mediante el cual se identifica y oficializa la delegación que representará al departamento en la Fase Final.
- Anexar los requisitos y documentos establecidos por el Comité Organizador Central, en concordancia con las disposiciones en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Cada participante inscrito únicamente podrá desempeñar un (1) rol dentro de su delegación.

PARÁGRAFO 2: Para participar en la Fase Departamental y en la Fase Final, en cualquier rol, los participantes deberán haber sido ganadores de la fase inmediatamente anterior y deberán estar debidamente registrados en la plataforma o mecanismo oficial de inscripción, dentro de las fechas establecidas por la organización de cada fase.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 8°. Los deportistas y los entrenadores solo podrán inscribirse y participar en un (1) deporte convencional o en una (1) práctica deportiva ancestral; igualmente, solo podrá representar a un (1) barrio, una (1) comunidad, o un (1) municipio, un (1) departamento.

CAPITULO IV

INHABILIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN, PARTICIPACIÓN, PROMOCIÓN Y DOCUMNTACION

ARTÍCULO 9°. INHABILIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN

- a. No podrán inscribirse ni participar en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico los deportistas que, en los últimos tres (3) años, hayan competido en la misma disciplina deportiva en la que pretendan participar, en los siguientes eventos oficiales:
 - Torneos del deporte asociado organizados por federaciones deportivas nacionales o internacionales, ligas departamentales o clubes deportivos, en cualquiera instancia o fase.
 - Juegos Deportivos Nacionales del ciclo olímpico, en cualquiera instancia o fase.
 - Eventos deportivos internacionales avalados por las federaciones internacionales de cada deporte, en cualquiera instancia o fase.
 - Fase Final Nacional Juegos Deportivos Universitarios.
 - Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados.
 - Fase Final de los Juegos del Magisterio.
- b. No podrán hacer parte de la delegación en la Fase Departamental ni en la Fase Final (en ninguno de sus roles), las personas que hubiesen cometido falta disciplinaria que les haya generado sanción. Dicha sanción deberá estar soportada mediante resolución expedida por el comité disciplinario o el comité organizador de la fase correspondiente.
- c. No podrán participar en ningún rol las personas cuyos datos requeridos y documentos exigidos en la presente carta no correspondan fielmente a los originales, presenten enmendaduras o carezcan de firmas originales. De igual forma, quedará sin validez la participación de cualquier persona cuando, durante el desarrollo de las competencias, se demuestre que los documentos aportados presentan las inconsistencias antes señaladas.

PARÁGRAFO 1: El término de los tres (3) años de participación en otros eventos deportivos, señalado en el literal a) del presente artículo, se contará a partir de la fecha de cierre de inscripciones de la presente versión de los Juegos.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

PARÁGRAFO 2: Un municipio no podrá participar en la Fase Departamental en aquellos deportes convencionales individuales, de conjunto y juegos tradicionales para los cuales no haya desarrollado el respectivo evento clasificatorio en la Fase Municipal.

ARTÍCULO 10°. DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción constituye la etapa inicial del proceso de participación en los Juegos, y se realiza exclusivamente en la Fase Municipal. En esta etapa, el Comité Organizador Municipal recibirá la documentación e información requerida como requisitos de participación para deportistas, entrenadores, delegados, jefes de misión, médicos y fisioterapeutas.

La inscripción deberá efectuarse a través de la plataforma oficial o del mecanismo definido para tal fin, dentro de las fechas asignadas y en cumplimiento del cronograma general establecido por el Ministerio del Deporte. Este trámite se realiza una sola vez; para las fases subsiguientes se llevará a cabo el procedimiento de promoción.

El Comité Organizador Municipal, a través de su director técnico, será responsable de garantizar la adecuada ejecución del proceso de inscripción en la plataforma o el mecanismo establecido, velando por el cumplimiento de los requisitos definidos en la presente resolución.

Para la inscripción y para los procesos de promoción, será obligatorio registrar la siguiente información de cada uno de los integrantes de la delegación:

- Nombres y apellidos completos (según documento de identidad).
- Tipo y número de documento de identidad (cédula de ciudadanía).
- Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Correo electrónico del participante o del jefe de misión.
- Sexo de nacimiento (según documento de identidad).
- Ubicación geográfica: departamento, municipio, corregimiento/comunidad/resguardo/cabildo.
- Dirección de residencia (domicilio completo).
- Número de teléfono celular del participante o del jefe de misión.
- Grupo Sanguíneo y factor RH.
- Entidad Promotora de Salud (EPS).
- Grupo étnico: negros/afrodescendientes, mulatos, indígenas, afrodescendientes, raizales, ROM, palenqueras, otro o ninguno.
- Condición de campesino (sí/no).
- Tipo de discapacidad (si aplica): (física, visual, auditiva, múltiple, psicosocial, sordoceguera, cognitiva/mental, otra o ninguna).



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

- Condición de víctima del conflicto armado (sí/no).
- Rol en la delegación: deportista, entrenador, delegado por deporte, delegado ente deportivo, delegado de las negritudes, jefe de misión, médico o fisioterapeuta.
- Deporte, prueba o modalidad en la cual se inscribe.

PARÁGRAFO 1: Los datos de contacto, como correo electrónico y número de teléfono celular, deberán corresponder a cada deportista inscrito y no a la persona que realiza el registro. De manera excepcional, cuando el deportista no cuente con dichos datos, se podrán utilizar los del jefe de misión.

PARÁGRAFO 2: Una vez finalizado el plazo de inscripción establecido en el cronograma, no se permitirá la inclusión de nuevos participantes. Quienes no se inscriban dentro de los plazos señalados no podrán participar en los Juegos.

PARÁGRAFO 3: Si, posterior a la fecha de cierre de inscripciones, se requieren correcciones por errores de digitación o inconsistencias en los datos registrados, la solicitud deberá ser presentada por comunicación oficial ante el Comité Organizador Municipal y dirigida al director técnico municipal, con al menos quince (15) días calendario de antelación al inicio de las competencias. Este plazo aplica únicamente para la fase de inscripción.

PARÁGRAFO 4: La veracidad de la información registrada en el proceso de inscripción será responsabilidad del respectivo Comité Organizador Municipal.

PARÁGRAFO 5: En los deportes convencionales de conjunto, se recomienda inscribir el número máximo de participantes permitido en el reglamento específico de cada disciplina, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las competencias. Los cupos mínimos y máximos se encuentran establecidos en los reglamentos por deporte.

CAPITULO V

CRONOGRAMA DE LOS JUEGOS E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11°. CRONOGRAMA DE LOS JUEGOS E INSCRIPCIONES. El cronograma general de los Juegos, incluyendo las fechas de apertura y cierre de inscripciones, será definido por el Ministerio del Deporte y divulgado oficialmente a través de su página web. Dicho cronograma establecerá los plazos, etapas y requisitos fundamentales del proceso, por lo que su consulta permanente será responsabilidad de los participantes y entidades involucradas.

CAPITULO VI

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

PROMOCION Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 12°. De la promoción. Es el proceso mediante el cual los entes deportivos municipales y departamentales, según corresponda, ingresan a la plataforma o al mecanismo establecido para registrar y promover a los ganadores de sus respectivas fases, quienes posteriormente conformarán la delegación que los representará en la fase siguiente.

El proceso de promoción se realizará conforme a lo siguiente:

- **Fase Departamental**

El director general, en coordinación con el director técnico de la Fase Municipal, gestionará el acto administrativo expedido por la autoridad administrativa municipal, en el cual se relacionará la delegación que representará a dicho municipio en la Fase Departamental.

El director técnico efectuará la promoción de la delegación con el aval del Comité Organizador Municipal en la plataforma o en el mecanismo que se establezca, dentro de las fechas fijadas en el cronograma general del Ministerio del Deporte, y cumpliendo los requisitos establecidos por el Comité Organizador Departamental.

- **Fase Final**

El director general, en coordinación con el director técnico de la Fase Departamental, gestionará el acto administrativo expedido por la autoridad administrativa departamental, en el cual se relacionará la delegación que representará al departamento en la Fase Final. Igualmente, se deberán remitir los informes técnicos de cada uno de los juegos o deportes desarrollados durante la fase departamental, diligenciados en el formato establecido por el Ministerio del Deporte.

El director técnico efectuará la promoción de la delegación con el aval del Comité Organizador Departamental en la plataforma o en el mecanismo que se disponga, dentro de las fechas fijadas en el cronograma general establecido por el Ministerio del Deporte, y cumpliendo los requisitos estipulados por el Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

PARÁGRAFO 1: La promoción a la Fase Final se realizará con base en los resultados obtenidos en la Fase Departamental, de conformidad con los cupos asignados a los departamentos participantes en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

PARÁGRAFO 2: Ningún deportista podrá ser promovido a la Fase Final sin haber participado en la Fase Departamental, conforme a los parámetros establecidos en la presente Carta Deportiva Fundamental.

ARTÍCULO 13°. DE LA DOCUMENTACIÓN. Para la participación en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, cada uno de los integrantes de las delegaciones deberá cumplir con la entrega oportuna de los documentos exigidos por los comités organizadores en cada fase de competencia. La documentación deberá ser presentada en formatos PDF, JPG o PNG, y remitida dentro de los plazos establecidos en los cronogramas oficiales.

Antes del inicio de cada fase de los Juegos, el comité organizador correspondiente realizará la verificación y validación de los documentos presentados por los miembros de las delegaciones participantes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

La documentación requerida será la siguiente:

1. Fase Municipal

La documentación señalada por el Ente Deportivo Municipal, la cual deberá estar previamente definida y publicada mediante sus respectivos boletines oficiales o normativa interna expedida para tal fin.

2. Fase Departamental

- a. Acto administrativo expedido por el director técnico municipal en el cual se relaciona la delegación que representará al municipio en la Fase Departamental. Dicho acto deberá estar firmado por el Comité Organizador Municipal, certificando la veracidad de la información allí contenida.
- b. Anexar la totalidad de los documentos exigidos en la inscripción de la Fase Municipal, así como cualquier documentación adicional que el Comité Organizador Departamental determine necesaria, la cual deberá estar previamente definida y publicada mediante boletines oficiales o normativa expedida para tal fin.

3. Fase Final

- a. Comunicación formal de intención de participación emitida por el ente departamental, indicando los deportes, modalidades y roles en los cuales tendrá representación. En caso de

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

no participar, se deberá presentar carta de desistimiento al correo: juegosdelitoralpacifico@mindeporte.gov.co

- b. Cumplido el plazo establecido para la manifestación de intención de participación, y conforme al cronograma oficial, la delegación deberá presentar:
- Acto administrativo expedido por el director técnico departamental con la relación oficial de la delegación que participará en la Fase Final, firmado por el Comité Organizador Departamental, certificando la veracidad de la información allí contenida.
 - La documentación obligatoria definida a continuación, de acuerdo con el rol desempeñado por cada integrante de la delegación, la cual constituye requisito indispensable para representar al departamento en esta fase.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS DOCUMENTALES

Según el rol del participante se deberá adjuntar la documentación relacionada a continuación:

- **Deportista:** Cédula de ciudadanía colombiana, consentimiento informado de los juegos, fotografía, certificado de afiliación a EPS, certificado médico y certificado de residencia.
- **Entrenador:** Cédula de ciudadanía colombiana, consentimiento informado de los juegos, fotografía, certificado de afiliación a EPS, certificado médico y tarjeta de entrenador deportivo.
- **Delegado por deporte:** Cédula de ciudadanía colombiana, consentimiento informado de los juegos, fotografía y certificado de afiliación a EPS.
- **Jefe de misión:** Cédula de ciudadanía colombiana, consentimiento informado de los juegos, fotografía y certificado de afiliación a EPS.
- **Delegado ente deportivo departamental:** Cédula de ciudadanía colombiana, consentimiento informado de los juegos, fotografía, certificado de afiliación a EPS y certificado vínculo laboral con el ente deportivo departamental.
- **Delegado de las negritudes:** Cédula de ciudadanía colombiana, consentimiento informado de los juegos, fotografía, certificado de afiliación a EPS y certificado de residencia.
- **Médico o fisioterapeuta:** Cédula de ciudadanía colombiana, consentimiento informado de los juegos, fotografía, certificado de afiliación a EPS, tarjeta profesional o documento equivalente.

Para efectos de la inscripción y participación en los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, los documentos exigidos para cada integrante de las delegaciones deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

1. **Copia de la Cédula de Ciudadanía:** Copia legible de la cédula de ciudadanía colombiana, por ambas caras, contenida en un único archivo digital.
2. **Consentimiento Informado de los Juegos:** Formato de consentimiento informado suministrado por el Ministerio del Deporte, completamente diligenciado, legible y firmado.
3. **Fotografía Digital:** Fotografía reciente en fondo blanco, tipo documento, sin gorra ni gafas, de frente, en formato JPG o PNG, con peso máximo de 2 MB y adecuada resolución.
4. **Certificación de Afiliación a EPS o Consulta en ADRES:** Certificado vigente de afiliación a la entidad promotora de salud –EPS– o comprobante obtenido mediante consulta en el sistema ADRES.
5. **Certificado Médico:** Certificación médica que constate que la persona se encuentra apta para participar en los Juegos y realizar actividad física. Este documento podrá ser expedido por profesional o entidad pública o privada del sector salud, tales como EPS, ESE, IPS, clínicas o profesionales médicos habilitados, e incluirá nombre del profesional, firma y número de registro médico.
6. **Tarjeta Profesional o Documento Equivalente y Consulta en ReTHUS:** Tarjeta profesional o documento que acredite la habilitación profesional, acompañada de consulta o captura del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud –ReTHUS– en un solo archivo PDF, para los roles que aplique, en cumplimiento de la Ley 1164 de 2007 y demás normas pertinentes.
7. **Certificado de Residencia:** Certificación expedida y firmada por el alcalde municipal o su delegado, que acredite la residencia del participante.
8. **Tarjeta de Entrenador Deportivo:** Tarjeta de Entrenador Deportivo o documento que acredite la habilitación profesional, acompañada de la consulta o captura del Registro de Entrenadores Deportivos expedido por el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo –COCED–, en un solo archivo PDF, para los roles que aplique, en cumplimiento de la Ley 2210 de 2022 y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO 1: La documentación mencionada en el Artículo 14 de la presente Resolución es de obligatorio cumplimiento en la Fase Final. Los entes municipales y departamentales son autónomos para solicitar la documentación necesaria tanto en las etapas de inscripción como en las de promoción, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de participación. **No obstante, se recomienda que toda la documentación sea requerida desde la fase de promoción departamental, con el propósito de evitar retrasos en la obtención de los documentos necesarios para avanzar a la Fase Final.**

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

PARÁGRAFO 2: En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía original o cuando esta se encuentre en trámite dentro de los veinte (20) días calendario previos al inicio de la fase de competencia, el participante deberá presentar copia autenticada del registro civil de nacimiento y constancia de documento en trámite expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3: El Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales y para la adecuada prestación de sus servicios, recolectará los datos personales relacionados en el presente artículo mediante la plataforma o mecanismo dispuesto para ello.

La información será utilizada para la validación de identidad, gestión de servicios, fines estadísticos, atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, localización en casos de emergencia, fomento a la participación ciudadana y evaluación de los servicios prestados. El tratamiento de los datos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las políticas institucionales de protección de datos personales.

PARÁGRAFO 4: Para la Fase Final, los Entes Deportivos Departamentales únicamente podrán incluir dentro de sus delegaciones a las personas relacionadas en el acto administrativo oficial de conformación de la delegación. La inclusión de personas no autorizadas dará lugar a la responsabilidad legal y civil correspondiente para el representante legal del Ente Deportivo Departamental.

El Ministerio del Deporte no asumirá responsabilidad alguna por incidentes, accidentes o situaciones derivadas de la presencia de personas no acreditadas ni registradas en la delegación oficial.

De igual forma, el Ministerio del Deporte se encontrará exento de toda responsabilidad por cualquier situación, incidente, accidente o afectación derivada de la presencia o actuación de personas que no se encuentren debidamente acreditadas e incluidas en la delegación oficial registrada mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 15°. De los reemplazos en la promoción. Procedimiento mediante el cual se autoriza el reemplazo de un miembro previamente inscrito por otro participante que cumpla con el mismo rol y los requisitos establecidos, de conformidad con las causales previstas en el presente artículo.

Una vez la delegación se encuentre oficialmente promocionada para la Fase Final, las solicitudes de reemplazo únicamente podrán ser tramitadas por el jefe de misión correspondiente y deberán

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

presentarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles respecto a la fecha de inicio de la Fase Final.

Los reemplazos procederán exclusivamente bajo las siguientes causales:

- 1. Cambio de lugar de residencia por fuerza mayor:** Incluye amenazas al participante o su núcleo familiar, traslado laboral, desplazamiento forzado, o cualquier circunstancia que implique el cambio de domicilio. Para estos casos, deberá aportarse certificación expedida por la autoridad competente que acredite la situación.
- 2. Calamidad comprobada**
 - a. Fallecimiento del participante, para lo cual deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.
 - b. Fallecimiento de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad, debidamente acreditado mediante certificado de defunción.
 - c. Accidente, siniestro o enfermedad grave que impida la participación, lo cual deberá certificarse mediante documento médico expedido por la EPS a la que se encuentre afiliado el participante o por el servicio médico de la aseguradora correspondiente.
- 3. Desistimiento voluntario del participante:** El participante deberá presentar comunicación escrita explicando las razones del desistimiento, firmada y con huella, y con visto bueno del jefe de misión.

PARÁGRAFO: El deportista que haya obtenido su derecho de participación en la Fase Final y posteriormente cambie su domicilio a otro barrio, municipio o departamento, podrá conservar su cupo, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por el Comité Organizador Departamental y el Comité Organizador Central.

ARTÍCULO 16°. Procedimiento de los reemplazos. Los reemplazos de integrantes de las delegaciones únicamente serán aceptados cuando se tramiten conforme a los siguientes procedimientos y dentro de los plazos establecidos:

- 1. Fase Municipal:** El Comité Organizador Municipal tendrá la autonomía para definir el procedimiento aplicable para la realización de reemplazos de integrantes en las delegaciones participantes de esta fase. El director técnico municipal será responsable de registrar dichos cambios en la plataforma o mecanismo oficial dispuesto para los Juegos.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

2. **Fase Departamental:** El Comité Organizador Departamental tendrá la autonomía para definir el procedimiento aplicable para la realización de reemplazos de integrantes en las delegaciones participantes de esta fase. El director técnico departamental será responsable de registrar dichos cambios en la plataforma o mecanismo oficial dispuesto para los Juegos.
3. **Fase Final:** Para solicitar reemplazos en la delegación, el jefe de misión deberá radicar la solicitud mediante correo electrónico al canal oficial de soporte designado por la organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico juegosdelitoralpacifico@mindeporte.gov.co . La solicitud deberá dirigirse al director técnico de la Fase Final y deberá incluir:

- Motivación conforme a las causales previstas en la presente resolución,
- Documentos soporte correspondientes,
- Tramitarse como mínimo con veinte (20) días hábiles de antelación al inicio de las competencias.

En todos los casos, los reemplazos aprobados deberán ser formalizados mediante acto administrativo expedido por el Comité Organizador Departamental, en el cual se relacionarán los ajustes y se identificará la delegación definitiva que representará al departamento en la Fase Final.

Los reemplazos que no cuenten con la aprobación del director técnico de la Fase Final o que no estén incluidos en el acto administrativo oficial serán devueltos, debiendo iniciarse el procedimiento nuevamente desde su origen.

El Ente Deportivo Departamental que solicite reemplazos vencido el plazo establecido será responsable de asumir los gastos e imprevistos derivados de dicha gestión y podrá perder el cupo correspondiente por estar fuera de los tiempos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1: Un deportista podrá ser reemplazado únicamente por otro participante que se encuentre oficialmente inscrito y que haya obtenido el segundo o tercer lugar —según aplique— en la misma prueba, modalidad y sexo durante la Fase Departamental, siempre que cumpla con los requisitos de la presente carta.

PARÁGRAFO 2: Un equipo podrá ser reemplazado únicamente por otro que se encuentre oficialmente inscrito y que haya obtenido el segundo o tercer lugar —según aplique— en el mismo deporte y sexo durante la Fase Departamental, siempre que cumpla con los requisitos de la presente carta.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

CAPITULO VII

DE LAS FASES DE COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 17°. FASES DE COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES

1. Fase Municipal

La Fase Municipal corresponde al proceso competitivo que se ejecuta dentro del territorio de cada municipio, integrando zonas urbanas y rurales y garantizando la participación en igualdad de condiciones de los deportistas oficialmente inscritos.

Durante esta fase se desarrollarán competencias en deportes convencionales, tanto individuales como de conjunto, así como prácticas deportivas ancestrales, conforme a las disposiciones de la presente carta.

La organización y ejecución de las competencias será responsabilidad de la alcaldía municipal, del ente municipal de deportes, de la secretaría de gobierno municipal o de quien haga sus veces. Para la promoción de los ganadores a la siguiente fase, el ente municipal deberá entregar los informes técnicos de los deportes convencionales y prácticas deportivas ancestrales, diligenciados en su totalidad, como evidencia del desarrollo de los eventos municipales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial.

PARÁGRAFO: Para el distrito de Buenaventura, por ser el único municipio del departamento del Valle del Cauca, la Fase Municipal equivaldrá a las competencias internas desarrolladas en las comunas y corregimientos, tanto urbanos como rurales, dentro de las dos localidades en que se divide el distrito —Cascajal y Continente (El Pailón)—, con el fin de obtener los ganadores en las disciplinas establecidas en la presente resolución y según la oferta deportiva emitida por dicho distrito.

2. Fase Departamental

La Fase Departamental corresponde al proceso competitivo que se desarrolla en cada departamento, con la participación de los deportistas y equipos campeones de la Fase Municipal en deportes convencionales y prácticas deportivas ancestrales, conforme a lo establecido en esta resolución.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

La organización y ejecución de las competencias será responsabilidad de la gobernación, del ente departamental de deportes o de quien haga sus veces.

Los ganadores de esta fase representarán al departamento en la Fase Final. Para ello, se deberán presentar los registros de inscripción y los informes técnicos oficiales en el formato definido por el Ministerio del Deporte, debidamente diligenciados y provenientes desde la Fase Municipal, como evidencia del desarrollo del proceso clasificatorio.

PARÁGRAFO 1: Los entes deportivos departamentales y municipales expedirán, mediante acto administrativo, el cronograma oficial de los Juegos, el sistema de competencia para cada deporte individual, de conjunto y práctica ancestral, y los criterios de clasificación. Asimismo, determinarán la conformación de las delegaciones y el proceso de designación de delegados, entrenadores y jefe de misión.

PARÁGRAFO 2: Los entes deportivos departamentales y municipales deberán definir los términos y procedimientos aplicables a las comisiones disciplinarias de cada fase, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los reglamentos deportivos, manuales de convivencia, protocolos organizacionales y código disciplinario. Igualmente, deberán conformar el Comité Organizador Municipal o Departamental y establecer los sistemas de competencia y clasificación.

PARÁGRAFO 3: Para el departamento del Valle del Cauca, la Fase Departamental corresponderá a las competencias realizadas en el distrito de Buenaventura con los campeones provenientes de la Fase Municipal.

3. Fase Final

La Fase Final constituye el evento central de los Juegos y se desarrollará en la ciudad sede designada dentro de la región del Litoral Pacífico. Participarán las delegaciones departamentales conformadas por los ganadores de las competencias individuales, de conjunto y de prácticas deportivas ancestrales de la Fase Departamental.

La organización y desarrollo de esta fase será responsabilidad del Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos municipal y departamental sede y subsede designados para el evento. La realización parcial o total de la Fase Final estará sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos por parte de la Nación.

ARTÍCULO 18°. FINANCIACIÓN. El Ministerio del Deporte, las Alcaldías Municipales, las Gobernaciones, los Entes Deportivos Municipales y Departamentales, o quien haga sus veces

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

(Secretarías o Comités de Deportes), deberán adoptar las medidas necesarias para incluir en sus respectivos presupuestos, cada dos (2) años, las apropiaciones que demande la organización y desarrollo de cada una de las fases de los Juegos Deportivos, en cumplimiento de la Ley 10 del 13 de enero de 1975, y de acuerdo con las funciones, alcance y responsabilidades asignadas a cada entidad.

1. Fase Municipal: Será financiada con recursos propios de las Alcaldías Municipales y de los Entes Deportivos Municipales o quien haga sus veces. Estos deberán garantizar la adecuada organización del evento, considerando aspectos como:

- Juzgamiento
- Hidratación
- Disponibilidad y adecuación de los escenarios deportivos
- Permisos conforme a la normativa local para la realización de eventos
- Pólizas para todos los participantes, de obligatorio cumplimiento, a fin de eximir de responsabilidades a la organización ante accidentes, fallecimientos, amputaciones u otras eventualidades

2. Fase Departamental: Será financiada con recursos propios de las Gobernaciones y de los Entes Deportivos Departamentales o quien haga sus veces. Estos deberán garantizar la adecuada organización del evento, considerando aspectos como:

- Juzgamiento
- Hidratación
- Disponibilidad y adecuación de los escenarios deportivos
- Permisos conforme a la normativa local para la realización de eventos
- Pólizas para todos los participantes, de obligatorio cumplimiento, a fin de eximir de responsabilidades a la organización ante accidentes, fallecimientos, amputaciones u otras eventualidades

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de cada Gobernación y Ente Deportivo Departamental garantizar los uniformes de competencia y presentación de la delegación que los representará en la Fase Final.

3. Fase Final. Será financiada con recursos del Ministerio del Deporte, así como de los Entes Deportivos Municipales y Departamentales sede y subsede del evento. La asignación de recursos por parte del Ministerio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Nación.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

Los recursos se destinarán a garantizar la organización del evento, incluyendo:

- Juzgamiento
- Logística
- Hidratación
- Acondicionamiento y embellecimiento de escenarios deportivos
- Hotelería y alimentación
- Transporte interno e interdepartamental
- Voluntariado
- Material deportivo
- Premiación
- Pólizas obligatorias para todos los participantes

PARÁGRAFO 1: Será responsabilidad de los Entes Deportivos Municipales y Departamentales sede y subsede garantizar los espacios y escenarios deportivos en óptimas condiciones para el desarrollo de las competencias.

PARÁGRAFO 2: Será responsabilidad de los Entes Deportivos Departamentales participantes en la Fase Final asumir los traslados de ida y regreso hasta las cabeceras municipales. A partir de este punto, la organización asumirá el traslado interdepartamental hacia la sede de la Fase Final.

PARÁGRAFO 3: Será responsabilidad de los Entes Deportivos Departamentales participantes garantizar la alimentación y demás gastos adicionales durante los traslados (ida y regreso) hacia el departamento sede de la Final.

PARÁGRAFO 4: El presupuesto para la organización y realización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico deberá ser aprobado por el Ministerio del Deporte, y su ejecución deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación pública.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA, ROLES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 19°. ESTRUCTURA. El Ministerio del Deporte, por intermedio de la Dirección de Fomento y Desarrollo, establece la estructura de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, con el propósito de orientar el desarrollo, la planificación y la organización de cada una de sus fases.



Deporte

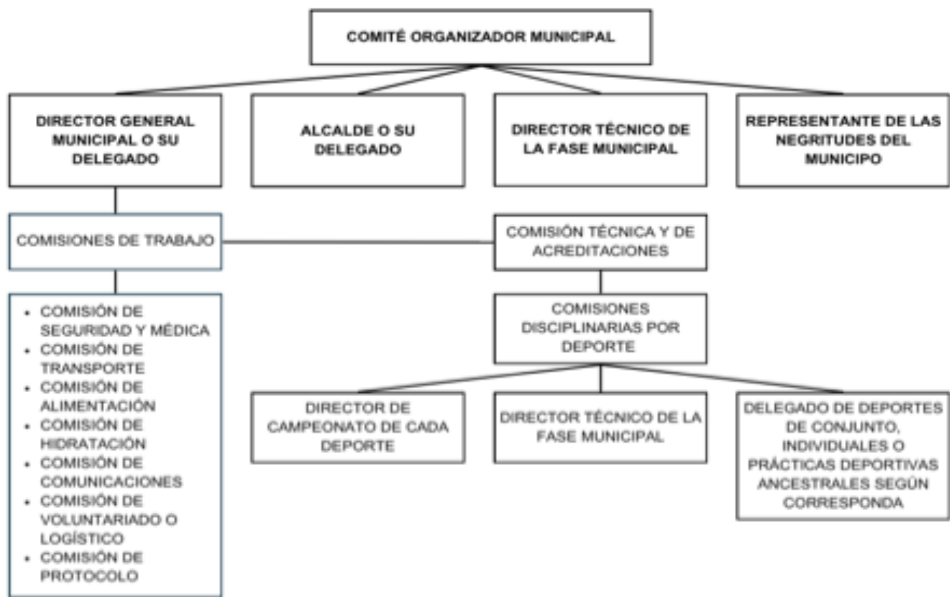
MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 20°. ESTRUCTURA FASE MUNICIPAL. La estructura organizacional mínima sugerida para garantizar el adecuado desarrollo de la Fase Municipal será la siguiente:

- 1. Comité Organizador Municipal:** Instancia responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las actividades propias de la fase, en cumplimiento de lo establecido en la presente carta y las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte.
- 2. Comisiones de Trabajo:** Equipos designados por el Comité Organizador Municipal, encargados de apoyar los procesos operativos, logísticos, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las competencias deportivas y actividades complementarias.
- 3. Comisiones Disciplinarias por Deporte:** Órganos responsables de conocer y resolver las situaciones disciplinarias que se presenten en cada disciplina deportiva, garantizando el debido proceso, la aplicación del reglamento deportivo correspondiente y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 21°. COMITÉ ORGANIZADOR MUNICIPAL

Este comité estará integrado por:

- 1. Director general de la Fase Municipal:** Será el director del Ente Deportivo Municipal, quien haga sus veces o respectivo delegado, responsable de liderar y coordinar las acciones para la adecuada ejecución de la fase.
- 2. Alcalde municipal o su delegado:** Representante de la administración municipal, encargado de apoyar y facilitar la articulación institucional para el desarrollo del evento.
- 3. Director técnico de la Fase Municipal:** Responsable de los aspectos técnicos y deportivos de la fase, así como de la ejecución y seguimiento de las actividades deportivas programadas.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

- 4. Representante de las comunidades negras:** Encargado de garantizar la participación, inclusión y reconocimiento de las comunidades negras en el desarrollo de la fase, conforme a los principios de diversidad cultural y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR MUNICIPAL

Las funciones del Comité Organizador Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Garantizar los recursos para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
2. Aprobar las actividades requeridas para la realización de los Juegos dentro de la jurisdicción del Litoral Pacífico Colombiano.
3. Convocar y realizar las reuniones necesarias para la planeación y organización del evento, de acuerdo con las necesidades administrativas y operativas.
4. Aprobar el plan de medios, difusión y comunicación para el desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos.
5. Revisar y garantizar el cumplimiento de la Carta Deportiva Fundamental y los reglamentos por deporte definidos por el Ministerio del Deporte, así como expedir mediante acto administrativo la reglamentación de la Fase Municipal.
6. Revisar y aprobar la premiación (medallas, trofeos, placas) y los elementos de imagen institucional, así como el plan de medios, difusión y comunicación de la Fase Municipal, previo aval del área de comunicaciones o quien haga sus veces cuando aplique.
7. Aprobar el cronograma y calendario deportivo municipal conforme a los plazos establecidos por el Ministerio del Deporte.
8. Verificar y hacer seguimiento al desarrollo financiero, administrativo, técnico, logístico y operativo del evento, así como a los actos protocolarios y la implementación deportiva correspondiente.
9. Realizar visitas técnicas para la verificación de escenarios deportivos, logística, servicios médicos, planes de contingencia, aspectos administrativos, hotelería y demás servicios necesarios para el desarrollo de la fase, cuando aplique.
10. Coordinar la puesta a punto de los escenarios deportivos, garantizando los acondicionamientos técnicos y logísticos requeridos para la Fase Municipal.
11. Garantizar las necesidades técnicas básicas y la implementación deportiva de los deportes convencionales (individuales y de conjunto), así como de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición autorizadas.
12. Garantizar el juzgamiento, hidratación, implementación deportiva, transporte, servicios médicos y primeros auxilios, póliza de accidentes y demás servicios necesarios para la adecuada realización de las competencias.
13. Revisar y aprobar las pólizas que se constituyan para el evento y sus participantes.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

14. Atender y resolver las situaciones jurídicas, técnicas y administrativas propias de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
15. Ratificar, anular o ampliar las sanciones impuestas por las comisiones disciplinarias por deporte, como última instancia, conforme al reglamento de cada disciplina deportiva y al Código Disciplinario de los Juegos.
16. Garantizar la ejecución y cumplimiento de los planes de manejo y contingencia establecidos para el evento.
17. Coordinar con el Comité de Seguridad, la Policía Nacional en sus especialidades, salud pública, bomberos, defensa civil y demás entidades competentes, la implementación de los protocolos y planes de contingencia.
18. Velar por el cumplimiento de las categorías, deportes, modalidades, edades, cupos y cronogramas de inscripción establecidos en la presente resolución y reglamentos por deporte.
19. Crear las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Municipal.
20. Validar y firmar el acto administrativo expedido por el director general, en el cual se relaciona la delegación que representará al municipio en la Fase Departamental.
21. Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza y las necesarias para el correcto desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 23°. QUÓRUM DEL COMITÉ ORGANIZADOR MUNICIPAL. El Comité Organizador Municipal sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, manteniendo dicho quórum durante toda la sesión.

PARÁGRAFO: Las decisiones y acuerdos adoptados deberán registrarse en actas que incluyan la fecha, hora, relación de asistentes y las firmas de los miembros participantes. Las determinaciones del Comité Organizador Municipal serán de obligatorio cumplimiento para los equipos participantes, deportistas, delegados, árbitros, directores técnicos, jefes de misión, oficiales de delegación y, en general, para toda persona que tenga una vinculación formal con la organización del evento en cualquiera de sus niveles técnicos, administrativos o logísticos.

ARTÍCULO 24°. DIRECTOR GENERAL DE LA FASE MUNICIPAL. La Dirección General de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará en cabeza del Director del Ente Deportivo Municipal o de quien haga sus veces. En todo caso, este podrá delegar dichas funciones mediante acto administrativo, designando a un funcionario competente para asumir la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL MUNICIPAL DE LOS JUEGOS. Las funciones del director general municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

1. Adoptar y expedir la reglamentación de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, tomando como referencia la Carta Deportiva Fundamental, los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, expedidos por el Ministerio del Deporte, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.
2. Designar al director técnico de la Fase Municipal, dando cumplimiento al perfil establecido en la presente resolución.
3. Revisar y aprobar los planes presentados por el director técnico para la organización y ejecución de los juegos en la respectiva jurisdicción municipal.
4. Formular y proyectar el presupuesto requerido para el desarrollo administrativo, técnico, logístico, de implementación deportiva y de juzgamiento de la fase.
5. Ejercer la coordinación administrativa y técnica de la Fase Municipal, garantizando la adecuada ejecución de las actividades programadas.
6. Elaborar el cronograma y calendario deportivo municipal de los juegos, en concordancia con el cronograma general establecido por el Ministerio del Deporte.
7. Velar por el estricto cumplimiento de la documentación técnica aplicable para el desarrollo de la Fase Municipal, incluyendo la Carta Deportiva Fundamental, el código disciplinario, los reglamentos deportivos y demás lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.
8. Definir estrategias y acciones de convocatoria para promover la inscripción y participación de la comunidad en los juegos, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.
9. Garantizar las condiciones óptimas y la puesta a punto de los escenarios deportivos para las competencias, conforme a los reglamentos técnicos de cada deporte y práctica deportiva ancestral.
10. Garantizar la adquisición y disponibilidad de las pólizas de seguro, con sus respectivas coberturas, tanto para el evento como para sus participantes, consolidando la información requerida para tal fin.
11. Coordinar, junto con el director técnico, las reuniones informativas relacionadas con la Fase Municipal.
12. Promover la realización de los actos protocolarios correspondientes a la Fase Municipal, tales como lanzamiento, inauguración, premiación y clausura.
13. Consolidar la documentación de cada integrante de la delegación municipal y remitirla al director general departamental, conforme a los requisitos de inscripción y promoción previstos en esta resolución.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

14. Expedir el acto administrativo mediante el cual se relaciona la delegación municipal que representará al municipio en la siguiente fase, para validación y firma del Comité Organizador Municipal.
15. Evaluar y resolver asuntos no previstos en la documentación técnica de los juegos, dentro del ámbito de su competencia.
16. Presentar informes de avance del desarrollo de la Fase Municipal ante el Comité Organizador Municipal, cuando estos sean requeridos.
17. Ejecutar las demás funciones inherentes a su naturaleza, así como aquellas necesarias para la adecuada planeación, organización y desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 26°. DIRECTOR TÉCNICO DE LA FASE MUNICIPAL. El director general de la Fase Municipal deberá garantizar la designación y disponibilidad del profesional responsable para el ejercicio de este cargo, asegurando el cumplimiento de las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO MUNICIPAL. Las funciones del director técnico municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Presentar informes técnicos y administrativos de los eventos oficiales clasificatorios en los deportes convencionales individuales y de conjunto, así como en las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, al Comité Organizador Municipal.
2. Presentar al Comité Organizador Municipal, para su aprobación, el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo y evaluación de los Juegos en la Fase Municipal, en concordancia con las directrices del director general.
3. Asesorar al Comité Organizador Municipal y demás comisiones u organismos administrativos y técnicos, cuando estos lo soliciten, para el correcto desarrollo de los Juegos en su jurisdicción.
4. Reportar periódicamente al director general y al Comité Organizador Municipal los avances y acciones adelantadas en materia técnica, financiera, operativa, logística y administrativa.
5. Velar por el cumplimiento y difusión de la Carta Deportiva Fundamental, reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, así como de los boletines técnicos, en los medios disponibles o que considere pertinentes.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

6. Elaborar, en coordinación con los directores de campeonato, el calendario deportivo, resoluciones, comunicados oficiales y boletines técnicos de los deportes establecidos, y gestionar su publicación en los medios oficiales de la Fase Municipal.
7. Apoyar el proceso de concertación con las entidades u organizaciones pertinentes para garantizar la atención y los servicios necesarios para el buen desarrollo de los Juegos.
8. Elaborar y gestionar los planes de manejo y contingencia requeridos para la Fase Municipal.
9. Coordinar la programación, instalación y desarrollo de las reuniones informativas, así como de las comisiones disciplinarias para los deportes contemplados, previo al inicio de las competencias.
10. Realizar seguimiento permanente a los procesos técnicos, deportivos, de promoción y socialización que contribuyan al buen desarrollo y participación en los Juegos.
11. Evaluar y aprobar los escenarios deportivos para la realización de las competencias de la Fase Municipal, mediante visitas técnicas que verifiquen condiciones como demarcación, dimensiones, superficies de competencia, estructuras, iluminación, zonas de traslado, áreas de jueces, zonas de calentamiento, entre otras.
12. Verificar y aprobar la implementación deportiva a utilizar, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en cada disciplina.
13. Atender y resolver las situaciones técnicas y administrativas propias de la Fase Municipal.
14. Proponer y definir estrategias para la convocatoria y participación de las delegaciones en actos protocolarios (inauguración, premiación y clausura), cuando apliquen.
15. Convocar y asistir a las reuniones necesarias para el buen desarrollo de la Fase Municipal.
16. Revisar la documentación de deportistas, oficiales y demás participantes, garantizando el cumplimiento de los requisitos de inscripción.
17. Realizar la inscripción de los participantes y los cambios correspondientes en la plataforma o mecanismo habilitado, conforme a los requisitos establecidos en la presente resolución.
18. Definir el programa, libreto, lugar, fecha y hora de las ceremonias de inauguración, premiación y clausura de la Fase Municipal, cuando estas se contemplen.
19. Proyectar el acto administrativo en el que se relacione la delegación municipal que representará al territorio en la Fase Departamental, para validación del director general.
20. Garantizar la publicación de los resultados al finalizar cada jornada, conforme a la programación.
21. Entregar al Ente Deportivo Departamental los informes técnicos por deporte en los formatos establecidos por el Ministerio del Deporte, incluyendo desarrollo de los eventos y campeones promovidos a la Fase Departamental, con sus respectivos soportes.



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

- 22. Realizar el proceso de promoción de los ganadores de la Fase Municipal en la plataforma o mecanismo dispuesto para ello, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los requisitos de la presente Carta Deportiva Fundamental.
- 23. Ejecutar las demás acciones inherentes y necesarias para el buen desarrollo de los Juegos.

PARÁGRAFO: Las comisiones de trabajo y las comisiones disciplinarias por deporte no presentan variaciones específicas entre las fases de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. En consecuencia, su estructura, funciones y responsabilidades serán definidas de manera general y detalladas al finalizar la descripción de la estructura organizativa correspondiente a cada fase.

ARTÍCULO 28°. ESTRUCTURA FASE DEPARTAMENTAL. La estructura organizacional mínima sugerida para garantizar el desarrollo de la Fase Departamental es la siguiente:

- 1. **Comité Organizador Departamental:** Instancia responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las actividades propias de la fase, en cumplimiento de lo establecido en la presente carta y las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte.
- 2. **Comisiones de Trabajo:** Equipos designados por el Comité Organizador Departamental, encargados de apoyar los procesos operativos, logísticos, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las competencias deportivas y actividades complementarias.
- 3. **Comisiones Disciplinarias por Deporte:** Órganos responsables de conocer y resolver las situaciones disciplinarias que se presenten en cada disciplina deportiva, garantizando el debido proceso, la aplicación del reglamento deportivo correspondiente y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 29° COMITÉ ORGANIZADOR DEPARTAMENTAL

Este comité estará integrado por:

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

1. **Director general de la Fase Departamental:** Será el director del Ente Deportivo Departamental, quien haga sus veces o su respectivo delegado, responsable de liderar y coordinar las acciones para la adecuada ejecución de la fase.
2. **Alcalde municipal o su delegado del municipio o ciudad sede:** Representante de la administración municipal, encargado de apoyar y facilitar la articulación institucional para el desarrollo del evento.
3. **Director Técnico de la Fase Departamental:** Responsable de los aspectos técnicos y deportivos de la fase, así como de la ejecución y seguimiento de las actividades deportivas programadas.
4. **Representante de las comunidades negras:** Encargado de garantizar la participación, inclusión y reconocimiento de las comunidades negras en el desarrollo de la fase, conforme a los principios de diversidad cultural y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEPARTAMENTAL. Las funciones del Comité Organizador Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Garantizar los recursos para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
2. Aprobar las actividades requeridas para la realización de los Juegos dentro de la jurisdicción del Litoral Pacífico Colombiano.
3. Convocar y realizar las reuniones necesarias para la planeación y organización del evento, de acuerdo con las necesidades administrativas y operativas.
4. Aprobar el plan de medios, difusión y comunicación para el desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos.
5. Revisar y garantizar el cumplimiento de la Carta Deportiva Fundamental y los reglamentos por deporte definidos por el Ministerio del Deporte, así como expedir mediante acto administrativo la reglamentación de la Fase Departamental.
6. Revisar y aprobar la premiación (medallas, trofeos, placas) y los elementos de imagen institucional, así como el plan de medios, difusión y comunicación de la Fase Municipal, previo aval del área de comunicaciones o quien haga sus veces cuando aplique.
7. Aprobar el cronograma y calendario deportivo departamental conforme a los plazos establecidos por el Ministerio del Deporte.
8. Verificar y hacer seguimiento al desarrollo financiero, administrativo, técnico, logístico y operativo del evento, así como a los actos protocolarios y la implementación deportiva correspondiente.
9. Realizar visitas técnicas para la verificación de escenarios deportivos, logística, servicios médicos, planes de contingencia, aspectos administrativos, hotelería y demás servicios necesarios para el desarrollo de la fase, cuando aplique.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

10. Coordinar la puesta a punto de los escenarios deportivos, garantizando los acondicionamientos técnicos y logísticos requeridos para la Fase Departamental.
11. Garantizar las necesidades técnicas básicas y la implementación deportiva de los deportes convencionales (individuales y de conjunto), así como de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición autorizadas.
12. Garantizar el juzgamiento, hidratación, implementación deportiva, transporte, servicios médicos y primeros auxilios, póliza de accidentes y demás servicios necesarios para la adecuada realización de las competencias.
13. Revisar y aprobar las pólizas que se constituyan para el evento y sus participantes.
14. Atender y resolver las situaciones jurídicas, técnicas y administrativas propias de la Fase Municipal de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
15. Ratificar, anular o ampliar las sanciones impuestas por las comisiones disciplinarias por deporte, como última instancia, conforme al reglamento de cada disciplina deportiva y al Código Disciplinario de los Juegos.
16. Garantizar la ejecución y cumplimiento de los planes de manejo y contingencia establecidos para el evento.
17. Coordinar con el Comité de Seguridad, la Policía Nacional en sus especialidades, salud pública, bomberos, defensa civil y demás entidades competentes, la implementación de los protocolos y planes de contingencia.
18. Revisar los actos administrativos, certificaciones, informes y demás soportes presentados por los Comités Organizadores Municipales clasificados a la Fase Departamental, verificando el cumplimiento de los requisitos de inscripción y promoción establecidos en la presente resolución.
19. Velar por el cumplimiento de las categorías, deportes, modalidades, edades, cupos y cronogramas de inscripción establecidos en la presente resolución y reglamentos por deporte.
20. Crear las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Departamental.
21. Validar y firmar el acto administrativo expedido por el director general, en el cual se relaciona la delegación que representará al municipio en la Fase Departamental.
22. Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza y las necesarias para el correcto desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

PARÁGRAFO: Solo podrán participar en la Fase Final los integrantes de las delegaciones departamentales en deportes convencionales individuales y de conjunto, así como en las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, que hayan cumplido con el proceso clasificatorio establecido en la presente resolución.



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 31°.QUÓRUM DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEPARTAMENTAL. El Comité Organizador Departamental sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, manteniendo dicho quórum durante toda la sesión.

PARÁGRAFO: Las decisiones y acuerdos adoptados deberán registrarse en actas que incluyan la fecha, hora, relación de asistentes y las firmas de los miembros participantes. Las determinaciones del Comité Organizador Departamental serán de obligatorio cumplimiento para los equipos participantes, deportistas, delegados, árbitros, directores técnicos, jefes de misión, oficiales de delegación y, en general, para toda persona que tenga una vinculación formal con la organización del evento en cualquiera de sus niveles técnicos, administrativos o logísticos.

ARTÍCULO 32°. DIRECTOR GENERAL DE LA FASE DEPARTAMENTAL. La Dirección General de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará en cabeza del Director del Ente Deportivo Departamental o Ente Deportivo Municipal de la ciudad o municipio sede. En todo caso, este podrá delegar dichas funciones mediante acto administrativo, designando a un funcionario competente para asumir la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS. Las funciones del director general departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Adoptar y expedir la reglamentación de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, tomando como referente la Carta Deportiva Fundamental y los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, así como las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición expedidos por el Ministerio del Deporte, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.
2. Designar al director técnico departamental, conforme al perfil establecido en la presente resolución.
3. Revisar y evaluar los planes presentados por el director técnico para la realización de los Juegos en su respectivo departamento.
4. Proyectar el presupuesto de inversión requerido para la organización administrativa, técnica, logística, implementación deportiva y juzgamiento.
5. Ejercer la coordinación administrativa y técnica de la Fase Departamental.
6. Elaborar el cronograma de competencias y calendario deportivo departamental de los Juegos, en concordancia con el cronograma y calendario general definido por el Ministerio del Deporte.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

7. Velar por el cumplimiento de la documentación técnica establecida para el desarrollo de la Fase Departamental, incluyendo la Carta Deportiva Fundamental, el Código Disciplinario, y los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, así como las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, entre otros documentos oficiales.
8. Definir estrategias y acciones para recibir, verificar y validar la documentación de los campeones de la Fase Municipal promovidos a la Fase Departamental, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
9. Garantizar el estado óptimo de los escenarios deportivos para la competencia, conforme a los reglamentos técnicos de cada deporte convencional individual y de conjunto, así como en las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición.
10. Garantizar la disponibilidad y vigencia de las pólizas, con sus respectivas coberturas, tanto para el evento como para sus participantes, consolidando los datos necesarios para su expedición.
11. Coordinar con el director técnico las reuniones informativas de la Fase Departamental.
12. Promover y coordinar la realización de los actos protocolarios de la Fase Departamental (lanzamiento, inauguración, premiación y clausura).
13. Consolidar la documentación de cada integrante de la delegación y remitirla al Ministerio del Deporte, de acuerdo con los requisitos de inscripción y promoción establecidos en la presente resolución.
14. Expedir el acto administrativo que relacione la delegación departamental que representará al territorio en la Fase Final, para su validación y firma por parte del Comité Organizador Departamental.
15. Evaluar y decidir sobre aspectos no contemplados en la documentación técnica de los Juegos, cuando sean de su competencia.
16. Presentar informes al Comité Organizador Departamental sobre el avance de la ejecución de los Juegos, cuando estos sean requeridos.
17. Ejercer las demás funciones inherentes a su rol y necesarias para el buen desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 34°. DIRECTOR TÉCNICO DE LA FASE DEPARTAMENTAL. El director general de la Fase Departamental deberá garantizar la designación y disponibilidad del profesional responsable para el ejercicio de este cargo, asegurando el cumplimiento de las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO DEPARTAMENTAL. Las funciones del director técnico departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Presentar informes técnicos y administrativos de los eventos oficiales clasificatorios en deportes convencionales individuales y de conjunto, así como en las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, al Comité Organizador Departamental.
2. Presentar al Comité Organizador Departamental, para su aprobación, el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo y evaluación de los Juegos en la Fase Departamental, conforme a las directrices del director general.
3. Asesorar al Comité Organizador Departamental y a las demás comisiones u organismos administrativos y técnicos cuando así se requiera, para garantizar el adecuado desarrollo de los Juegos dentro de su jurisdicción.
4. Reportar periódicamente al director general y al Comité Organizador Departamental los avances y acciones ejecutadas en materia técnica, financiera, operativa, logística y administrativa.
5. Velar por el cumplimiento y difusión de la Carta Deportiva Fundamental, de los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, de las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, así como de los boletines técnicos, mediante los medios disponibles o que se consideren pertinentes durante el desarrollo de los Juegos.
6. Elaborar, en coordinación con los directores de campeonato, el calendario deportivo, resoluciones, comunicados oficiales y boletines técnicos, y gestionar su publicación en los medios oficiales de la Fase Departamental de los Juegos.
7. Apoyar el proceso de concertación con las entidades u organizaciones competentes, garantizando la adecuada atención y prestación de servicios para el desarrollo de los Juegos.
8. Elaborar y gestionar los planes de manejo y contingencia necesarios para el desarrollo de la Fase Departamental.
9. Coordinar la programación, instalación y desarrollo de las reuniones informativas, así como la conformación y funcionamiento de las comisiones disciplinarias por deporte —individual, de conjunto o práctica ancestral— previo al inicio de cada competencia.
10. Realizar seguimiento permanente a los procesos técnicos, deportivos, de promoción y socialización que contribuyan al adecuado desarrollo y participación en los Juegos.
11. Evaluar y aprobar los escenarios deportivos donde se realizarán las competencias, verificando mediante visitas técnicas las condiciones de demarcación, dimensiones, estado de superficies, estructuras de soporte y protección, iluminación, áreas de tránsito, zonas de entrenadores y

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

suplentes, zonas de calentamiento y áreas para las autoridades de juzgamiento, entre otros aspectos.

12. Verificar y aprobar la implementación deportiva a utilizar, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en los reglamentos de cada disciplina.
13. Atender y resolver situaciones técnicas y administrativas propias de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
14. Proponer y definir estrategias para la convocatoria de las delegaciones a los actos de inauguración, premiación y clausura de la Fase Departamental (cuando aplique).
15. Convocar y asistir a las reuniones requeridas para garantizar el adecuado desarrollo de la Fase Departamental.
16. Revisar la documentación de deportistas, oficiales y demás participantes, asegurando el cumplimiento de los requisitos de inscripción.
17. Realizar los ajustes en las inscripciones de los participantes promocionados, conforme a lo dispuesto en la Carta Deportiva Fundamental, a través de la plataforma o el mecanismo habilitado para tal fin.
18. Definir el programa, libreto, lugar, fecha y hora de las ceremonias de inauguración, premiación y clausura de la Fase Departamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico (cuando aplique).
19. Proyectar el acto administrativo mediante el cual se relacionará la delegación departamental que representará a la entidad territorial en la Fase Final, para validación del director general.
20. Entregar al Ministerio del Deporte los informes técnicos en los formatos establecidos, incluyendo el desarrollo de los eventos y la relación de campeones promovidos a la Fase Final, con sus respectivos soportes y en cumplimiento de los requisitos de promoción.
21. Ejecutar el proceso de promoción de los ganadores de la Fase Departamental a través de la plataforma o mecanismo dispuesto para ello, dentro de los plazos definidos por el Ministerio del Deporte y conforme a los requisitos establecidos en la Carta Deportiva Fundamental.
22. Adelantar las demás acciones inherentes y necesarias para el adecuado desarrollo de los Juegos.

PARÁGRAFO: Las comisiones de trabajo y las comisiones disciplinarias por deporte no presentan variaciones específicas entre las fases de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. En consecuencia, su estructura, funciones y responsabilidades serán definidas de manera general y detalladas al finalizar la descripción de la estructura organizativa correspondiente a cada fase.

ARTÍCULO 36°. ESTRUCTURA FASE FINAL. Para el desarrollo de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico se conformará la siguiente estructura:



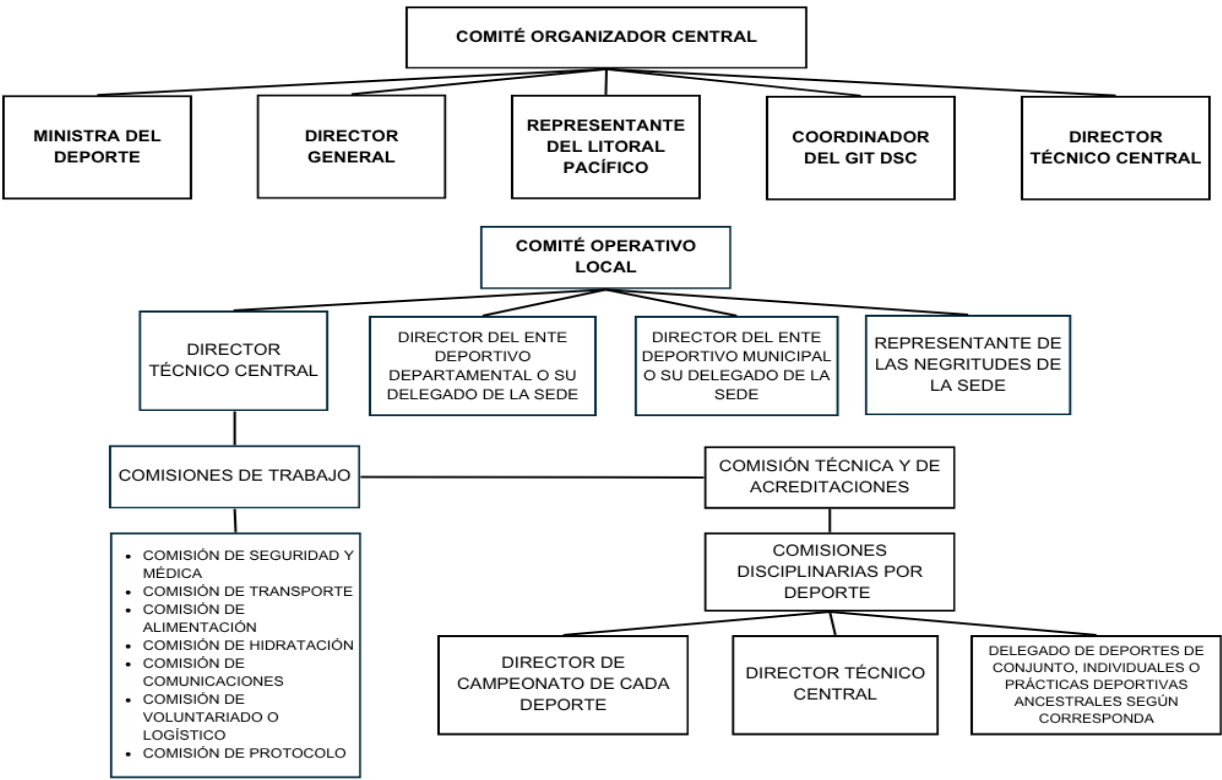
Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

- 1. Comité Organizador Central:** Instancia responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las actividades propias de la fase, en cumplimiento de lo establecido en la presente carta y las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte.
- 2. Comité Operativo Local:** Instancia encargada de apoyar la implementación de los lineamientos técnicos, administrativos, logísticos y operativos definidos por el Comité Organizador Central para el desarrollo de la fase correspondiente.
- 3. Comisiones de Trabajo:** Equipos designados por el Comité Organizador Central, encargados de apoyar los procesos operativos, logísticos, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las competencias deportivas y actividades complementarias.
- 4. Comisiones Disciplinarias por Deporte:** Órganos responsables de conocer y resolver las situaciones disciplinarias que se presenten en cada disciplina deportiva, garantizando el debido proceso, la aplicación del reglamento deportivo correspondiente y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 37°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR CENTRAL. Este comité estará integrado por:

1. La ministra del Deporte o su delegado.
2. El director general de los Juegos, quien será el director de la Dirección de Fomento y Desarrollo o su delegado.
3. Un (1) representante de los cuatro (4) departamentos que conforman el Litoral Pacífico

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

Colombiano.

4. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario o su delegado.
5. El director técnico de los Juegos o su delegado.

PARÁGRAFO: Podrán asistir a las reuniones del Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico las personas invitadas por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 38°. SECRETARÍA DEL COMITÉ ORGANIZADOR CENTRAL. Secretaría del Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará a cargo de la persona que designe el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario o su delegado.

ARTÍCULO 39°. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. Los delegados de cada uno de los miembros que conforman el Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico deberán estar designados mediante documento escrito.

ARTÍCULO 40°. QUÓRUM DEL COMITÉ ORGANIZADOR CENTRAL. Constituye quórum decisorio del Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico la asistencia de tres (3) de sus miembros, siempre y cuando dicho número mínimo se mantenga durante toda la sesión.

ARTÍCULO 41°. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPARTAMENTOS. El representante de los departamentos del Litoral Pacífico será el director de uno de los Entes Deportivos Departamentales, quien no podrá ejercer ningún otro rol dentro de su delegación en la Fase Final de los Juegos y no podrá delegar esta designación.

ARTÍCULO 42°. CONVOCATORIA. El Ministerio del Deporte convocará a los cuatro (4) directores de los Entes Deportivos Departamentales para la elección del representante del Litoral Pacífico y su suplente. La reunión podrá realizarse de manera virtual o presencial, y la elección se desarrollará mediante votación. Para su validez, deberá constar en acta firmada por mínimo dos (2) de los cuatro (4) departamentos.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR CENTRAL. Las funciones del Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

2. Aprobar y asignar el presupuesto requerido para la organización y ejecución de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
3. Aprobar las actividades necesarias para la realización de los Juegos en la jurisdicción del Litoral Pacífico colombiano.
4. Convocar y realizar reuniones según las necesidades de planeación y organización de los Juegos.
5. Velar por el cumplimiento, socialización y publicación de la Carta Deportiva Fundamental, los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, los boletines técnicos y demás documentación técnica, a través de los medios oficiales dispuestos para ello.
6. Verificar y hacer seguimiento al desarrollo financiero, administrativo, técnico, logístico y operativo del evento, incluidos los actos protocolarios y la implementación deportiva.
7. Garantizar la disponibilidad y puesta a punto de los escenarios deportivos para las competencias de la Fase Final, conforme a los reglamentos técnicos de cada deporte y al cronograma establecido.
8. Aprobar, gestionar y garantizar el presupuesto destinado al juzgamiento, hidratación, implementos deportivos, transporte interno, servicios médicos, primeros auxilios, alojamiento, alimentación, pólizas de accidentes, premiación y demás servicios necesarios para el desarrollo de las competencias de la Fase Final.
9. Revisar y aprobar las pólizas necesarias tanto para el evento como para sus participantes en la Fase Final.
10. Atender y resolver las situaciones jurídicas, técnicas y administrativas que surjan en el marco de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
11. Ratificar, anular o ampliar las sanciones impuestas por las comisiones disciplinarias por deporte, como última instancia, de conformidad con los reglamentos deportivos y el código disciplinario, emitiendo el fallo definitivo mediante resolución.
12. Velar por el cumplimiento de los planes de manejo y contingencia establecidos para la Fase Final de los Juegos.
13. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de participación de deportistas y demás integrantes de las delegaciones clasificadas a la Fase Final.
14. Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza y aquellas necesarias para el buen desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones del Comité Organizador Central de la Fase Final deberán ser acatadas por el personal inscrito y acreditado, equipos participantes, deportistas, delegados,

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

árbitros, directores técnicos, directores de Entes Deportivos Departamentales y Municipales, jefes de misión, oficiales de delegación, y en general, por toda persona con vinculación formal a la organización, ya sea en el ámbito técnico, administrativo o logístico.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones y acuerdos de los Comités Organizadores, el Comité Operativo Local y las Comisiones Disciplinarias por deporte de cada una de las fases deberán quedar consignados en actas, indicando fecha y hora, y deberán ser firmadas por los miembros participantes.

ARTÍCULO 44°. DIRECTOR GENERAL DE LA FASE FINAL. La Dirección General de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico estará en cabeza del director de la Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte. En todo caso, este podrá delegar dichas funciones mediante acto administrativo, designando a un funcionario competente para asumir la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS JUEGOS. Las funciones del director general de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Definir las categorías, sexos, deportes, modalidades y pruebas para el desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
2. Proyectar el presupuesto de inversión para la planeación, organización y ejecución de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
3. Emitir la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
4. Aprobar el cronograma general de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
5. Aprobar el plan de medios, imagen, difusión y comunicación de los Juegos, previo concepto técnico correspondiente.
6. Convocar y presidir las reuniones del Comité Organizador Central.
7. Coordinar y hacer seguimiento a los compromisos derivados de las funciones del Comité Organizador Central.
8. Velar por el cumplimiento, socialización y publicación de la Carta Deportiva Fundamental, los reglamentos deportivos, boletines técnicos y demás documentación técnica a través de los medios oficiales dispuestos para ello.
9. Designar al director técnico de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, conforme a lo establecido en la presente resolución.
10. Analizar y definir los planes y programas técnico-administrativos necesarios para la realización de los Juegos en la jurisdicción del Litoral Pacífico colombiano.
11. Gestionar los recursos para los servicios de juzgamiento, hidratación, implementación

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

deportiva, transporte interno, servicios médicos, primeros auxilios, alojamiento, alimentación, pólizas de seguro, premiación y demás requeridos para las competencias de la Fase Final.

- 12.** Ejercer la coordinación administrativa y financiera de la Fase Final de los Juegos.
- 13.** Aprobar el cronograma de competencias y calendario deportivo, así como los sistemas de competencia por deporte, y garantizar su publicación en los medios oficiales.
- 14.** Realizar seguimiento, control y verificación de los aspectos técnicos, financieros, operativos, logísticos y administrativos.
- 15.** Gestionar la disponibilidad y puesta a punto de los escenarios deportivos, de acuerdo con los reglamentos técnicos de cada deporte y el cronograma de competencias establecido.
- 16.** Garantizar la disponibilidad de pólizas necesarias con sus respectivas coberturas, tanto para el evento como para sus participantes, y consolidar la información requerida para su expedición.
- 17.** Velar por la realización de las reuniones informativas de la Fase Final.
- 18.** Garantizar el desarrollo de los actos protocolarios y la disponibilidad de los escenarios destinados para tales fines.
- 19.** Definir estrategias y acciones para la recolección y revisión de la documentación correspondiente a la Fase Final.
- 20.** Evaluar y decidir sobre asuntos no contemplados en la presente resolución ni en los reglamentos técnicos, dentro del ámbito de su competencia.
- 21.** Garantizar un proceso transparente en la asignación de la sede, apoyándose en el equipo técnico para la evaluación conforme al protocolo de postulación elaborado por el GIT de Deporte Social Comunitario.
- 22.** Publicar en la página oficial del Ministerio del Deporte la designación de la sede conforme al resultado de la evaluación.
- 23.** Gestionar y garantizar el cumplimiento de los planes de manejo y contingencia para el desarrollo de la Fase Final de los Juegos.
- 24.** Crear y designar las comisiones de trabajo necesarias para el óptimo desarrollo de la Fase Final de los Juegos.
- 25.** Presentar al Comité Organizador Central los informes que sean requeridos en el marco del desarrollo de los Juegos.
- 26.** Revisar y dar trámite a los casos y/o novedades presentadas en el artículo 115 de la presente carta deportiva.
- 27.** Ejercer las demás acciones inherentes a la naturaleza de su cargo y que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 46°. DIRECTOR TÉCNICO CENTRAL DE LA FASE FINAL. El director general de la Fase Final deberá garantizar la designación y disponibilidad del profesional responsable para el ejercicio de este cargo, asegurando el cumplimiento de las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO CENTRAL. Las funciones del director técnico central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Proyectar y presentar al director general la Carta Deportiva Fundamental para el desarrollo de los Juegos.
2. Emitir y firmar los reglamentos de los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas deportivas ancestrales y de exhibición, así como códigos, manuales, boletines técnicos, circulares, comunicados y demás documentos técnicos correspondientes.
3. Elaborar los informes requeridos en el marco del desarrollo de los Juegos.
4. Presentar al director general el plan de acción para la estructuración, organización, desarrollo y evaluación de los Juegos, considerando los componentes administrativo, técnico, logístico y de actos protocolarios.
5. Asesorar al director general y al Comité Organizador Central en aspectos administrativos y técnicos, cuando así se requiera.
6. Reportar periódicamente al director general y al Comité Organizador Central los avances y acciones realizadas en los aspectos técnicos, financieros, operativos, logísticos y administrativos.
7. Garantizar el cumplimiento y la difusión de la Carta Deportiva Fundamental, reglamentos deportivos, boletines técnicos y demás documentos oficiales previstos para el desarrollo de los Juegos.
8. Elaborar, en coordinación con los directores de campeonato, el calendario deportivo, resoluciones, comunicados oficiales y boletines técnicos, y gestionar su publicación en los medios oficiales.
9. Apoyar los procesos de concertación con organizaciones deportivas, federaciones, ligas, entes territoriales, comunidades y demás actores involucrados para el cumplimiento de la reglamentación y prestación de servicios para las delegaciones.
10. Proyectar el presupuesto para la prestación de servicios relacionados con juzgamiento, hidratación, implementos deportivos, transporte interno, servicios médicos, alojamiento, alimentación, pólizas, premiación y demás requerimientos para las competencias.
11. Gestionar la carta de intención del departamento que, por sistema de rotación, corresponda como sede, y hacer seguimiento a la postulación; en caso de no haber intención, gestionar

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

postulaciones de otros departamentos según el protocolo establecido.

12. Coordinar con las entidades competentes los protocolos y acciones de seguridad, salud pública, emergencias y contingencias del evento.
13. Gestionar los planes de manejo y de contingencia necesarios para el desarrollo de la Fase Final.
14. Capacitar a los equipos arbitrales sobre los reglamentos técnicos, operatividad de los juegos y procedimientos disciplinarios.
15. Coordinar las reuniones informativas y el funcionamiento de las comisiones disciplinarias de cada disciplina o práctica deportiva.
16. Acompañar y hacer seguimiento a los procesos técnicos, deportivos, promocionales y de socialización del evento.
17. Evaluar y aprobar los escenarios deportivos, mediante visitas técnicas, verificando su cumplimiento con los reglamentos y requerimientos técnicos de las disciplinas.
18. Evaluar y aprobar los implementos deportivos y las medallas, placas y trofeos conforme a las especificaciones técnicas.
19. Atender y resolver situaciones técnicas y administrativas propias del desarrollo de los Juegos.
20. Coordinar la verificación documental de los participantes y el proceso de acreditación.
21. Convocar y asistir a reuniones necesarias para el desarrollo adecuado del evento.
22. Verificar el cumplimiento de requisitos y documentación para la promoción de las delegaciones a la Fase Final.
23. Definir el programa, libreto, lugar, fecha y hora de las ceremonias de inauguración, premiación y clausura.
24. Diseñar estrategias para garantizar la participación de las delegaciones en actos ceremoniales.
25. Revisar los actos administrativos e informes de las delegaciones departamentales clasificadas a la Fase Final.
26. Hacer seguimiento a la elaboración y publicación de los boletines técnicos por disciplina una vez finalizada cada jornada.
27. Ejecutar las demás acciones inherentes necesarias para el buen desarrollo de los Juegos.

ARTÍCULO 48°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO LOCAL. Este comité estará integrado por:

1. El director técnico central o su delegado del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario del Ministerio del Deporte.
2. El director del Ente Deportivo Departamental o su delegado de la sede.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

3. El director del Ente Deportivo Municipal o su delegado de la ciudad sede.
4. Un representante de las comunidades negras.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Organizador Central podrán asistir a las reuniones del Comité Operativo Local como invitados, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 49°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ OPERATIVO LOCAL. La Secretaría Técnica del Comité Operativo Local estará a cargo del director técnico central.

ARTÍCULO 50°. QUÓRUM DEL COMITÉ OPERATIVO LOCAL. Constituye quórum decisorio del Comité Operativo Local la mitad más uno (1) de sus integrantes, pudiendo sesionar válidamente con dicho número.

ARTÍCULO 51°. INHABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y DIRECTORES DE ENTES DEPORTIVOS. El representante de las comunidades negras, el director del Ente Deportivo Municipal y el director del Ente Deportivo Departamental integrantes del Comité Operativo no podrán integrar ninguna delegación en ningún rol durante la Fase Final de los Juegos.

ARTÍCULO 52°. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. Para la elección del representante de las comunidades negras, el director del Ente Deportivo Departamental, en conjunto con la Secretaría de Gobierno del departamento o municipio sede, convocará a las organizaciones de comunidades negras reconocidas en el territorio. La elección se realizará en sesión formal, dejándose constancia en acta, la cual deberá presentarse en la instalación del Comité Operativo Local.

PARÁGRAFO: El representante de las comunidades negras deberá acreditar conocimiento y experiencia en el ámbito deportivo.

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO LOCAL. Las funciones del Comité Operativo Local de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Velar por el adecuado desarrollo de la Fase Final de los Juegos.
2. Velar por que la sede de los juegos cumpla a cabalidad con el préstamo de los escenarios y que la sede de solución inmediata en caso de que algún escenario tenga una contingencia.
3. Conformar las comisiones locales necesarias para garantizar el buen desarrollo de los Juegos en la sede y subsedes, de acuerdo con las orientaciones de la Dirección Técnica.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

4. Coordinar con las autoridades departamentales y locales el cumplimiento de los planes de contingencia, emergencia, seguridad, salud y movilidad para la atención de las delegaciones participantes. Gestionar la aprobación de los planes de manejo exigidos para cada escenario deportivo, de conformidad con la normatividad vigente (incluyendo el Decreto 3888 de 2007, Decreto 1974 de 2013 y demás regulaciones aplicables).
5. Coordinar con el Comité de Seguridad, la Policía y demás entidades competentes el diseño y la implementación de dispositivos de seguridad para escenarios, eventos, accesos y acompañamiento de delegaciones e invitados especiales.
6. Desarrollar y coordinar el programa de voluntariado, incluyendo convocatoria, inscripción, capacitación y asignación del personal voluntario, conforme a las directrices de la Dirección Técnica.
7. Oficiar como enlace entre las autoridades locales y el director técnico de los Juegos.
8. Coordinar la vinculación y apoyo de instituciones y empresas del municipio sede y subsedes, sin comprometer recursos adicionales ni afectar las directrices del Ministerio del Deporte.
9. Acatar las directrices emitidas por la Dirección Técnica para el óptimo desarrollo de los Juegos.
10. Asistir a reuniones operativas, informativas y comités de sede y subsele, presenciales o virtuales.
11. Prestar asesoría técnica local para el desarrollo del evento.
12. Difundir la programación, normativa y documentos oficiales de los Juegos en los medios de comunicación departamentales y municipales, articulando con la Oficina de Comunicaciones del Ministerio del Deporte.
13. Hacer avanzada de visita para la puesta a punto de todos los escenarios de competencia y práctica, asegurando el cumplimiento de requisitos técnicos y logísticos.
14. Apoyar para que se lleve a cabo el plan oficial de medios, imagen corporativa, difusión y comunicaciones de los Juegos.
15. Las demás funciones inherentes y necesarias para el óptimo desarrollo de la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

CAPITULO IX DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 54°. CONFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES. La organización de cada fase tendrá la autonomía de garantizar el personal y los roles necesarios para la adecuada ejecución de los Juegos. Para la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, los entes deportivos departamentales, o quien haga sus veces, deberán designar su delegación mediante acto

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

administrativo (Resolución Oficial), dentro de los plazos establecidos por el Comité Organizador Central y conforme a los siguientes requisitos:

1. La delegación deberá integrarse según los cupos y lineamientos definidos por el Ministerio del Deporte para deportistas, entrenadores, oficiales y demás integrantes autorizados.
2. Se procurará el registro y participación de la totalidad de los deportistas, entrenadores y oficiales asignados a cada departamento, garantizando el correcto aprovechamiento de los cupos otorgados.
3. El acto administrativo deberá identificar claramente a los miembros de la delegación, indicando sus nombres completos, documento de identidad, fecha de nacimiento y rol dentro de los Juegos.
4. Los entes deportivos departamentales deberán certificar que los integrantes de su delegación cumplen los requisitos de participación establecidos en la presente Carta Deportiva Fundamental y demás disposiciones aplicables.
5. Cualquier modificación en la conformación de la delegación deberá ser informada y justificada ante el Comité Organizador Central dentro de los tiempos establecidos para tal fin.

ROL	PERFIL	DEBERES
Deportista	Ciudadanos colombianos, mayores de edad, residentes en los municipios que conforman la zona de influencia del Litoral Pacífico colombiano y que cumplan con todos los requisitos de inscripción establecidos por la organización.	• Responsable de participar en el deporte para el cual fue inscrito, representando a su barrio, municipio y departamento según la fase correspondiente, asistiendo en las fechas, horarios y escenarios establecidos, portando el uniforme oficial, manteniendo un comportamiento ejemplar, observando el juego limpio y promoviendo los valores institucionales durante su participación. • Será obligación del deportista conocer



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

		previamente los reglamentos del deporte en el que compite y la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos.
Entrenador	Este rol corresponde a la delegación municipal y departamental que participará en la Fase Municipal, Departamental y en la Fase Final de los Juegos. Su adopción, reglamentación y designación será potestad de los Comités Organizadores Municipales y Departamentales para sus respectivas fases. Podrá ejercer este rol cualquier ciudadano colombiano, mayor de edad, que se encuentre vinculado al territorio que representa y cumpla con los requisitos de inscripción establecidos para la participación en los Juegos.	- Responsable del comportamiento de su equipo y de su participación en el deporte inscrito, representando al barrio, comunidad, municipio o departamento, según la fase correspondiente, en el horario convocado y en el escenario programado. - Deberá presentarse con el uniforme oficial de la entidad territorial que representa, manteniendo una conducta ejemplar, respetando el juego limpio y promoviendo los valores deportivos durante toda su participación. - Será obligación de esta persona conocer previamente el reglamento del deporte inscrito, así como la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos.
Delegado por deporte	Este rol está definido para la delegación departamental que participará en la Final Nacional de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.	Responsable del seguimiento y gestión de los deportes asignados conforme a la distribución establecida para la delegación oficial, debiendo



RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

Será potestad de los Comités Organizadores Municipales y Departamentales adoptar, regular y asignar este rol en las fases Municipal y Departamental, de acuerdo con sus competencias y reglamentaciones internas. Podrá ejercer este rol cualquier ciudadano colombiano, mayor de edad y cumpla con los requisitos de inscripción establecidos para la participación en los Juegos.	asistir a las reuniones informativas, congresillos técnicos y demás espacios convocados por la organización. • Servir como canal oficial de comunicación entre la organización y los entrenadores de los deportes a su cargo, garantizando la difusión oportuna de información y directrices. • Participar en la conformación de la Comisión Disciplinaria cuando así se requiera; en caso de hacer parte de la misma, deberá conocer y cumplir las funciones y obligaciones establecidas en la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos y demás disposiciones vigentes aplicables al proceso disciplinario.
---	--



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

Jefe de misión	Este rol está definido para la delegación departamental que participará en la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Deberá ser una persona mayor de edad, seleccionada por el Comité Organizador Departamental y deberá pertenecer al Ente Deportivo Departamental. Además, deberá cumplir con los requisitos de inscripción establecidos para la participación en los Juegos.	• Ser responsable del comportamiento de su delegación y de la correcta participación en los deportes inscritos, garantizando la presencia de los equipos y deportistas en los horarios y escenarios programados, con el uniforme oficial del departamento que representa. • Velar por un comportamiento ejemplar de toda la delegación, promoviendo el juego limpio, el respeto, los valores deportivos y el cumplimiento de las Bases Generales y de los reglamentos técnicos de cada disciplina. • Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Organizador y transmitir de manera oportuna la información a su delegación. • Responder por la conducta de la delegación en todos los espacios oficiales de los Juegos, incluyendo escenarios deportivos, hoteles, restaurantes, vehículos de transporte y demás lugares asociados al evento. • Representar al departamento en las ceremonias oficiales,
-----------------------	--	--



RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

		incluyendo actos protocolarios y premiaciones, acatando las indicaciones del Comité Organizador.
Director del ente deportivo departamental o su delegado	Este rol está definido para la delegación departamental que participará en la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Deberá ser una persona mayor de edad, seleccionada por el Comité Organizador Departamental y deberá pertenecer al Ente Deportivo Departamental. Además, deberá cumplir con los requisitos de inscripción establecidos para la participación en los Juegos.	• Ser responsable del comportamiento de la delegación y de la correcta participación en los deportes inscritos, garantizando la asistencia de los deportistas en los horarios y escenarios programados, con el uniforme oficial del barrio, municipio o departamento que representan. • Velar por un comportamiento ejemplar de la delegación, promoviendo el juego limpio y la práctica de los valores durante su participación. • Conocer previamente el reglamento del deporte inscrito y las Bases Generales



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

		de los Juegos, garantizando su cumplimiento. • Responder por la delegación no solo en el ámbito deportivo, sino también en el ámbito comportamental en espacios como hoteles, restaurantes, medios de transporte y demás lugares asociados al desarrollo de los Juegos. • Reemplazar al jefe de misión en los actos de premiación, en caso de ausencia de este, y acatar las indicaciones del Comité Organizador para tal fin
Delegado de las negritudes.	Este rol está definido para la delegación Departamental que participará en la Fase Final de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, y será potestad de los comités organizadores Municipales y Departamentales la adopción y reglamentación del rol en sus respectivas fases. La persona que desempeñe este rol será seleccionada por el respectivo Ente Deportivo Departamental, o quien haga sus veces. El ente podrá designar como representante a uno de los miembros de su organización, manteniendo preferencia por personal con funciones relacionadas con el ámbito deportivo.	• Responsable del comportamiento de su delegación y de garantizar la correcta participación en los deportes inscritos, así como de la asistencia de los deportistas en los horarios y escenarios programados, con el uniforme oficial del municipio o departamento que representa. • Velar por un comportamiento ejemplar de la delegación, promoviendo el juego limpio y la práctica de los valores durante toda la participación en los juegos. • Conocer previamente el reglamento del deporte inscrito



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

	El delegado deberá contar con conocimiento en temas deportivos y su designación deberá ser validada por el respectivo Comité Organizador.	y las Bases Generales de los Juegos. • Responder por la delegación no solo en el ámbito deportivo, sino también en el comportamiento en los diferentes espacios asignados, tales como hoteles, restaurantes, vehículos de desplazamiento y demás espacios vinculados a la organización del evento. • Reemplazar al jefe de misión en los actos de premiación cuando este no pueda asistir, acatando las indicaciones impartidas por el Comité Organizador para tal fin. • Integrar las Comisiones Disciplinarias cuando se requiera.
Médico o Fisioterapeuta	Este rol está definido para la delegación departamental que participará en la Fase Regional y Final Nacional de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes. Será potestad de los Comités Organizadores Municipales y Departamentales la adopción y reglamentación de este rol en sus respectivas fases. Profesional del área de la salud, con título profesional, tarjeta profesional vigente y registro activo en el Registro	• Acompañar y brindar atención a los deportistas durante las competencias y en los espacios oficiales de permanencia, como hoteles y desplazamientos autorizados. • Contar con los elementos e insumos necesarios para el adecuado ejercicio de su labor durante los juegos. • Garantizar el cumplimiento de los protocolos médicos establecidos para la atención de los participantes.



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

	Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS.	• Reportar cualquier situación médica relevante al delegado de misión y autoridades del evento según corresponda. • Prestar atención asistencial a los deportistas cuando estos lo requieran, aplicando los protocolos establecidos para la atención y recuperación física. • Informar oportunamente a la organización y al jefe de misión sobre cualquier situación médica relevante que pueda afectar la integridad, participación o bienestar de los deportistas, velando por la protección de su salud y seguridad.
--	--	---

PARÁGRAFO 1: Todas las personas que desempeñen roles en el marco de los Juegos deberán ser mayores de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO 2: Los perfiles y requisitos establecidos para cada rol deberán cumplirse estrictamente; en caso contrario, la persona no será aceptada para participar ni para representar a su departamento en la Fase Final de los Juegos.

PARÁGRAFO 3: En los reglamentos técnicos de cada deporte se establecerá los cupos a inscribir cada delegación para cada rol (deportistas, entrenadores, delegados). Estos límites deben ser respetados durante la Fase Final. Sin embargo, el número de oficiales, de cada delegación, no podrá superar, en ningún caso, el cuarenta por ciento (40%) del total de deportistas, por la delegación promocionados para la final.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 55°. COMISIONES DE TRABAJO. Para cada fase de los Juegos se deberán constituir las comisiones de trabajo necesarias, de acuerdo con los servicios que se presten. La constitución de dichas comisiones será responsabilidad del director general de los Juegos, quien garantizará su conformación oportuna.

Cada comisión de trabajo contará con funciones específicas, las cuales se encuentran descritas en el Manual de Funciones establecido por el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario.

Dicho Manual hará parte integral de la presente Carta Deportiva Fundamenta

- Comisión de Alimentación
- Comisión de Alojamiento
- Comisión de Comunicaciones y Publicidad
- Comisión de Hidratación y Refrigerios
- Comisión de Protocolo y Premiación
- Comisión de Seguridad y Logística
- Comisión de Transporte
- Comisión de Voluntariado
- Comisión Médica
- Comisión Técnica y de Acreditaciones

PARÁGRAFO: Estas comisiones de trabajo, correspondientes a las fases Municipal y Departamental, se consideran de carácter sugerido, por lo cual podrán conformarse una o más de ellas, de acuerdo con la capacidad administrativa y financiera de cada territorio.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA POR DEPORTE. Las funciones del Comisión Disciplinaria por deporte de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico son:

1. Asistir a las reuniones convocadas por el director de campeonato.
2. Analizar las demandas y los informes arbitrales correspondientes en los casos de presuntas contravenciones cometidas por jugadores, entrenadores, delegados, personal auxiliar, oficiales de delegación, público, acompañantes o cualquier otra persona vinculada al desarrollo de los Juegos.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

3. Imponer las sanciones que correspondan, conforme al reglamento específico del deporte, práctica deportiva ancestral y al Código Disciplinario de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
4. Conocer y resolver los recursos de ley interpuestos por los sancionados, en especial los recursos de reposición presentados ante la misma Comisión.
5. Remitir al Comité Organizador de la respectiva fase el expediente completo con sus soportes, cuando se confirme una decisión en reposición y se hubiere interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, para que este proceda a resolverlo conforme a lo establecido en el reglamento.
6. Emitir, firmar y notificar las sanciones a los implicados dentro de los plazos establecidos, mediante actos administrativos debidamente motivados.
7. Aplicar las sanciones correspondientes en los casos en que no exista una tipificación expresa en el reglamento del deporte, en el Código Disciplinario o en la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos. En tales casos, se adoptarán las sanciones definidas por el Código Disciplinario de la Federación respectiva o, en su defecto, las que determine el Comité Organizador de la respectiva fase de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 57°. COMISIÓN DISCIPLINARIA POR DEPORTE DE CONJUNTO. Para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, la Comisión Disciplinaria por deporte de conjunto estará conformada de la siguiente manera, con voz y voto:

1. El director de campeonato por deporte.
2. El director técnico o su delegado, según la fase correspondiente.
3. Un delegado de deportes de conjunto, elegido durante la reunión informativa. Deberá designarse igualmente un suplente para dicho delegado.

ARTÍCULO 58°. COMISIÓN DISCIPLINARIA POR DEPORTE INDIVIDUAL. Para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, la Comisión Disciplinaria por deporte de conjunto estará conformada de la siguiente manera, con voz y voto:

1. El director de campeonato por deporte.
2. El director técnico o su delegado, según la fase correspondiente.
3. Un delegado de deportes individuales el cual será el delegado de las negritudes, elegido durante la reunión informativa. Deberá designarse igualmente un suplente para dicho delegado.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 59°. COMISIÓN DISCIPLINARIA POR PRÁCTICAS DEPORTIVAS ANCESTRALES. Para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, la Comisión Disciplinaria para las prácticas deportivas ancestrales estarán conformadas de la siguiente manera, con voz y voto:

1. El director de campeonato de las prácticas deportivas ancestrales.
2. El director técnico o su delegado, según la fase correspondiente.
3. Un delegado para la práctica deportiva ancestral el cual será el delegado de las negritudes, elegido durante la reunión informativa. Deberá designarse igualmente un suplente para dicho delegado.

PARÁGRAFO: En las prácticas deportivas ancestrales se conformará una única Comisión Disciplinaria integrada por dos (2) delegados: uno principal y uno suplente, en representación de las disciplinas de canotaje, natación en aguas abiertas y pesca.

ARTÍCULO 60°. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Durante la reunión informativa se elegirán dos (2) delegados por cada deporte convencional de conjunto, dos (2) delegados para los deportes convencionales individuales y dos (2) delegados para las prácticas deportivas ancestrales, quienes serán designados como delegado principal y delegado suplente.

En caso de que el deportista o equipo representado por el delegado principal esté involucrado en una situación disciplinaria, este deberá ser sustituido por el suplente. Si el suplente, sus deportistas o equipo se encuentran igualmente involucrados, el director de campeonato del respectivo deporte designará a un tercero entre los delegados en competencia para asumir esta función.

PARÁGRAFO: El delegado que forme parte de la Comisión Disciplinaria y falte a más de dos (2) reuniones consecutivas o discontinuas sin justificación debidamente acreditada será reemplazado por el suplente elegido durante la reunión informativa.

ARTÍCULO 61°. ACTAS. Todas las decisiones y acuerdos adoptados por las Comisiones Disciplinarias por deporte y prácticas deportivas ancestrales en cada fase deberán constar en actas, en las que se registre la fecha, hora y asistentes, y deberán estar firmadas por los miembros participantes.

ARTÍCULO 62°. QUÓRUM DE LAS COMISIONES DISCIPLINARIAS. Las Comisiones Disciplinarias por deporte y de prácticas deportivas ancestrales sesionarán con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones adoptadas por dichas Comisiones deberán formalizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, y su notificación se realizará conforme al procedimiento de demandas establecido en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 63°. DIRECTORES DE CAMPEONATO Y FUNCIONES. Para cada deporte convencional, tanto individual como de conjunto, habrá un director de campeonato. En el caso de las prácticas deportivas ancestrales, existirá un único director de campeonato con experiencia certificada en la organización y desarrollo de dichos eventos deportivos en el departamento. Todos los directores de campeonato serán designados mediante la resolución del grupo arbitral y cumplirán las siguientes funciones:

1. Conocer, aplicar y hacer cumplir la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
2. Garantizar el desarrollo de las competencias en estricto cumplimiento de los reglamentos específicos por deporte y prácticas deportivas ancestrales emitidos por la Organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
3. Verificar, junto con el coordinador local de sede y el director técnico, las condiciones mínimas de los escenarios deportivos antes del inicio de las competencias.
4. Mantener reuniones con el cuerpo arbitral para garantizar el correcto desarrollo técnico y disciplinario de las competencias.
5. Dirigir las reuniones informativas, orientar a los participantes y conformar la Comisión Disciplinaria durante dichas reuniones.
6. Programar y garantizar la presencia y puntualidad del cuerpo arbitral en los escenarios deportivos.
7. Revisar y verificar los documentos de deportistas, entrenadores y oficiales durante el desarrollo de la competencia.
8. No permitir la participación de deportistas que incumplan con los requisitos establecidos en la Carta Deportiva Fundamental o que no figuren en el listado oficial entregado por la Organización de los Juegos.
9. Custodiar la implementación deportiva correspondiente a su disciplina durante las competencias, y entregarla al finalizar el evento a la Organización mediante acta formal.
10. Velar por el cumplimiento de la programación diaria y por evento, conforme al cronograma establecido para el desarrollo de las competencias deportivas.
11. Facilitar la información técnica del evento para su consolidación y publicación en la página web oficial de los Juegos.
12. Elaborar y entregar al coordinador de deporte el boletín diario de resultados, novedades, sanciones, planillas de juego y demás documentos requeridos.
13. Admitir, inadmitir o rechazar las demandas presentadas. Se entenderá por *inadmisión* la falta de requisitos formales, y por *rechazo* la presentación extemporánea o ante una autoridad no competente.
14. Recibir oficialmente las demandas por escrito, con los soportes respectivos y en cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Deportiva Fundamental, para iniciar el trámite disciplinario correspondiente.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

15. Convocar y presidir la Comisión Disciplinaria por deporte en caso de presentarse hechos de indisciplina o demandas, y garantizar su resolución dentro de los plazos establecidos.
16. Recibir los recursos de ley (reposición y apelación) interpuestos por los sancionados y tramitar su envío conforme al procedimiento establecido.
17. Acordar con el coordinador de la Comisión Técnica la reprogramación de los encuentros deportivos que deban suspenderse por causas de fuerza mayor.
18. Entregar al coordinador de deporte, al finalizar el evento, un informe técnico detallado del desarrollo del campeonato, con sus respectivos soportes y registro fotográfico.
19. Ejecutar las demás acciones inherentes y necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

CAPITULO XI
DE LAS DEMANDAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 64°. PROCEDIMIENTO DE LAS DEMANDAS. Para dirimir las demandas que se presenten durante el desarrollo de los Juegos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Toda demanda relacionada con el desarrollo del campeonato, por presunta infracción a la Carta Deportiva Fundamental y a los reglamentos específicos de cada deporte, deberá dirigirse a la Comisión Disciplinaria y entregarse al director de campeonato por escrito, debidamente firmada por el jefe de misión o delegado. En el escrito deberán exponerse de manera clara los hechos ocurridos, anexando los soportes y evidencias correspondientes, así como la cita de los artículos o presuntas faltas conforme al Código Disciplinario o reglamento del respectivo deporte o práctica deportiva ancestral. El director de campeonato verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y decidirá si admite, inadmite o rechaza la demanda. En caso de admitirla, iniciará el trámite correspondiente ante la Comisión Disciplinaria.
2. La demanda deberá presentarse dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes al hecho que motiva la reclamación, una vez finalizado el partido en los deportes convencionales de conjunto, las pruebas en los deportes convencionales individuales o los encuentros de prácticas deportivas ancestrales en los que se hayan suscitado los hechos objeto de controversia.
3. Toda demanda deberá presentarse acompañada de los soportes o pruebas pertinentes, así como del comprobante de pago o transferencia realizada a la cuenta o plataforma indicada por el director del campeonato, por un valor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente en Colombia. Este monto será reintegrado una vez la Comisión Disciplinaria emita su decisión, sin importar el sentido del fallo, y se devolverá mediante el mismo medio por el cual fue recibido (efectivo o transferencia). En caso de que el pago se realice en

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

efectivo, el director del campeonato expedirá un recibo de caja menor que respalde dicho pago para el trámite correspondiente.

4. En la demanda deberá indicarse una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular de quien la suscribe, para efectos de notificación de las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la ejecución de los presentes Juegos, se entenderán como horas hábiles aquellas comprendidas entre las 7:00 a. m. y 9:00 p. m.

PARÁGRAFO 2: En la reunión de conformación de las Comisiones Disciplinarias se definirá el mecanismo de recaudo correspondiente al pago de la demanda.

PARÁGRAFO 3: En cada fase, el Comité Organizador establecerá en su normativa interna los tiempos con los cuales deberá proceder la Comisión Disciplinaria desde la recepción de la demanda hasta la emisión del fallo definitivo.

ARTÍCULO 65°. TRÁMITE DE LA DEMANDA. La Comisión Disciplinaria por Deporte sesionará con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros y procederá de la siguiente manera:

1. Una vez el director de campeonato reciba y admita la demanda oficial, convocará a la Comisión Disciplinaria por medio de correo electrónico o cualquier otro medio expedito, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la aceptación de la demanda. La reunión podrá realizarse de manera presencial o virtual.
2. La Comisión Disciplinaria dispondrá de un plazo máximo de tres (3) horas hábiles para reunirse, deliberar y analizar el informe arbitral, el cual deberá estar respaldado por la planilla de juego o por una hoja adjunta debidamente firmada por el juez, junto con la demanda y sus soportes o evidencias. En dicha sesión se levantará un acta en la que se consignarán las presuntas infracciones cometidas. Mediante citación formal se notificará y convocará a los implicados para presentar las presuntas acusaciones y escuchar sus descargos, notificando vía correo electrónico al delegado o jefe de misión correspondiente. El acta deberá ser firmada por al menos dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
3. En un plazo máximo de dos (2) horas hábiles contadas a partir de la notificación del acta, los implicados podrán rendir sus descargos, aportando las pruebas que estimen pertinentes para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, de manera presencial o virtual ante la Comisión Disciplinaria.
4. El acta de descargos hará parte integral del trámite disciplinario. Con base en las pruebas recaudadas, la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión que considere ajustada a derecho.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

5. En un plazo máximo de tres (3) horas hábiles contadas a partir de la recepción de los descargos, la Comisión Disciplinaria emitirá su decisión mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a los implicados.
6. Contra la decisión procederán los recursos de ley (reposición y apelación), los cuales deberán interponerse dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo ante la misma Comisión Disciplinaria por Deporte.
7. Una vez el director de campeonato reciba y admita el recurso de reposición, convocará a la Comisión Disciplinaria por correo electrónico o por cualquier otro medio expedito, dentro de las dos (2) horas hábiles siguientes a su aceptación, para sesionar de manera presencial o virtual.
8. La Comisión Disciplinaria resolverá el recurso de reposición dentro de un plazo no mayor a dos (2) horas hábiles, emitiendo fallo mediante acto administrativo y notificando a los implicados. De no haberse interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, esta decisión será inapelable.
9. Si la Comisión Disciplinaria confirma su decisión y se hubiere interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, deberá remitirlo al Comité Organizador dentro de la hora hábil siguiente a la decisión que resuelva la reposición.
10. El recurso de apelación deberá sustentarse expresando de manera concreta los motivos de inconformidad, acompañados de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer. Dicho recurso se presentará ante el Comité Organizador de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.
11. El Comité Organizador, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) horas hábiles para resolver el recurso de apelación mediante resolución debidamente motivada. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. La notificación se efectuará de manera personal o vía correo electrónico.
12. Los procedimientos disciplinarios o situaciones no previstos en la presente Resolución y que se presenten durante el desarrollo de las competencias, se entenderán incorporados como parte integral de la misma, y su resolución quedará a cargo de las instancias competentes designadas por el Comité Organizador.

CAPITULO XII

DE LOS DEPORTES, CATEGORÍAS Y PRUEBAS

ARTÍCULO 66°. En cada fase, los organizadores establecerán el calendario deportivo de competencias atendiendo a las características propias de cada barrio, comuna, localidad, comunidad, municipio y departamento, y en armonía con el calendario general definido por el Ministerio del Deporte.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

En todas las fases deberán desarrollarse competencias en deportes convencionales, tanto de conjunto como individuales, así como en prácticas deportivas ancestrales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

• PRÁCTICAS DEPORTIVAS ANCESTRALES:

PRÁCTICA	PRUEBA	SEXO	
		MUJER	HOMBRE
Canotaje	Individual 500m	X	
	Individual 1000m		X
	Individual 1500m	X	
	Individual 2000m		X
	Parejas 2500m	MIXTO	
Natación Aguas Abiertas	Individual 100m	X	X
	Individual 200m	X	
	Individual 300m		X
	Individual 500m	X	
	Individual 1000m		X
	Individual Inmersión Estática	X	X
	Individual Inmersión de Profundidad	X	X
	Individual Inmersión Dinámica	X	X
Pesca	Volantín y Pluma		X

• DEPORTES CONVENCIONALES INDIVIDUALES

DEPORTE	PRUEBA	SEXO	
		MUJER	HOMBRE
Ajedrez	Clásico y Blitz	X	X
Atletismo	Impulsión de Bala	X	X
	Lanzamiento de Jabalina	X	X
	100m	X	X
	200m	X	X
	400m	X	X
	4 x 100	MIXTO	
Dominó	Individual	X	X



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

• DEPORTES CONVENCIONALES DE CONJUNTO

DEPORTE	MODALIDAD	SEXO	
		MUJER	HOMBRE
Baloncesto	Convencional	X	X
Fútbol	Once	X	X
Fútbol	Sala	X	X
Voleibol	Piso	X	X
Voleibol	Playa 3x3	MIXTO	

• PRÁCTICAS ANCESTRALES DE EXHIBICIÓN

PRÁCTICA	SEXO	
	MUJER	HOMBRE
Tejido en Trenza	X	

PARÁGRAFO: Existirán disciplinas deportivas para hombres y mujeres. Los deportes de carácter mixto deberán estar integrados por mujeres y hombres conforme a los requisitos establecidos para cada prueba o modalidad.

ARTÍCULO 67°. En cada fase, el Ente Deportivo Municipal y Departamental podrá convocar y programar más deportes y prácticas deportivas ancestrales de los establecidos en la presente resolución. No obstante, para la Fase Final únicamente estarán convocadas los deportes y prácticas deportivas ancestrales señaladas en esta carta.

ARTÍCULO 68°. Los deportes y prácticas deportivas ancestrales establecidas en la presente resolución deberán ser programadas y desarrolladas en la Fase Departamental. Dichos deportes y prácticas deportivas ancestrales que no se realicen en dicha fase no podrán ser incluidas ni participar en la Fase Final.

ARTÍCULO 69°. La categoría para los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico será única, para personas de dieciocho (18) años en adelante, tanto en las disciplinas deportivas convencionales como en las prácticas deportivas ancestrales. La edad mínima deberá estar cumplida al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 70°. Las cantidades mínimas y máximas de deportistas para cada deporte y práctica deportiva ancestral se establecerán en los respectivos reglamentos específicos.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 71°. Los cupos y la conformación de cada delegación serán informados mediante boletín técnico oficial.

CAPITULO XIII COMPETENCIAS OFICIALES

ARTÍCULO 72°. COMPETENCIAS OFICIALES. En los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico se desarrollarán competencias oficiales en los deportes, pruebas y modalidades definidas en la presente Carta Deportiva Fundamental y en los respectivos Reglamentos Técnicos, de acuerdo con las inscripciones oficiales realizadas en cada municipio.

ARTÍCULO 73°. Para que la competencia sea válida y los deportistas o equipos puedan ser promovidos a la siguiente fase, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- **De Fase Municipal a Fase Departamental:** La competencia en la Fase Municipal deberá realizarse con un mínimo de dos (2) deportistas para los deportes convencionales individuales y las pruebas deportivas ancestrales, y con al menos dos (2) equipos para los deportes convencionales de conjunto, conforme al reglamento específico de cada disciplina o práctica deportiva ancestral.
- **De Fase Departamental a Fase Final:** La competencia en la Fase Departamental deberá llevarse a cabo bajo las mismas condiciones mínimas: dos (2) deportistas para los deportes convencionales individuales y las pruebas deportivas ancestrales, y dos (2) equipos para los deportes convencionales de conjunto, de acuerdo con el reglamento específico de cada disciplina o práctica deportiva ancestral.

ARTÍCULO 74°. Para que exista competencia en la Fase Final, deberá cumplirse como mínimo con la siguiente participación:

- **Deportes de conjunto:** al menos dos (2) equipos.
- **Deportes individuales:** al menos tres (3) deportistas.
- **Prácticas deportivas ancestrales:** al menos tres (3) deportistas.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de los mínimos establecidos en el presente artículo, los deportistas deberán pertenecer y representar oficialmente a cada uno de los departamentos participantes.

ARTÍCULO 75°. Una vez el Comité Organizador de los Juegos verifique que una prueba o modalidad, en cualquiera de sus categorías por sexo, en deportes individuales, deportes de

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

conjunto o prácticas deportivas ancestrales, no puede llevarse a cabo por no cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo anterior, se informará a los departamentos con una antelación mínima de ocho (8) días antes del inicio de las competencias. Para tal efecto, se expedirá un boletín técnico en el cual se relacionarán los deportes, pruebas y departamentos habilitados para participar en la Fase Final.

ARTÍCULO 76°. Las federaciones deportivas nacionales o las ligas departamentales de los deportes establecidos en la presente Carta Deportiva Fundamental velarán por el desarrollo técnico de los campeonatos, así como por el cumplimiento de la normativa vigente, del reglamento específico de cada deporte y de los requisitos técnicos y disciplinarios establecidos para la realización de la Fase Final. Para estos efectos, dichas organizaciones deberán estar legalmente constituidas y contar con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 77°. Para la Fase Final, en los deportes o prácticas deportivas ancestrales que no cuenten con representación de la respectiva federación, se podrá contratar organizaciones o árbitros con una experiencia mínima de dos (2) años en la disciplina correspondiente. Dichos responsables estarán a cargo del desarrollo técnico de los campeonatos y deberán asegurar el cumplimiento de la presente Carta Deportiva Fundamental, del reglamento específico de cada deporte o práctica deportiva ancestral y de los requisitos técnicos establecidos para la realización de la Fase Final.

ARTÍCULO 78°. Los directores de campeonato asesorarán al director técnico en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la adecuación de las áreas de competencia, la puesta a punto de los escenarios deportivos, la provisión de implementación deportiva y demás aspectos necesarios para garantizar la correcta aplicación de los reglamentos y el adecuado desarrollo de las competencias en la Fase Final.

ARTÍCULO 79°. En ningún caso podrá ampliarse el número de días de competencia previstos. Por lo anterior, el comité organizador de cada fase, considerando las circunstancias específicas de tiempo y disponibilidad de escenarios deportivos, podrá programar que uno o más deportistas y equipos compitan dos veces en un mismo día, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, equidad y seguridad. En todos los casos, deberá asegurarse un período mínimo de descanso de seis (6) horas entre un encuentro y el siguiente.

ARTÍCULO 80°. El director técnico de la Fase Final, a través del operador, coordinará y supervisará el adecuado acondicionamiento y embellecimiento de los escenarios deportivos destinados a la competencia, garantizando que cumplan con las condiciones requeridas para el desarrollo de los campeonatos. Para ello, contará con el apoyo del Comité Organizador y del Comité Operativo.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 81°. Los deportistas y equipos del departamento sede de la Fase Final podrán ser beneficiados con la asignación de horarios en el calendario de competencias, con el propósito de promover una mayor asistencia e interés del público. Esta medida se aplicará únicamente cuando las condiciones técnicas, logísticas y operativas del evento así lo permitan.

ARTÍCULO 82°. Todas las delegaciones, por intermedio de sus delegados, jefe de misión o entrenadores oficialmente inscritos, deberán asistir en la fecha y hora establecidas por la Organización a la reunión informativa, la cual podrá desarrollarse de manera presencial o virtual. En dicha reunión se presentará el programa de competencias, así como los aspectos técnicos, administrativos y operativos inherentes al evento.

La inasistencia a esta reunión no exime a las delegaciones de las obligaciones, responsabilidades y disposiciones impartidas en la misma, ni obliga a la Organización a generar espacios individuales para suministrar la información tratada en dicho encuentro.

ARTÍCULO 83°. Los partidos o encuentros que deban ser suspendidos por causa de fuerza mayor ajena a la conducta de los jugadores se considerarán finalizados cuando haya transcurrido el setenta por ciento (70%) del tiempo oficial de juego. Si la suspensión ocurre antes de cumplirse dicho tiempo, el encuentro continuará con el tiempo restante y será reprogramado por el director de campeonato, en coordinación con la comisión técnica, fijando la fecha y hora para su reanudación. El partido deberá jugarse y concluirse en la nueva programación establecida.

ARTÍCULO 84°. Cuando el desarrollo normal de una competencia o partido sea alterado o entorpecido en su dirección arbitral por parte de un deportista o por uno de los equipos participantes, el juez o árbitro solicitará al capitán y a los deportistas su colaboración inmediata para garantizar la correcta continuidad del encuentro. Si la solicitud no es atendida de manera adecuada, y persiste la falta de garantías deportivas o disciplinarias para continuar con el compromiso, el juez o árbitro podrá suspender la competencia. La organización aplicará las sanciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 85°. CAUSALES DE FUERZA MAYOR. Se entiende por causa de fuerza mayor cualquier evento externo, imprevisible o irresistible que impida la continuidad normal de la competencia o genere riesgo para los participantes. Constituyen, entre otros, causales de fuerza mayor:

1. Factores climáticos adversos.
2. Carencia de luz artificial o natural.
3. Invasión del terreno de juego sin posibilidad de evacuación o control.
4. Mal estado del terreno de juego que ponga en riesgo la integridad física de los participantes.
5. Otros eventos insalvables que el árbitro determine debidamente justificados.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

6. Ausencia de árbitros o jueces designados.
7. Alteración del orden público.

PARÁGRAFO: El árbitro dará por terminado un encuentro cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Negativa de un deportista expulsado a abandonar el área de juego luego de dos (2) minutos otorgados para hacerlo.
2. Resistencia o negativa de cualquier participante a cumplir las órdenes del árbitro.
3. Retiro voluntario de uno o ambos equipos o competidores.
4. Invasión del área de juego sin posibilidad de evacuación.
5. Falta de garantías comprobables para continuar el evento.
6. Actos de discriminación contra cualquier persona presente en el escenario deportivo.

ARTÍCULO 86°. ACTOS DE INDISCIPLINA NO DEPORTIVA. Los actos de indisciplina no deportiva cometidos por los integrantes de la delegación, ya sea dentro o fuera de los escenarios oficiales de competencia, como de la villa deportiva, zonas recreativas, hoteles, alojamientos, comedores, dormitorios, transporte, entre otros, serán reportados por la organización a las autoridades competentes según corresponda. De acuerdo con la gravedad de la falta, la organización estará facultada para expulsar del evento al infractor y restringir su participación en futuras ediciones de los Juegos.

Asimismo, la organización informará al Ente Deportivo Departamental correspondiente para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes conforme al manual de convivencia de cada delegación, en todas las fases del evento.

PARÁGRAFO: Las disposiciones establecidas en este artículo aplican a todas las personas acreditadas por la organización.

CAPITULO XIV

DE LAS AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 87°. AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO. Son autoridades de juzgamiento los directores de campeonato, jueces, coordinadores de juzgamiento, comisarios, árbitros, anotadores y auxiliares, encargados de velar por el normal desarrollo de las competencias y del cumplimiento de las reglas de cada deporte.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 88°. Las autoridades de juzgamiento no podrán tener vínculo alguno, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con integrantes de las delegaciones participantes, con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en las decisiones deportivas.

ARTÍCULO 89°. Los deportistas, entrenadores, oficiales de delegación y demás participantes inscritos en la plataforma, o en el mecanismo que se disponga para tal fin, así como aquellos relacionados en las resoluciones oficiales y acreditados, no podrán desempeñarse como autoridades de juzgamiento, ni integrar las comisiones de trabajo, el comité organizador, ni ejercer cualquier otro rol dentro de la organización en ninguna de las fases del evento.

ARTÍCULO 90°. Las fechas y sedes de las competencias de la Fase Final serán determinadas por el director general de los Juegos, teniendo en cuenta criterios técnicos, logísticos y administrativos. Esta información será publicada oficialmente en la página web del Ministerio del Deporte.
<https://www.mindeporte.gov.co/>

CAPITULO XV DE LAS ACREDITACIONES

ARTÍCULO 91°. Las delegaciones serán acreditadas para la Fase Final por la Comisión Técnica y de Acreditaciones, y recibirán dicha acreditación únicamente cuando hayan cumplido con todos los requisitos de inscripción establecidos en la presente Carta Deportiva Fundamental. Para efectos de acreditación, cada participante deberá presentar su cédula de ciudadanía original. La acreditación será el documento oficial que permitirá el acceso a los servicios del evento, los cuales serán informados previamente por la organización.

ARTÍCULO 92°. Para la emisión de una nueva acreditación debido a errores en el diligenciamiento de los datos realizados por el jefe de misión en la plataforma o mecanismo de inscripciones dispuesto por la organización, la delegación correspondiente deberá asumir el costo establecido para dicho trámite. En caso de pérdida o hurto de la acreditación, el costo deberá ser asumido por la persona responsable de su extravío.

PARÁGRAFO 1: La acreditación podrá ser modificada durante el evento únicamente si la organización dispone de un punto de plataforma habilitado para tal fin, dado que este servicio no siempre está disponible.

PARÁGRAFO 2: El valor a cancelar será informado durante el evento y deberá ser consignado al operador de los juegos en la cuenta bancaria destinada para tal fin.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

PARÁGRAFO 3: Si la expedición de una nueva acreditación obedece a inconsistencias atribuibles a la organización en los datos registrados, no habrá lugar a cobro alguno, siempre y cuando se entregue la acreditación inicial y se demuestre que el error corresponde a la organización.

ARTÍCULO 93°. Para participar en cada encuentro deportivo o partido programado, los deportistas y demás integrantes de la delegación deberán presentar su acreditación oficial. La sola presencia en las gradas, sillas o zonas destinadas al público no constituye participación ni presentación al encuentro deportivo.

PARÁGRAFO: En caso de que la organización no haya entregado la acreditación por cualquier motivo, se autoriza de manera excepcional la presentación de la cédula de ciudadanía original para participar en el encuentro deportivo. Si el deportista manifiesta pérdida o hurto de dicho documento, deberá gestionar el trámite de reposición ante la Registraduría del municipio donde se desarrollan los Juegos y presentar la certificación correspondiente. Hasta tanto no presente dicho soporte oficial, el deportista no estará autorizado para participar.

CAPITULO XVI DE LOS UNIFORMES, PROTOCOLO Y PREMIACIÓN

ARTÍCULO 94°. UNIFORMES. Los entes deportivos departamentales serán responsables de garantizar los uniformes de presentación y competencia para la delegación que los representará en la Fase Final. Las delegaciones deberán contar con:

- **Uniformes de competencia:** Estos deberán cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en los reglamentos de las respectivas federaciones, tanto para deportes individuales como de conjunto, e incluir la indumentaria necesaria para la protección y seguridad de los deportistas. El uniforme deberá portar la numeración correspondiente, ubicada en la parte frontal y posterior, según lo disponga cada reglamento. No se permitirá el uso de numeración improvisada con tiza, esparadrapo, marcador o elementos similares. Para las prácticas deportivas ancestrales, la vestimenta deberá ajustarse a las tradiciones culturales de la región.
- **Uniformes de presentación:** Serán de libre diseño y color, de acuerdo con las decisiones de cada departamento.

PARÁGRAFO 1: Los uniformes de presentación y competencia no podrán contener publicidad ni logotipos relacionados con campañas políticas, bebidas alcohólicas, cigarrillos o apuestas. Tampoco podrán incluir logotipos de equipos colombianos, ni mensajes ofensivos o contrarios a los valores institucionales de los Juegos.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

PARÁGRAFO 2: Los directores de campeonato, jueces y árbitros estarán facultados para impedir el ingreso al terreno de juego o suspender el encuentro deportivo si se incumple lo dispuesto en el presente artículo respecto al uniforme de competencia.

PARÁGRAFO 3: En caso de que dos (2) equipos comparezcan con uniformes del mismo color, el equipo designado como visitante en la programación oficial deberá utilizar petos proporcionados para tal fin, por parte de la organización.

ARTÍCULO 95°. DE LOS ACTOS PROTOCOLARIOS. Los actos protocolarios oficiales de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico comprenden la inauguración o lanzamiento, la clausura y las ceremonias de premiación. La asistencia de las delegaciones a dichos actos será de carácter obligatorio, debiendo portar el uniforme de presentación oficial del departamento que representan, así como la acreditación expedida por la organización.

Durante cada acto protocolario, las delegaciones deberán acatar las directrices impartidas por la Comisión de Protocolo.

- **Acto de inauguración:** Cada delegación deberá portar la bandera y el estandarte oficial del departamento que representa, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la organización y garantizar la adecuada imagen institucional de los Juegos. La organización requerirá previamente el listado de los deportistas que participarán en el desfile inaugural, quienes deberán presentarse en el escenario con una antelación mínima de dos (2) horas al inicio del acto.
- **Ceremonias de premiación:** Cada equipo y deportista deberá permanecer en el escenario correspondiente hasta la finalización de la última jornada deportiva de su disciplina. Los deportistas convocados a subir al podio deberán cumplir con los protocolos olímpicos y disposiciones ceremoniales establecidas por la organización.
- **Acto de clausura y premiación general:** Todos los equipos, deportistas y delegaciones deberán asistir a este acto protocolario, independientemente de la posición obtenida en la clasificación general.

ARTÍCULO 96°. DE LA PREMIACIÓN. La organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico otorgará la siguiente premiación a los deportistas y delegaciones que ocupen lugar en el podio:

1. Medalla dorada, plateada y de color bronce, para deportistas que ocupen los tres (3) primeros lugares, respectivamente, en las prácticas deportivas ancestrales, por sexo.

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

2. Medalla dorada, plateada y de color bronce, para los deportistas que ocupen los tres (3) primeros lugares, respectivamente, en las disciplinas deportivas convencionales, por sexo.
3. Placas de reconocimiento a las participantes en tejido en trenza (1 por delegación).
4. Trofeo para la delegación campeona general de los Juegos.

PARÁGRAFO: La organización de los Juegos estará facultada para impedir el acceso al podio y la recepción de premios a cualquier deportista que incumpla lo dispuesto en el presente artículo respecto al uniforme de presentación, el cual deberá ser portado en todos los actos protocolarios.

CAPITULO XVII DEL JUEGO LIMPIO

ARTÍCULO 97°. La organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico tendrá en cuenta, como segundo criterio de desempate en los deportes de conjunto el indicador de Juego Limpio, con el propósito de fomentar la sana competencia y la práctica de valores tales como honestidad, convivencia, tolerancia, disciplina, solidaridad, superación, nobleza, respeto, fraternidad, responsabilidad y cooperación.

PARÁGRAFO 1: Los puntajes correspondientes al Juego Limpio no son acumulables para las fases posteriores.

PARÁGRAFO 2: En el reglamento técnico específico de cada deporte de conjunto, se establecerá el sistema de puntuación correspondiente al indicador de Juego Limpio.

CAPITULO XVIII DEL PROTOCOLO DE POSTULACIÓN PARA LA SEDE

ARTÍCULO 98°. SEDE DE LA FINAL. El Ministerio del Deporte emitirá el protocolo de postulación para la sede de la Fase Final, respetando la rotación establecida en la Ley 10 de 1975 de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico. Dicho protocolo contendrá el procedimiento detallado, los requisitos y las condiciones aplicables. Para ser sede de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, únicamente podrán postularse los dieciocho (18) municipios o los cuatro (4) departamentos que integran dicha región. La evaluación de las postulaciones estará a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Social Comunitario, conforme a los lineamientos establecidos en el protocolo de postulación y al cronograma oficial publicado en la página institucional del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 99°. El departamento al que le corresponda la sede por rotación deberá comunicar por

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

escrito su confirmación o desistimiento de asumir la organización de la Fase Final de los Juegos.

PARÁGRAFO: En caso de desistimiento por parte del departamento al que le corresponda la sede por rotación, esta pasará al departamento que siga en el orden establecido conforme a la Ley 10 de 1975, el cual deberá cumplir el mismo procedimiento señalado en el artículo 99. Si este también desistiere, se continuará el orden rotativo hasta que un departamento acepte ser sede.

ARTÍCULO 100°. La sede definida será responsable de la elaboración y ejecución de los planes de contingencia y planes de manejo, así como de la realización de la ceremonia de inauguración.

ARTÍCULO 101°.RESPONSABILIDAD DE LA SEDE. Será responsabilidad de la sede y subsedes garantizar, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles al inicio de los Juegos, que las instalaciones operativas, bodegas y escenarios deportivos se encuentren debidamente adecuados y cumplan con las condiciones establecidas durante las visitas técnicas.

En caso de incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el presente artículo, el Comité Organizador podrá adoptar las medidas correspondientes, incluida la reasignación de la sede o subsede del respectivo evento.

PARÁGRAFO: Para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Deporte podrá realizar visitas previas a la sede y subsedes, solicitar material audiovisual que acredite el estado de adecuación de los escenarios, o implementar cualquier otro mecanismo de verificación que el Comité Organizador determine pertinente.

ARTÍCULO 102°.Una vez concluidos los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, el Ministerio del Deporte entregará a la sede anfitriona la implementación deportiva utilizada durante el evento, con el fin de garantizar la sostenibilidad, continuidad y adecuado aprovechamiento de dichos recursos, conforme a la vocación deportiva y las necesidades de desarrollo del deporte en el territorio. La entrega se formalizará mediante acta de recibido, suscrita por el director del ente deportivo municipal, departamental o por quien haga sus veces, de acuerdo con la postulación.

CAPITULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103°.PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. El Ministerio del Deporte, como ente rector del deporte en Colombia, promulgará la presente Resolución, la cual reglamentará los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico y estará acompañada de los reglamentos técnicos para los deportes convencionales individuales y de conjunto, las prácticas deportivas ancestrales y modalidades de

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

exhibición, el código disciplinario, las circulares, los manuales y los boletines técnicos, los cuales harán parte integral de esta Resolución.

Los documentos mencionados serán publicados en la página oficial del Ministerio del Deporte, y los entes deportivos municipales y departamentales serán responsables de su divulgación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 104°. BOLETINES TÉCNICOS. Los boletines técnicos serán el medio oficial para comunicar las actualizaciones de las versiones de los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo técnico de los Juegos.

ARTÍCULO 105°. ANEXOS. Los documentos relacionados en este artículo harán parte integral de la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

- Formato de Consentimiento Informado de los Juegos.
- Formato de Resolución Delegaciones.
- Formato de Resolución Grupos de Juzgamiento.
- Formato de Carta de Confirmación de Participación en los Juegos.
- Formato de Carta de Desistimiento de Participación en los Juegos.
- Formato de Justificación Inasistencias.
- Formato de Reemplazos en la Delegación.
- Formato de Exención de Responsabilidad.
- Demás formatos establecidos por la organización y socializados.

ARTÍCULO 106°. CONDUCTA Y MANUALES DE DELEGACIÓN. Cada delegación deberá garantizar el comportamiento y la disciplina de sus integrantes, siendo responsable por la conducta de todos y cada uno de sus miembros. Para tal fin, deberá elaborar un manual de comportamiento de la delegación y socializarlo mediante procesos de formación y talleres prácticos dirigidos a todas las personas que la conformarán.

ARTÍCULO 107°. PROHIBICIONES. Se prohíbe, bajo cualquier circunstancia, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro y fuera de los escenarios donde se desarrollen las actividades oficiales de los Juegos, tanto para los participantes como para sus dirigentes. La presencia de cualquier persona en estado de alicoramiento o bajo efectos de sustancias psicoactivas constituirá causal de exclusión definitiva de los Juegos.

ARTÍCULO 108°. PERSONAL ADICIONAL. La asistencia de personal adicional que no haga parte de la delegación oficial deberá ser autorizada por el Comité Organizador Central con una antelación mínima de veinte (20) días respecto al inicio de la Fase Final. Los gastos generados por dicho

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

personal serán asumidos en su totalidad por el respectivo Ente Deportivo Departamental, el cual será responsable de garantizar su desplazamiento hacia la sede del evento, póliza contra accidentes, alojamiento, alimentación, transporte interno y demás servicios necesarios.

ARTÍCULO 109°. DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN. Los derechos de comercialización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico, incluidos los relativos al uso de uniformes, escenarios, áreas sociales y zonas de influencia, así como los asociados a la transmisión y difusión a través de medios de comunicación, son de titularidad del Ministerio del Deporte, quien podrá autorizar excepciones temporales mediante acto motivado. Los recursos que se generen por dichos conceptos serán reinvertidos en la organización y realización de los Juegos.

PARÁGRAFO: De manera excepcional, los entes deportivos departamentales, los Comités Organizadores Departamentales y las delegaciones podrán solicitar las autorizaciones correspondientes para el uso de derechos de comercialización en los eventos clasificatorios municipales y departamentales, ante el Comité Organizador Central de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico.

ARTÍCULO 110°. DAÑOS/PERDIDAS. Los costos derivados de daños o pérdidas ocasionados por cualquier miembro de la delegación oficial en habitaciones, restaurantes, instalaciones deportivas, áreas sociales y comunes, así como en espacios destinados a actividades culturales, recreativas o protocolarias, serán asumidos por el responsable directo de los hechos, en corresponsabilidad con el respectivo jefe de misión.

ARTÍCULO 111°. MODIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. En caso de presentarse circunstancias imprevistas o razones de fuerza mayor que obliguen a modificar total o parcialmente la programación de las competencias, el director de campeonato, en coordinación con el Comité Organizador, podrá realizar los ajustes que considere necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento y el bienestar de los participantes.

ARTÍCULO 112°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez concluida la Fase Final, el Comité Organizador Central publicará los resultados oficiales en la página web del Ministerio del Deporte. Asimismo, los entes deportivos municipales y departamentales deberán divulgar los resultados en sus respectivas páginas web.

ARTÍCULO 113°. INHABILIDAD PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS. No podrán participar en los encuentros deportivos aquellos deportistas que registran sanciones disciplinarias vigentes. Asimismo, los deportistas a quienes el personal médico de la organización les emita un certificado de inhabilidad, derivado de lesión, golpe, trauma o cualquier otra condición que, a su criterio profesional, represente riesgo para la

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

integridad, salud o seguridad del participante. La determinación médica será de cumplimiento obligatorio y aplicará durante el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 114°. En el evento en que en la Fase Final una delegación, equipo o deportista arribe después del inicio de las competencias por razones logísticas atribuibles a la organización de los Juegos, la Dirección General determinará las condiciones de su participación. En los demás casos, los involucrados deberán acogerse estrictamente a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 115°. Los servicios dispuestos por la organización para los integrantes de cada delegación durante la fase final deberán ser utilizados en su totalidad conforme a la programación oficial del evento. Cualquier llegada, salida o modificación en la permanencia de los miembros de la delegación que se realice sin la aprobación previa y expresa de la organización, y que conlleve a la pérdida total o parcial de los servicios asignados, dará lugar a una sanción para la delegación en la siguiente versión de los Juegos. La aplicación de dicha sanción estará a cargo del Ministerio del Deporte, en cabeza del Director General de los Juegos, y será notificada por escrito al respectivo ente deportivo departamental.

ARTÍCULO 116°. El incumplimiento, ya sea parcial o total, de las disposiciones contenidas en la presente Carta Deportiva Fundamental acarreará la imposibilidad de participación para las delegaciones, deportistas, entrenadores u oficiales.

ARTÍCULO 117°. Los procedimientos que se deriven para el trámite de las demandas harán parte integral de la presente carta.

ARTÍCULO 118°. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS. Todos los aspectos no contemplados en la presente Carta Deportiva Fundamental, en los Reglamentos Técnicos de cada deporte y prácticas deportivas ancestrales, así como en los manuales y el código disciplinario y de sanciones, serán definidos y aclarados, en última instancia, mediante un boletín oficial expedido y publicado por la Dirección General de los Juegos, siendo este de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 119°. DEROGATORIA. La presente Resolución deroga las bases, normas y reglamentos de versiones anteriores y las demás disposiciones administrativas que le sean contrarias, expedidas por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 120°. Las disposiciones contenidas en esta Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico se refieren igualmente a mujeres y hombres, sea cual fuere el género empleado en sus palabras o expresiones para simplificar su lectura. Asimismo, el uso del singular incluye también el plural o viceversa.



Deporte

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se expide la Carta Deportiva Fundamental de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico"

ARTÍCULO 121°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página oficial del Ministerio del Deporte.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ
Ministra del Deporte

Aprobó	XXXXX	Abogada Contratista - Despacho de la señora Ministra del Deporte	
Aprobó:	Carlos Anibal Peralta	Director de Fomento y Desarrollo	
Aprobó:	Tibisay Cartagena Revueltas	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Claudia I. Guzmán N.	Abogada Contratista – OAJ	
Revisó:	Esther Sofía Arrieta Petro	Apoyo Jurídico Deporte Social Comunitario	
Revisó:	Antonio Gabriel Calderón	Coordinador Deporte Social Comunitario	
Revisó:	Yohana Patricia Chona	Líder de Juegos & Eventos DSC _ Apoyo técnico Deporte Social Comunitario	
Proyectó:	Oscar Eduardo Aponte Botero	Apoyo técnico Deporte Social Comunitario	
Proyectó:	William Alberto Rodríguez Cruz	Apoyo técnico Deporte Social Comunitario	
Proyectó	William Ricardo Guarín	Apoyo técnico Deporte Social Comunitario	



RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DE XX DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se reconoce el ajedrez como deporte inclusivo y herramienta catalizadora estratégica del desarrollo y la paz, garantizando la inclusión efectiva de las personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”.

LOS MINISTERIOS DEL DEPORTE, IGUALDAD Y EQUIDAD, EDUCACIÓN NACIONAL Y DEL INTERIOR

Los Ministros del Deporte, Educación, del Interior e Igualdad y Equidad en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 10 de la Ley 2281 de 2023, el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019 y

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4 de la Ley 2281, artículo 6 del Decreto 1075 de 2023, Artículo 2 del Decreto 2893 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece que “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (...)”.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 13, el principio a la igualdad de todas las personas ante la ley, sin ninguna discriminación por razones de edad, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el artículo 47, que “el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

En el artículo 68, que “La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

Que mediante la Ley 1207 de 2008, Colombia, aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005".

Que la Ley 1346 de 2009 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006, para Garantizar que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, promoviendo el respeto por su dignidad inherente, participar en la vida cultural, recreativa y deportiva; obliga a los Estados a garantizar

Comentado [CG1]: Sugerencia respetuosa, simplificar el Título: “Por medio de la cual se reconoce el ajedrez como deporte inclusivo de personas con discapacidad y herramienta estratégica para el desarrollo y la paz, y se dictan otras disposiciones”.

Comentado [CG2]: Sugerencia: LOS MINISTERIOS DEL DEPORTE, EDUCACIÓN NACIONAL, DEL INTERIOR Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en los artículos 208 y 209 de la Constitución Política; el artículo 59 de la Ley 489 de 1998; los artículos 4 y 10 de la Ley 2281 de 2023; el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019; el artículo 6 del Decreto 1075 de 2023; y el artículo 2 del Decreto 2893 de 2011, y

Comentado [CG3]: Sugerencia: el legislador

Comentado [CG4]: Sugerencia: Que con la expedición de la Ley 1346 de 2009, en Colombia aprobó...



la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones en: Actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento. Fomentar su inclusión, acceso y desarrollo en dichas prácticas.

En este mismo sentido, desde la Ley 1618 de 2013 “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, en su Artículo 5º, establece la obligación de *todos los Ministerios* de elaborar un plan interinstitucional, incorporar un enfoque diferencial e “incorporar en su presupuesto... los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables”. Y en su artículo 18, se establece que: “(...) El Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad”. Tenemos una importante labor en cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los procesos que desde el ministerio del Deporte se vienen adelantando.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/74/22, reconoce las “importantes oportunidades que brinda el ajedrez en la implementación de la agenda 2030” y su papel como “actividad asequible e inclusiva” que trasciende barreras.

Que la Ley 361 de 1997 establece mecanismos de integración social y, en sus artículos 4º, 14º y 15º, obliga a las ramas del poder público a disponer de “todos los recursos necesarios” para la integración, mandata al Ministerio del Deporte a destinar “un porcentaje no inferior al 10% de sus presupuestos regionales” para programas de recreación y deporte para esta población, y exige a las bibliotecas públicas (hoy Ministerio de Culturas) garantizar el acceso y ofrecer “servicios especiales”.

Que el Decreto 1421 de 2017 reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad, estableciendo la ruta y las condiciones para el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).

Que mediante la Ley 1946 del 4 de enero de 2019, se modificó la Ley 582 del año 2000, y reestructuró el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

Que el Decreto 520 del 14 de mayo de 2021, reglamentó la Ley 1946 de 2019 y sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto 1085 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”, estableciendo que aplica para los organismos deportivos que gobiernen deportes para personas con discapacidad y que hacen parte en su conjunto del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.9.1.2 estableció que los organismos deportivos se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las Federaciones Internacionales por Deporte y las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad.

Que mediante el Decreto 1648 del 6 de diciembre de 2021, se reglamentó la Ley 2084 de 2021 y se sustituyó la parte 12, libro 2, del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, indicando que las disposiciones que permiten luchar contra el dopaje en el deporte aplica para los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Comentado [CG5]: Se sugiere: En este mismo sentido, la Ley 1618 de 2013, “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, en su artículo 5º establece la obligación de todos los ministerios de elaborar un plan interinstitucional, incorporar un enfoque diferencial e incluir en sus presupuestos los recursos necesarios destinados a implementar los ajustes razonables. Asimismo, en su artículo 18 dispone que el Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad. En consecuencia, corresponde al Ministerio del Deporte y a las demás entidades competentes asegurar la inclusión efectiva de esta población en todos los procesos, programas y políticas que se adelanten en el marco del Sistema Nacional del Deporte.



Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, el cual compiló en la Parte 9, el Decreto 641 de 2001, que reglamentó la Ley 582 de 2000 “Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones”, pero que esta norma fue sustituida por la Ley 1946 de 2019.

Que los clubes, ligas y federaciones del sector de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, cuya personería jurídica otorgadas antes de la expedición de la Ley 181 de 1995, se entienden válidas y obtuvieron el reconocimiento deportivo otorgado por la autoridad deportiva competente. Así mismo el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, incluyó como organismo del Sistema Nacional del Deporte, al Comité Paralímpico Colombiano.

Que la presente resolución reconoce y respeta el ámbito de competencia de la Ley 1946 de 2019 sobre el deporte competitivo, y se centra en el fomento del "deporte social comunitario", la "recreación" y el "esparcimiento", en concordancia con el Artículo 18.2 de la Ley 1618 de 2013.

Que la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) ordena la creación de un "Plan Nacional de Accesibilidad" (Art. 77), fomenta la "inclusión productiva de personas con discapacidad" (Art. 76) y la integración del deporte y la ciencia en el tiempo escolar (Art. 125).

Que la Ley 2281 de 2023, que crea el Ministerio de Igualdad y Equidad, le otorga el objeto de "diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, [y] articular" las políticas para eliminar las desigualdades y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional.

Que el Ministerio del Deporte, el Ministerio del Interior, el ministerio de Educación (en virtud de la Ley 2166 de 2021) y demás ministerios firmantes, tienen competencias concurrentes para la ejecución de esta política.

Que la Confederación Nacional de Acción Comunal (CND) ha solicitado la expedición de esta norma y pone a disposición su capacidad instalada en el territorio para la implementación de la política.

Que existen en Colombia diversas experiencias donde el ajedrez es usado como herramienta de inclusión y salud mental, contribuyendo al tejido social y vecinal.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVEN:

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto la reglamentación del ajedrez como deporte inclusivo y como una herramienta pedagógica, de integración, salud pública, convivencia y recreación. Asimismo, fomenta la coordinación, la formación, la masificación, la divulgación y la planificación de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del

Comentado [CG6]: Sugerencia: Que en Colombia se han desarrollado diversas experiencias en las que el ajedrez ha sido utilizado como herramienta de inclusión social y de promoción de la salud mental, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social, la convivencia comunitaria y la integración vecinal, en concordancia con las políticas públicas de deporte, recreación y cultura.

Comentado [CG7]: Sugerencia: cambiar “por”



tiempo libre para todas las personas, con un enfoque diferencial y especial énfasis en la población con discapacidad.

Artículo 2. Principios Rectores

La implementación de esta reglamentación y de los programas que de ella se deriven se guiará por los siguientes principios:

1. **Accesibilidad Universal:** La obligación de garantizar que todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios relacionados con la práctica del ajedrez sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
2. **Diseño Universal:** La concepción de programas, currículos y materiales desde su origen para ser utilizados por todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado posterior. En el ámbito educativo, se promoverá el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).
3. **Equidad:** El compromiso de proveer los apoyos y recursos diferenciados que cada persona o grupo poblacional requiera para superar las barreras existentes y participar en igualdad de oportunidades.
4. **Interseccionalidad:** El reconocimiento de que la discapacidad puede concurrir con otras condiciones de vulnerabilidad (género, etnia, edad, situación de víctima, etc.), lo cual debe ser considerado en el diseño e implementación de las políticas y programas para dar respuestas integrales y efectivas.

ARTÍCULO 3°. Definiciones. El ajedrez no es meramente un juego deportivo, es uno de los medios que introduce al pensamiento profundo y lógico influenciando en gran medida a quien lo practica en su carácter y personalidad.

Por eso:

1. **Como Juego:** Es un escenario de igualdad de reglas que sustrae a los jugadores de la realidad cotidiana. Es un ejercicio donde la justicia y la honestidad se despliegan como aspectos implícitos del mismo, y donde la autoridad de las reglas se acepta voluntariamente, pues sin ellas es imposible competir.
2. **Como Deporte:** Implica competencia, una organización rectora internacional (FIDE) y se inscribe en el Sistema Nacional del Deporte. Como disciplina deportiva, enseña a aceptar deportivamente el resultado, a comportarse correctamente ante la victoria o la derrota, a controlar la agresividad (entendida como la media entre la violencia y la apatía) y a fomentar relaciones interpersonales basadas en el respeto.
3. **Como Ciencia:** Se basa en el pensamiento profundo, el razonamiento lógico-matemático y la experimentación. Su práctica desarrolla y ejercita sistemáticamente un amplio número de habilidades mentales superiores, incluyendo la atención, la concentración, la memoria, la percepción, la precaución, el análisis-síntesis y la capacidad de planificar y valorar las consecuencias de una decisión.
4. **Como Arte:** Implica creatividad, estilo y la búsqueda de la belleza en la solución de problemas. Fomenta la imaginación para realizar jugadas ingeniosas, permitiendo que una derrota sea valorada si se es "derrotado bellamente", estimulando así el sentido estético del individuo.



5. **Como Herramienta Pedagógica y Formativa:** Es un método pedagógico cuyo fin primordial es formar un individuo crítico, honesto, tolerante y perseverante. Ejerce una influencia directa en el carácter y la personalidad, enseñando al individuo a:
 - a. **Responsabilizarse por sus propios actos**, asumiendo las consecuencias de sus decisiones.
 - b. **Aprender de los errores**, viéndolos como un elemento para su propio desarrollo.
 - c. **Aumentar el control emocional** y evitar la impulsividad.
 - d. **Desarrollar la autoestima** y la capacidad de superación. En esencia, es una herramienta de inestimable valor formativo para moldear al futuro ciudadano.
6. **El ajedrez y las matemáticas.** El pensamiento lógico deductivo es una piedra angular de la cultura occidental, por no decir universal, en esa misma línea es claro que tanto las matemáticas como el ajedrez están ligadas a esta forma de pensamiento. Por ello no es extraño que varios de los grandes jugadores de la historia hayan sido matemáticos e ingenieros.
7. **El ajedrez y el rendimiento académico.** Existe una, muy nutrida, literatura basada en múltiples experimentos que denotan un impacto significativo en el rendimiento académico de los estudiantes que practican ajedrez tanto en las matemáticas como en otras áreas.
8. **Inclusión.** Corresponde a reducir y/o evitar las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de todos los sectores poblacionales incluyendo las personas con discapacidad.

Artículo 4°. Definiciones Técnicas y Operativas.

1. **Ajedrez Deporte Inclusivo y Herramienta Catalizadora:** Se entiende como la modalidad del deporte del ajedrez, reconocido como práctica cultural y pedagógica, cuya enseñanza, fomento y competición se adapta metodológica y materialmente para eliminar las barreras físicas, sensoriales, cognitivas y actitudinales, permitiendo la participación plena y en igualdad de condiciones de todas las personas, independientemente de sus capacidades, y promoviendo el desarrollo de habilidades cognitivas, socioemocionales y la cohesión social.
2. **Ajustes Razonables en el Deporte:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, basadas en la Ley 1618 de 2013, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio del ajedrez. Incluyen, pero no se limitan a:
 - a. **Tableros Adaptados:** Equipamiento con características táctiles (casillas elevadas, orificios de encaje, piezas marcadas).
 - b. **Sistemas de Anotación Alternativos:** Grabadoras de voz o escritura en Braille.
 - c. **Adaptaciones Reglamentarias:** Como el "canto de jugada" obligatorio.
 - d. **Relojes de ajedrez adaptados:** Dispositivos con retroalimentación auditiva o táctil.
3. **Material Pedagógico Accesible:** Conjunto de recursos (incluyendo material físico como tableros de piso y adaptaciones para educación STEAM+ como robótica educativa) presentados en formatos que garantizan el acceso a la información (Braille, macro tipo, audiolibros, etc.).



ARTÍCULO 5°. Garantía de los enfoques. La administración Nacional, Departamental, Municipal y Local teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de los que trata las Leyes: 1618 de 2013 artículo 2, 2365 de 2024 Artículo 4 y 19, 2281 de 2023 Artículo 5 y 2294 de 2023 Artículos 4 y 116, adoptará medidas que garanticen los enfoques, que serán aplicados en esta normativa para la práctica del ajedrez entre los habitantes del territorio nacional.

ARTÍCULO 6°. Reconocimiento del ajedrez como un catalizador. Reconocer el ajedrez como herramienta catalizadora del desarrollo y la inclusión social aplicable en diversos sectores institucionales, sociales y Familiares donde se evidencia la participación de las Personas con discapacidad.

CAPITULO II

EL AJEDREZ EN EL SECTOR EDUCATIVO

ARTÍCULO 7°. Motivar el juego del ajedrez educativo. Las Secretarías de Educación, en el marco de la autonomía escolar, promoverán la inclusión del ajedrez deporte inclusivo en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de los colegios, como una herramienta pedagógica y de integración dirigida al desarrollo de habilidades y la formación integral del individuo, considerando enfoques diferenciales según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Promover la práctica del ajedrez. Para cumplir lo dispuesto en el presente capítulo, se podrán realizar acciones como:

1. Crear espacios para compartir experiencias entre instituciones públicas y privadas.
2. Apoyar la formación docente en metodologías de ajedrez deporte inclusivo
3. Proveer materiales y adecuar espacios físicos accesibles.
4. Diseñar y difundir material pedagógico accesible.
5. Adoptar medidas que faciliten la inclusión del ajedrez en los Programas Educativos Institucionales con la participación de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9°. El ajedrez como un deporte cultural y recreativo. Las Secretarías de cultura Recreación y Deporte o las entidades que haga sus veces podrán garantizar progresivamente la oferta de ajedrez inclusivo extracurricular, activando la Red Nacional de Bibliotecas Públicas como nodos de implementación.

CAPITULO III

EL AJEDREZ EN EL SECTOR COMUNAL, SOCIAL Y PÚBLICO

ARTÍCULO 10°. Alcance del Reconocimiento. Reconocer ampliamente el ajedrez como juego, deporte, ciencia y actividad que acelera e impulsa el logro de los fines del estado y los derechos constitucionales especialmente en materia de educación, salud (salud mental y envejecimiento activo), cultura, recreación y deporte, entornos familiares y comunitarios, seguridad, convivencia, desarrollo económico, dignidad, participación ciudadana y en general construcción de paz. Se reconoce como una herramienta eficaz para la inclusión social de personas con discapacidad y de otros sectores poblacionales vulnerables.

ARTÍCULO 11°. El deporte de ajedrez deporte inclusivo en las Juntas de Acción Comunal. Incorpórese el ajedrez deporte inclusivo a los juegos deportivos y recreativos comunales, mencionados en la ley 2166 de 2021 artículo 101, para fomentar la concentración, la estrategia y el pensamiento crítico, reconocido internacionalmente como disciplina deportiva, promueve valores como la paciencia,



la toma de decisiones y el respeto por el adversario. Además, contribuye al desarrollo cognitivo y emocional, siendo una herramienta educativa y recreativa que puede practicarse sin importar la edad o condición física.

ARTÍCULO 12º. El ajedrez en el espacio público. Las entidades competentes, propenderán por la instalación de mesas de ajedrez y ajedrez en gran formato en las obras de revitalización de espacio público, construcción de parques públicos, en las intervenciones que programe el estado o el municipio para la recuperación y restablecimiento de parques y espacio público, en el diseño de mesas para la práctica del ajedrez inclusivo.

CAPITULO IV
EL AJEDREZ EN LA COMUNIDAD Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 13º. El juego del ajedrez en la sociedad. Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, pertenencia étnica, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, Afrocolombianos, mujeres, menores de edad y personas mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se les respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 14º. Eventos Deportivos. Corresponden a todos aquellos certámenes de carácter no rutinario, que tienen como objetivo materializar en competencia las prácticas sucesivas de preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, a fin de retar su experiencia y entretener a las comunidades, generalmente con gran presencia de medios. Se clasifican de acuerdo con la cantidad de disciplinas que convergen en unideportivos o multideportivos y, en función a su impacto geográfico de convocatoria, en locales, regionales, nacionales o internacionales. Se fomentarán certámenes de carácter recreativo y de deporte social comunitario que materialicen la preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, sirviendo como base para la detección de talentos.

ARTÍCULO 15º. El ajedrez para las personas mayores y la familia. Las familias a instancia de las entidades competentes, promoverá la práctica recreativa del ajedrez cuando lo encuentre pertinente en el contexto de los servicios orientados a persona mayor y a distintos grupos poblacionales, familias y comunidades a los que se dirigen las políticas y servicios sociales con el deporte del ajedrez inclusivo.

Artículo 16º. Ajedrez para Personas Mayores y Familia. Las entidades competentes promoverán la práctica recreativa del ajedrez inclusivo en el contexto de los servicios orientados a la persona mayor, como estrategia de envejecimiento activo y construcción de reserva cognitiva.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17º. Creación. Créase la "Comisión Interministerial para la promoción del Ajedrez deporte inclusivo como herramienta Catalizadora del Desarrollo y la Inclusión Social para la Paz" (en adelante "la Comisión").

Comentado [CG8]: Sugerencia:

Artículo X. Eventos deportivos. Corresponden a certámenes de carácter no rutinario cuyo propósito es materializar, en competencia, las prácticas de preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, con el fin de poner a prueba su experiencia y ofrecer espacios de entretenimiento a las comunidades, generalmente con amplia cobertura de medios de comunicación.

Estos eventos se clasifican según el número de disciplinas que los conforman, en **unideportivos o multideportivos**, y de acuerdo con su alcance geográfico, en **locales, regionales, nacionales o internacionales**.

Se fomentarán especialmente los certámenes de carácter recreativo y de deporte social comunitario, como base para la detección de talentos y el fortalecimiento de la integración social.



ARTÍCULO 18°. Naturaleza. Instancia de planeación, coordinación e implementación concertada: No es solo un grupo consultivo, sino un organismo que diseña, articula y ejecuta acciones concretas para integrar el ajedrez como deporte inclusivo en políticas públicas y programas sociales incluyentes de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 19°. Conformación. La Comisión Interministerial estará integrada por:

1. El delegado del Ministerio del Deporte.
2. El delegado del Ministerio de la Igualdad y Equidad.
3. El delegado del Ministerio del Interior.
4. El delegado del Ministerio de Educación Nacional.
5. El delegado de la Confederación Nacional de Acción Comunal (CND).
6. El delegado de la Federación Colombiana de Ajedrez. (FECODAZ).
7. El delegado del Comité Paralímpico Colombiano (CPC).

Comentado [CG9]: Sugerencia: Cambiar “El” por “Un”

Parágrafo. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a entidades de cualquier orden Territorial, Distrital y Nacional, organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten, ejecuten actividades en función de la inclusión del Ajedrez como herramienta catalizadora, en pro de la garantía de los derechos deportivos de las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores.

Artículo 20°. Sesiones. La Comisión para la inclusión del ajedrez, sesionará ordinariamente cada tres (3) meses. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo establecido en su propio reglamento. La convocatoria se efectuará a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 21°. Presidencia. La Presidencia de la Comisión será ejercida por el delegado del Ministerio del Deporte.

Artículo 22°. Funciones de la comisión. Serán funciones de la Comisión para promoción del Ajedrez como deporte Inclusivo, las siguientes:

Comentado [CG10]: Sugerencia: Cambiar “Serán” por “Son”

1. Formular y proponer para adopción el Programa Nacional de Ajedrez como deporte Inclusivo.
2. Coordinar con las entidades y sectores, para la implementación del ajedrez como deporte inclusivo y herramienta catalizadora, así como la gestión de los recursos necesarios para tal fin.
3. Articular con el sector privado para desarrollar acciones donde puedan participar otros sectores poblacionales.
4. Presentar un informe semestral sobre el desarrollo del objeto de esta Comisión.
5. Gestionar con los medios públicos de comunicación la divulgación de las actividades desarrolladas.
6. Proponer, orientar y planear las acciones, programas y proyectos que se requieran para la implementación del ajedrez como deporte inclusivo y Herramienta de Desarrollo, Inclusión y Paz.
7. Articular la implementación del programa a través de la infraestructura social comunitaria, como los salones comunales, y la infraestructura cultural como la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
8. Formular, en un plazo no mayor a un (1) año, la propuesta de un Documento CONPES para la adopción de la “Política Nacional de Ajedrez como deporte inclusivo y Herramienta de Desarrollo, Inclusión y Paz”, que establezca el diagnóstico, los objetivos, las estrategias y el esquema de financiación plurianual.
9. Darse su propio reglamento.



Artículo 23°. Secretaría Técnica de la Comisión para la promoción del Ajedrez como deporte Inclusivo. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Inclusión del ajedrez como deporte inclusivo, será ejercida por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, desde sus competencias de diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales como garante de la participación ciudadana y principal articulador con las poblaciones.

Artículo 24°. Funciones de la Secretaría Técnica para la promoción del Ajedrez como deporte Inclusivo. Son funciones de la Secretaría Técnica para la promoción del Ajedrez como deporte Inclusivo las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Preparar el orden del día
3. Gestionar el espacio de las sesiones.
4. Adelantar los compromisos asignados por la comisión
5. Elaborar y firmar las actas
6. Mantener los archivos al día y la documentación digital
7. Contar con el marco jurídico relacionado al ajedrez
8. Las demás que le sean asignadas por la comisión.

Artículo 25°. Lineamientos para el Programa Nacional de Ajedrez Inclusivo

El Comité Interinstitucional diseñará un Programa Nacional de Ajedrez Inclusivo, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

1. **Fomento y Masificación:** Estrategias para llevar la práctica del ajedrez inclusivo a todo el territorio nacional, priorizando su implementación en:
 - **Espacios Comunitarios:** Sedes de Juntas de Acción Comunal, bibliotecas públicas y centros culturales.
 - **Entorno Educativo:** Integración del ajedrez como herramienta pedagógica en el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y como un ajuste razonable válido para los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).
 - **Servicios Sociales:** Inclusión formal del ajedrez en la oferta de servicios como los 'Centros Crecer' y otros centros de atención a personas con discapacidad.
2. **Dotación:** Un plan para la provisión de material adaptado, que contemplará entre otros:
 - **Tableros de ajedrez Inclusivos.**
 - La creación de un "**Kit de Ajedrez Inclusivo**" que incluya un tablero de piso con material pedagógico adaptado (adaptaciones para educación STEAM+ y robótica educativa), un sistema de anotación accesible (grabadora o pauta Braille), material pedagógico variado, relojes de ajedrez adaptados.
3. **Formación:** Un programa de capacitación en cascada ("formación de formadores") dirigido a instructores, docentes, líderes comunales y profesionales de las áreas sociales y de la salud. Este programa será liderado técnicamente por el Ministerio del Deporte en articulación con las federaciones especializadas (FEDELIV, FEDESIR) y FECODAZ y el SENA.

Comentado [CG11]: Sugerencia: Corresponde al Comité Interinstitucional diseñar el ...

Comentado [CG12]: Sugerencia: Contendrá



4. **Ruta de Talento:** El diseño de un mecanismo claro y articulado que permita a los participantes del programa con potencial y deseo de competir, transitar desde el nivel recreativo y social hacia el sistema de deporte paralímpico de alto rendimiento, conectándolos con las ligas y federaciones correspondientes para su participación en eventos como los Juegos Para nacionales.

ARTÍCULO 26º.- Anexo Técnico para la práctica del ajedrez deporte inclusivo. El anexo técnico denominado “Instructivo para la práctica del ajedrez como deporte inclusivo con vinculación de personas con discapacidad” hace parte de la presente Resolución. En el evento de que se requiera modificar dicho instructivo, la Secretaría Técnica, propondrá a la reunión de comisión las modificaciones a que hubiere lugar, para el aval y aprobación respectiva de dicha instancia.

ARTÍCULO 27º. Vigencia. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los xx días del mes de noviembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Comentado [CG13]: Sugerencia: PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

XXXXXXXXXXXXX
MINISTRO DEL INTERIOR

XXXXXXXXXXXXX
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PATRICIA DUQUE CRUZ
MINISTRA DEL DEPORTE

JUAN CARLOS FLORIAN SILVA
PERSONA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

Proyectó 1: Ismael Guerrero Guerrero – Profesional Universitario.
Proyectó 2: Yini Yarleidy Mena Mena – Profesional Universitario.
Revisó 1:
Revisó 2:
Revisó 3: Tibisay Cartagena Revueltas – Jefe Oficina Asesora Jurídica - Mindeportes
Revisó 4:
Revisó 5:

Comentado [CG14]: Sugerencia: incorporar una tabla para incluir por cada ministerio, a quien se considere: proyecto, reviso y aprobó la resolución.



Aprobó 1:
Aprobó 2:
Aprobó 3:

Aprobó:		
Revisó:	Tibisay Cartagena Revueltas – Jefe Oficina Asesora Juridica	
Revisó:		
Proyectó:	Ismael Guerrero Guerrero – Profesional Universitario. Yini Yarleidy Mena Mena – Profesional Universitario	

ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA No. _____

INSTRUCTIVO PARA LA PRÁCTICA DEL AJEDREZ COMO DEPORTE
INCLUSIVO CON VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como señala la pedagoga Reyes Nacia Rosa, ***"El fin primordial del juego es lo pedagógico, ya que como fenómeno social rebasa los marcos de la educación; y esto hace que se convierta en uno de los medios y métodos que supera cualquiera de los demás métodos en el proceso de aprendizaje"***.

Comentado [CG1]: Sugerencia: Como lo señala ...

El ajedrez no es meramente un juego deportivo; es un medio que introduce al pensamiento profundo y lógico, influenciando en gran medida el carácter y la personalidad de quien lo practica.

En el marco de la presente política pública, el ajedrez se erige como un paradigma del deporte inclusivo y constituye una de las fuentes más efectivas de integración social real para niños, niñas, jóvenes y adultos, tanto en contextos escolares como comunitarios.

Comentado [CG2]: Sugerencia:

En el marco de la presente política pública, el ajedrez se erige como paradigma del deporte inclusivo y como una de las herramientas más efectivas de integración social para niños, niñas, jóvenes y adultos, tanto en contextos escolares como comunitarios.

Su singularidad radica en su capacidad para nivelar el terreno de juego: es una de las pocas disciplinas humanas donde dos personas pueden enfrentarse, participar y competir en condiciones de absoluta igualdad intelectual y deportiva, independientemente de su condición de discapacidad. Esta equidad se materializa plenamente cuando el Estado garantiza los ajustes razonables necesarios y provee el equipamiento adaptado a las condiciones físicas, visuales, sensoriales y cognitivas de cada practicante, derribando así las barreras para la participación efectiva.

Comentado [CG3]: Sugerencia: Cambiar "su" por "la"

Comentado [CG4]: Sugerencia: retirar la palabra humana, redundante con personas.

Asimismo, el ajedrez se posiciona como una plataforma para el desarrollo de competencias del siglo XXI (STEAM+), el pensamiento computacional desconectado y la promoción de la salud mental y cognitiva.

Comentado [CG5]: Sugerencia: se consolida



2. OBJETO Y ALCANCE

El presente Anexo Técnico tiene por objeto establecer las especificaciones, procedimientos, estándares de dotación y buenas prácticas para garantizar:

Comentado [CG6]: Sugerencia: Este Anexo Técnico...

1. La participación plena, segura y en condiciones de igualdad de personas con discapacidad en la práctica y competición del **Ajedrez Deporte Inclusivo**.
2. La implementación estandarizada de la estrategia "**Ajedrez como Herramienta Catalizadora**" (pedagógica, tecnológica y terapéutica) en los territorios.

Es de aplicación obligatoria para: Salones Comunes, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, clubes deportivos, instituciones educativas, centros de rehabilitación y cualquier entidad que ejecute recursos públicos en el marco de esta política.

3. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS

3.1 Principios

- **No discriminación:** asegurar igualdad de acceso y trato.
- **Acomodación razonable:** flexibilizar prácticas y recursos para permitir la participación efectiva.
- **Autonomía y dignidad:** respetar la autonomía del deportista y su información confidencial.
- **Seguridad:** garantizar condiciones seguras y sin riesgos añadidos por la condición de discapacidad.

3.2 Referencias normativas y buenas prácticas (ejemplos)

- Normativa internacional aplicable a la práctica deportiva inclusiva.
- Directrices y normas técnicas de organizaciones internacionales de ajedrez en materia de discapacidad.

4. DEFINICIONES

- **Persona con discapacidad:** persona que presenta una o más limitaciones permanentes o temporales en sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales que pueden requerir adaptaciones para la práctica del ajedrez como deporte inclusivo.
- **Ajedrez Inclusivo:** Modalidad del ajedrez adaptada metodológica y materialmente para eliminar barreras físicas, sensoriales y cognitivas.

- **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar el goce o ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.
- **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** Marco educativo que guía el desarrollo de entornos de aprendizaje flexibles que acomodan las diferencias individuales de aprendizaje.
- **Tablero Táctil Adaptado:** Las casillas negras deben estar en alto relieve (mínimo 2mm sobre las blancas) para permitir la orientación espacial táctil de personas ciegas. Cada casilla debe tener un orificio central de fijación. Las filas y columnas deben tener una señalética del sistema algebraico en braille (letras y números) y en sistema convencional.
- **Piezas de Sujeción:** Las piezas deben tener un vástago en la base que encaje en el orificio del tablero ("tipo clavija"), garantizando que no se caigan ante movimientos involuntarios (espasticidad, temblores).
- **Diferenciación Táctil de Piezas:** Las piezas negras deben tener una marca táctil distintiva (punta o textura) en su parte superior para ser identificadas al tacto.
- **Relojes de Ajedrez Parlantes:** Dispositivos digitales con salida de audio que verbalicen el tiempo restante, permitiendo autonomía total a los jugadores con discapacidad visual.
- **Enfoque educativo STEAM+:** es un enfoque pedagógico que integra las disciplinas de **Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas** (Science, Technology, Engineering, Arts, Mathematics). Este método busca romper con la enseñanza tradicional aislada de las materias, y en su lugar, las fusiona para que los estudiantes puedan resolver problemas complejos de manera más creativa e interdisciplinaria.
- **Pensamiento Computacional Desconectado:** Metodología de enseñanza de la lógica de programación (algoritmos, secuencias, depuración) utilizando el tablero de ajedrez como plano cartesiano físico y herramientas tangibles, sin necesidad de pantallas o conexión a internet.
- **Reserva Cognitiva:** Capacidad del cerebro para resistir el daño neurológico (como el del Alzheimer) mediante la creación de redes neuronales densas, fomentada por actividades intelectuales complejas como el ajedrez.

5. REQUISITOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD EN SEDES Y EVENTOS

1. Accesibilidad física de la sede

- a) Accesos sin barreras (rampas, puertas de ancho adecuado), espacios de circulación libres de obstáculos.
- b) Mesas y sillas con espacio para sillas de ruedas; mesas con altura regulable preferible.
- c) Iluminación regulable en salas de juego para personas con baja visión.
- d) Señalética clara y en alto contraste (y opcionalmente en braille en puntos críticos).

2. Sala de juego:

- a) Pasillos entre mesas con ancho mínimo que permita movilidad (recomendado: al menos 1,20 m entre filas).
- b) Zona de quietud y zonas de espera accesibles.
- c) Acceso a servicios sanitarios y áreas de descanso adaptadas.

3. Comunicación:

Todo material informativo de torneo (reglamento, instrucciones, horarios) disponible en formato digital, en letra grande y, cuando proceda, en audio o braille.

6. EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y ESPECIFICACIONES (HARDWARE)

Todo proceso de dotación realizado bajo esta resolución deberá cumplir con los siguientes estándares:

6.1. Equipamiento para la Práctica del ajedrez como deporte inclusivo

Para garantizar la accesibilidad de personas ciegas o con baja visión:

A. Tableros y piezas

Características recomendadas (mínimas):

- **Tablero Táctil Adaptado:** Las casillas negras deben estar en alto relieve (mínimo 2mm sobre las blancas) para permitir la orientación espacial táctil de personas ciegas. Cada casilla debe tener un orificio central de fijación. Las filas y columnas deben tener una señalética

del sistema algebraico en braille (letras y números) y en sistema convencional.

- **Agujeros centrados en cada casilla** (diámetro compatible con clavija estándar en piezas) para fijación de las piezas y evitar desplazamientos accidentales.
- **Piezas con clavija** (pieza con una saliente/conector en la base que encaja en el agujero de la casilla).
- **Marcas táctiles en las piezas negras:** elemento distintivo táctil (p. ej. marca en la corona del rey o un pequeño botón) que permita diferenciar color por tacto.
- **Material:** Materiales que cumplan con el cuidado del medio ambiente, es decir que sean gran parte de productos reciclados (polímeros, maderas, PLA entre otros).
- **Dimensiones:** casillas estándar entre 20–50 mm de lado según la talla de las piezas; el tablero debe permanecer estable y plano.

B. Tableros de Piso y Murales (Ajedrez Viviente)

- **Tableros de piso en tela textil:** Dimensiones mínima de 2 x 2.5 metros para actividades de motricidad gruesa y sistema algebraico en braille y ajedrez viviente en salones comunales y parques.
- **Tableros Murales:** Para la enseñanza grupal, con piezas de alto contraste y tamaño suficiente para ser vistas desde la última fila de un salón.

6.2. Relojes

Requisitos y características:

- Relojes con salida de audio o función hablada (consulta de tiempo por voz), volumen regulable y/o salida para auriculares.
- Botones de control con respuesta táctil y de tamaño suficiente para uso con guantes o destreza reducida.
- Capacidad de soportar controles adicionales o indicadores luminosos para personas con discapacidad auditiva.
- Compatibilidad con registro electrónico cuando se use anotación digital.

6.3. Equipamiento para la Práctica Pedagógica Integración Tecnológica y STEAM+ (El Ecosistema robótica de piso inclusivo)

Este numeral integra la innovación de la 4RI, basándose en la documentación técnica de dispositivo "robótica de piso inclusivo"

6.3.1. Dispositivo Robótico " robótica de piso inclusivo "

Se propone la adopción de este dispositivo como herramienta estándar para la enseñanza de pensamiento computacional en la primera infancia y educación básica, aprovechando el tablero de ajedrez como plataforma.

- **Especificaciones Técnicas:** Robot de suelo fabricado en polímeros recuperado o en PLA biodegradable, ruedas motrices y rueda loca para giros precisos de 90 grados.
- **Interfaz de Accesibilidad Universal:**
- **Botonera Táctil Geométrica:** Botones con formas en alto relieve para identificación sin visión.
- **Retroalimentación Multisensorial:** Cada comando emite un sonido y una luz de color específico al ser presionado, apoyando a niños con discapacidad visual y auditiva simultáneamente.
- **Autonomía:** Batería recargable, funcionamiento sin conexión a internet.
- **Funcionalidad Pedagógica:** Permite la "programación tangible". El niño planifica la ruta (algoritmo) y la introduce pulsando los botones físicos en el lomo del robot, fomentando la memoria de trabajo y la secuenciación lógica sin necesidad de pantallas

6.3.2. Tablero de ajedrez transitable: Dimensiones mínimas de 2 x 2.5 metros para actividades de motricidad gruesa con sistema algebraico en y uso con el robot de piso.

6.3.3. Tarjetas educación STEAM+ inclusivas: Tarjetas con figuras, letras o números que permiten trabajar el ecosistema STEM+.

4. METODOLOGÍA DE PROGRAMACIÓN DESCONECTADA (UNPLUGGED)

Para garantizar la inclusión digital en zonas rurales sin internet, se establece la metodología "desconectado" sobre el tablero de ajedrez.

- **El Tablero inclusivo como Matriz:** El tablero de ajedrez inclusivo que se utiliza como un plano cartesiano o una matriz de programación.
- **El tablero de ajedrez de piso:** Se utiliza para para que el niño ponga el robot de piso programado y ejecute la programación.
- **Retos de Algoritmia:**

- ✓ *Nivel 1 (Lateralidad):* Programar el robot para ir de e1 a e8 esquivando obstáculos (peones).
- ✓ *Nivel 2 (Secuenciación):* Simular el movimiento del Caballo (L) mediante comandos de avance y giro.
- ✓ *Nivel 3 (Bucles y Funciones):* Crear patrones repetitivos de movimiento sobre el tablero.

Esta metodología enseña los fundamentos de la lógica computacional (descomposición, patrones, abstracción, algoritmos) utilizando el ajedrez como lenguaje universal.

- **Uso de las tarjetas STEM+** inclusivas: para que ser ubicadas sobre el tablero el robot sea programado para llegar hasta ellas.
- **Material Manipulativo Matemático:**
- **Cubos Matemáticos:** Set de 100 unidades conectables en sus 6 caras, de 10 colores distintos y medidas desde 2 cm a 5cm de lado, compatibles con la cuadrícula del tablero de mesa, para la enseñanza de aritmética (valor posicional) y fracciones y 20 vástagos para adaptar al tablero inclusivo.
- **Figuras Geométricas:** Cuerpos sólidos y planos con sistema de anclaje (vástago) al tablero de mesa y etiquetado en sistema Braille en una de sus caras.

5. PROTOCOLOS DE SALUD Y BIENESTAR

Guías para la implementación del ajedrez terapéutico en el sistema de salud y cuidado.

5.1 Protocolo de Estimulación Cognitiva (Adulto Mayor)

- **Objetivo:** Construcción de Reserva Cognitiva.
- **Actividades:** Ejercicios de memoria visual y táctil (recordar posiciones), resolución de problemas simples (mates en 1), y socialización a través del juego.
- **Entorno:** Centros Día, salones comunales, Red de bibliotecas públicas y Centros de Larga Estancia.

5.2 Protocolo de Intervención en TDAH y Funciones Ejecutivas

- **Objetivo:** Mejora de la atención y control inhibitorio.
- **Metodología:** "Pensar antes de actuar". Uso estricto de la regla "pieza tocada, pieza movida" para entrenar el control de impulsos. Ejercicios de

visualización ciega para entrenar la memoria de trabajo.

6. AYUDAS

- **Tableros de ajedrez transitable:** Dimensiones mínimas de **2 x 2.5** metros para actividades de motricidad gruesa y sistema algebraico en braille y ajedrez viviente en salones comunales y parques.
- **Tableros Murales:** Para la enseñanza grupal, con piezas de alto contraste y tamaño suficiente para ser vistas desde la última fila de un salón.
- **Asistentes personales:** posibilidad de que un asistente mueva piezas a las instrucciones del jugador con discapacidad motriz o visual — sujeto a protocolo arbitral.
- **Punteros o palillos adaptados (mouth-stick)** para jugadores con movilidad de manos reducida — permitidos si no confieren ventaja competitiva.
- **Sistemas de anotación alternativos:** formularios en braille, dispositivos de grabación de voz o anotación electrónica accesible.

7. ACCESIBILIDAD DIGITAL Y SOFTWARE

7.1 Plataformas online y herramientas:

- Priorizar plataformas que ofrezcan modos de juego accesibles (blind/voice modes) y compatibilidad con lectores de pantalla.
- Proveer guías y asistencia técnica para configurar lectores de pantalla (NVDA, JAWS, VoiceOver).

7.2 Materiales de formación:

Cursos, lecciones y guías en formatos accesibles: video con audio-descripción, transcripciones, archivos de texto compatibles con lectores de pantalla.

7.3 Reglas para competiciones online:

- Confirmar con antelación la plataforma a utilizar y ofrecer soporte a quienes lo necesiten.
- Establecer medidas para prevenir fraudes sin vulnerar la posibilidad de asistencia técnica necesaria.

8. PROCEDIMIENTOS ORGANIZATIVOS Y OPERATIVOS EN COMPETENCIA

8.1 Inscripción y comunicación previa

- Incluir un campo en la inscripción para que el participante indique si requiere acomodaciones y cuáles.

- Plazo preferente para solicitudes: al inscribirse; sin perjuicio de aceptar solicitudes de último minuto y resolverlas con diligencia.

8.2 Durante la partida

- **Anotación:** admitir anotación en braille, grabadora de voz o anotación electrónica cuando las reglas de la competición lo permitan.
- **Anuncio de jugadas:** cuando una partida enfrenta a un jugador ciego con un vidente, las jugadas deben anunciarse en voz alta o acordarse los métodos de registro compatibles.
- **Asistente para mover piezas:** si se autoriza, debe actuar únicamente como ejecutor de las instrucciones del jugador; el asistente no toma decisiones de juego.
- **Tiempo y reclamos:** procedimientos claros para reclamaciones de tiempo cuando se usan relojes hablados o asistentes; el árbitro debe conocer cómo comprobar tiempos y movimientos en tableros táctiles.

8.3. Arbitraje y control de integridad

- Adoptar medidas anti-trampa acordes con las mejores prácticas, sin impedir el uso de ayudas autorizadas por discapacidad.
- Los árbitros deben registrar cualquier asistencia física durante la partida en el acta de juego.

9. SOLICITUD Y GESTIÓN DE ACOMODACIONES RAZONABLES

9.1 Formulario de solicitud de acomodación: debe incluir:

- Identificación del solicitante.
- Tipo de discapacidad (opcionalmente confidencial).
- Acomodación(s) solicitada(s) (p. ej. tablero táctil, reloj hablado, asistente, asiento accesible).
- Documentación de apoyo (si se requiere) y contacto para la gestión.

9.2 Plazos y respuesta:

La organización debe confirmar la viabilidad de la acomodación en un plazo razonable (Ej. 72 horas desde la recepción), salvo casos de último minuto donde se actuará con prioridad.

9.3 Privacidad: la información sobre la discapacidad debe manejarse con confidencialidad y acceso restringido al personal estrictamente necesario.

10. FORMACIÓN Y COMPETENCIAS DEL PERSONAL Y ÁRBITROS

- Programas mínimos de capacitación sobre:
- Uso de tableros táctiles y relojes hablados.
- Comunicación efectiva y respeto en el trato a personas con discapacidad.
- Procedimientos para manejar solicitudes de acomodación y asistencia en sala de juego.
- Identificar roles: responsable de accesibilidad del evento, árbitros formados y personal de soporte técnico.

11. MONITOREO, CONTROL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN

- Registro de incidentes relacionados con accesibilidad y reporte posterior.
- Encuesta breve a participantes con discapacidad para recoger retroalimentación posterior al evento.
- Revisión anual de inventario de equipos inclusivos y planificación presupuestaria para reposición.

12. METODOLOGÍA DE FORMACIÓN Y PEDAGOGÍA

El componente formativo del programa se regirá por dos líneas de acción:

12.1 Línea Deportiva: Formación en reglamento FIDE, técnica de juego y arbitraje inclusivo (a cargo de federaciones especializadas (FEDELIV, FEDESIR), FECODAZ y SENA).

12.2 Línea Transversal (STEAM+ y Salud):

- Uso del ajedrez para el entrenamiento de funciones ejecutivas (atención, memoria).
- Metodología de "Programación Desconectada": Uso del tablero y el robot para enseñar algoritmos y secuenciación.
- Protocolos de detección temprana de talentos y remisión a ligas (Ruta de Talento).

13. MONITOREO Y CONTROL

La Comisión Interministerial implementará un sistema de seguimiento que incluya:

- Registro de participantes desagregado por tipo de discapacidad, género y edad.

- Evaluación de impacto psicosocial (aplicación de instrumentos pre y post intervención para medir habilidades socioemocionales).
- Inventario anual y estado de la dotación tecnológica y deportiva entregada.

14. ANEXOS

Anexo A-Formulario tipo: Solicitud de Acomodación

(Se entrega en papel y en formulario digital accesible.)

- Nombre:
- Documento:
- Contacto:
- Discapacidad (opcional):
- Acomodaciones solicitadas (marcar): tablero táctil / reloj parlante / asistente / mesa baja / anotación braille / otro (especifique)
- Observaciones:
- Firma y fecha:

Anexo B- Checklist operativo para sede y sala de juego (resumen imprimible)

- Acceso sin barreras: Sí / No
- Mesas accesibles (cantidad): _____
- Tableros táctiles disponibles: _____
- Relojes hablados disponibles: _____
- Personal/voluntarios formados: Sí / No
- Material informativo en formatos alternativos: Sí / No
- Contacto responsable accesibilidad: Nombre / Teléfono / Email

Anexo D- Ejemplo de procedimiento: asistencia para mover piezas

1. El jugador solicita asistencia al árbitro.
2. El árbitro registra la autorización en acta.
3. El asistente solo mueve las piezas exactamente según la instrucción verbal del jugador.
4. El asistente no anota ni toma decisiones por el jugador.
5. Cualquier discrepancia se resuelve por el árbitro según el reglamento.

Bibliografía

- FIDE - *Guidelines on Treatment of Disabled Chess Players* (FIDE Handbook). [International Chess Federation \(FIDE\)](#)
- FIDE - *Handbook: Handicapped Players* (reglas aplicables). [International Chess Federation \(FIDE\)](#)
- IBCA- *International Braille Chess Association* (reglas y código de conducta). [ibca-info.org+1](#)
- DGT - *DGT Echo* (reloj hablado para invidentes, compatible FIDE). [dgtshop.com+1](#)
- Lichess - *Blind Mode / Screen reader guide* (documentación de accesibilidad online). [lichess.org](#)
- US Chess - *Accessibility Guidelines* (ejemplo de política nacional). [US Chess.org](#)
- Regulaciones FIDE para la *Chess Olympiad / Competition for People with Disabilities* (2025). [fide.com](#)

Señores
GIT DE TALENTO HUMANO
Ministerio del Deporte

Asunto: Respuesta a Solicitud de concepto jurídico - situación administrativa de la servidora pública señora Johanna Marcela Sánchez Parra, relacionada con las Comisiones que le fueron otorgadas en los años 2019 a 2024, para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción en la planta de cargos de la Universidad Nacional de Colombia.

Con el presente, la Oficina Asesora Jurídica, en observancia de las funciones asignadas en el numeral 1° del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019, da trámite a la solicitud de concepto jurídico elevada, vía correo electrónico, por el Git de Talento Humano de esta Cartera, referente a la situación jurídica de la servidora pública Johana Marcela Sánchez Parra, consecuencia de las comisiones que le fueron concedidas para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción en la planta de cargos de la Universidad Nacional de Colombia.

I. CONSULTA

En la solicitud de concepto jurídico presentada ante esta Oficina se expone que la señora Nubia Stella Luis Rojas radicó, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, petición de revisión respecto de la conformación de la lista de elegibles del Proceso de Selección Nación 6 - OPEC 212467. Dicha solicitud, por razones de competencia, fue trasladada por esa Entidad al Ministerio del Deporte. En consecuencia, el área de Talento Humano requiere concepto jurídico con el fin de obtener la interpretación formal de esta Oficina frente a la situación administrativa de la funcionaria Johanna Marcela Sánchez Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.278.

Se informa a esta Oficina Asesora Jurídica, que:

*“De conformidad con la información disponible en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, se evidencia que a la citada funcionaria le fueron otorgadas **dos (2) comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción en la Universidad Nacional de Colombia**, a saber:*

- **Primera comisión:** Mediante Resolución Interna No. 001723 del 2 de octubre de 2019, para desempeñar el cargo de Asesor 10202 LNR, por un término de tres (3) años.
- **Segunda comisión:** Mediante Resolución Interna No. 000754 del 10 de julio de 2020, para ocupar el cargo de Jefe de División 20407 LNR, por igual término de tres (3) años. Posteriormente, mediante Resolución Interna No. 000682 del 7 de julio de 2023, se prorrogó la segunda comisión.

*De la revisión cronológica de los actos administrativos se advierte que, si bien existieron dos comisiones y una prórroga sobre la segunda, **en ningún caso se superó el término máximo de seis (6) años previsto en la normatividad vigente** que regulan la figura de comisión para el desempeño de empleos de libre nombramiento y remoción por parte de servidores con derechos de carrera administrativa.”*

Con fundamento en lo informado en la solicitud de concepto, elevo a esta Oficina las siguientes solicitudes:

*“(…) con el fin de garantizar la debida aplicación de la normatividad vigente y la correcta interpretación de los efectos jurídicos derivados de los actos administrativos expedidos, **se solicita a esa Oficina emitir concepto jurídico** sobre los siguientes puntos específicos:*

- 1. Si, conforme a la normatividad vigente, la sumatoria de las comisiones y la prórroga otorgadas a la funcionaria se encuentra dentro del término máximo legal permitido o se incurrió en incumplimiento en el otorgamiento de las mismas.*
- 2. Si existen efectos jurídicos adicionales que deban considerarse respecto de la continuidad de los derechos de carrera administrativa de la señora Johanna Marcela Sánchez Parra.*
- 3. Si procede o no la exclusión de la funcionaria **Johanna Marcela Sánchez Parra** de la lista de elegibles para la OPEC 212467 y por ende la revocatoria de su nombramiento en modalidad de ascenso en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22, por no cumplir los requisitos contemplados en la ley.*

Documentos adjuntos a la solicitud de concepto jurídico

Se destaca que, junto con la solicitud de concepto jurídico, fueron aportadas copias digitales de documentos relacionados con la comunicación presentada por la ciudadana Nubia Stella Luis Rojas, que trata de la situación presentada en dos comisiones otorgadas por el Ministerio del Deporte a la servidora pública de carrera administrativa Johanna Marcela Sánchez Parra para desempeñar dos cargos de libre nombramiento y remoción, en la planta de cargos de la Universidad Nacional de Colombia, así:

1. Evaluaciones laborales (periodo de prueba, parcial eventual y definitiva) de la señora Johanna Marcela Sánchez Parra, en el desempeño del cargo de carrera administrativa Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.
2. Resolución No. 8899 del 24 de septiembre de 2025, mediante la cual la CNSC conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 212467, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad Ministerio del Deporte - Modalidad Ascenso, en el marco del Proceso de Selección Entidades del

Orden Nacional - Nación 6, en la cual la señora Johanna Marcela Sánchez Parra ocupa el primer lugar.

3. Resolución No. 000802 del 20 de octubre de 2025, por la cual se nombra en periodo de prueba a la señora Johanna Marcela Sánchez Parra en el empleo de carrera administrativa identificado con OPEC No. 212467, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, adscrito al Grupo Interno de Trabajo - GIT Servicio Integral al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio del Deporte.
4. Petición radicada el 29 de septiembre de 2025 ante la Comisión de Personal del Ministerio del Deporte y la CNSC, suscrita por la señora Nubia Stella Luis Rojas, en la cual solicita la revisión de la Resolución No. 8899 del 24 de septiembre de 2025 y el retiro de la señora Johanna Marcela Sánchez Parra de la Lista de Elegibles, alegando la pérdida de sus derechos de carrera por permanecer de manera irregular en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Planta de Cargos de la Universidad Nacional.
5. Oficio No. 2025RS176190, mediante el cual la CNSC traslada por competencia a la Comisión de Personal del Ministerio del Deporte la petición elevada por la señora Nubia Stella Luis Rojas, para que sea atendida.
6. Concepto de la Función Pública, con Radicado No. 20256000415351 del 29 de agosto de 2025, dirigido a la señora Nubia Stella Luis Rojas, en respuesta a la consulta sobre situaciones administrativas, comisión en empleo de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y ascenso (Radicado No. 20259000544472 del 15 de agosto de 2025).

II. ANÁLISIS Y/O CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de la referencia, mediante la cual se formulan diversos interrogantes relacionados con la situación administrativa de los empleados de carrera administrativa, en particular lo relativo a la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción y, con el propósito de brindar la respuesta, esta Oficina procede a hacer el análisis jurídico correspondiente, a fin de ofrecer respuesta general y fundamentada a cada uno de los planteamientos objeto de consulta.

Lo anterior, no sin antes advertir que, de conformidad con la Resolución No. 0002359 de 2019, el Ministro del Deporte estableció los Grupos Internos de Trabajo y les asignó funciones específicas. Entre ellas, al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano le fueron conferidas, entre otras, las siguientes:

- 11. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con asuntos de su competencia.
- 12. Registrar las comisiones de los servidores públicos.

De igual manera, conforme al artículo 16 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión de Personal de la Entidad conocer en primera instancia las reclamaciones que presenten los empleados en relación con incorporación, desmejoramiento laboral y encargos. Asimismo, le compete velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme a las normas y procedimientos legales, así como a los lineamientos fijados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente, tiene la facultad de solicitar a dicha Comisión la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido indebidamente incluidas sin reunir los requisitos exigidos o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. (Artículo 14 - Decreto Ley 760 de 2005).

Así las cosas, de conformidad con la información allegada, para ilustrar el asunto objeto del presente concepto resulta necesario tener en cuenta que, en lo relativo a la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, dispone:

“ARTÍCULO 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO. <Artículo CONDICIONALMENTE. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”
(Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 2.2.5.5.39 el Decreto 1083 de 2015¹ (Modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017), determina:

¹ Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

“Artículo 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o período se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

En el entendido de que la consulta se refiere a la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, se precisa que, cada comisión debe conferirse mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, cada vez que un empleado sea nombrado y pretenda posesionarse en un cargo de libre nombramiento y remoción, dicha posesión deberá estar precedida de la comisión respectiva, la cual le permite preservar sus derechos de carrera administrativa. Es decir, no basta un solo acto para la entidad; cada posesión debe estar precedida por la comisión respectiva.

De igual manera, el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que, una vez finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento de la comisión, deberá reintegrarse al empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera.

Interpretación normativa

Del tenor literal de las disposiciones transcritas se desprenden que:

- La comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción tiene como beneficiarios exclusivos a los servidores de carrera administrativa. Se trata de una figura prevista en la ley con el propósito de preservar los derechos de carrera en el empleo del cual son titulares, durante el tiempo en que ejerzan un cargo de libre nombramiento y remoción o de período.
- El acto administrativo mediante el cual se confiera la comisión debe señalar expresamente el término de duración. Vencido dicho plazo, el empleado está obligado a reintegrarse al cargo de carrera del cual es titular o, en su defecto, presentar la renuncia correspondiente para que el cargo sea provisto conforme a la normativa.
- En caso de incumplimiento, la entidad competente deberá declarar la vacancia del cargo de carrera y proceder a proveerlo en forma definitiva, conforme al orden de prioridad legalmente establecido. Si el servidor opta por continuar en el empleo de libre nombramiento y remoción, ello implicará su separación definitiva del cargo de carrera.

- El empleado público de carrera administrativa únicamente puede permanecer en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, o de período, por un máximo de seis (6) años, sean estos continuos o discontinuos, en el mismo cargo o en diferentes.
- Permitir que las comisiones se extiendan por un término superior a seis (6) años, o sin límite temporal, contraviene la voluntad del legislador, en tanto la figura fue concebida como un mecanismo transitorio para preservar los derechos de carrera. Superado dicho término, corresponde acudir a otras formas de provisión del cargo, conforme a la normativa vigente.
- La esencia de la carrera administrativa radica en que la función pública sea ejercida por los servidores más idóneos y capaces, garantizando el cumplimiento de los fines del Estado y la eficiencia en la gestión pública.

Toma de Posesión en un empleo de libre nombramiento y remoción.

Respecto de la toma de posesión de un empleo de libre nombramiento y remoción por parte de un empleado con derechos de carrera, la precitada Ley 909 de 2004, dispone lo siguiente:

“Artículo 42.- Pérdida de los derechos de carrera administrativa.

El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley.

De igual manera, se producirá el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva.

Los derechos de carrera administrativa no se perderán cuando el empleado tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo.» (Subraya y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 909 de 2004, la toma de posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción por parte de un servidor público con derechos de carrera administrativa exige que previamente se haya conferido la comisión respectiva. En caso contrario, se producirá el retiro de la carrera administrativa y la consecuente pérdida de los derechos inherentes a ella, al configurarse una causal expresa de desvinculación de la carrera.

Conclusiones

- La comisión preserva derechos de carrera, pero está limitada a máximo 6 años.
- Cada cargo de libre nombramiento exige un acto administrativo de comisión.
- Las prórrogas no reinician el conteo; se acumulan hasta el límite legal.
- El funcionario en comisión puede participar en concursos de ascenso, siempre que mantenga su condición de servidor de carrera en la entidad titular.

III. RESPUESTA

De conformidad con la información allegada con la solicitud y el análisis jurídico efectuado en precedencia, permite a esta Oficina Asesora Jurídica emitir respuestas de carácter general a los interrogantes formulados por la peticionaria, teniendo presente que las decisiones específicas que en derecho corresponda adoptarse en el caso concreto, corresponden al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Entidad, tal como se indicó previamente:

Referente a:

1. *Si, conforme a la normatividad vigente, la sumatoria de las comisiones y la prórroga otorgadas a la funcionaria se encuentra dentro del término máximo legal permitido o se incurrió en incumplimiento en el otorgamiento de las mismas.*

R/. Al Git de Talento Humano le corresponde analizar los documentos que soportan la historia laboral de la servidora para verificar:

- Si la sumatoria de las comisiones y sus prórrogas otorgadas a la funcionaria se encuentra dentro del límite legal de seis (6) años, continuos o discontinuos, previsto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.
- En caso de excederse dicho término, analizar si se configura un incumplimiento normativo que acarrea la pérdida de los derechos de carrera y la vacancia del cargo de origen.

Al respecto de:

2. *“Si existen efectos jurídicos adicionales que deban considerarse respecto de la continuidad de los derechos de carrera administrativa de la señora Johanna Marcela Sánchez Parra.”*

R/. en cuanto a los efectos jurídicos adicionales para continuar en carrera administrativa, se tendrá en cuenta que:

La continuidad de los derechos de carrera depende de que las comisiones se otorguen y se registren conforme a la normativa. El incumplimiento puede generar:

- Separación definitiva del cargo de carrera.
- Imposibilidad de reincorporación automática.
- Necesidad de proveer el cargo conforme al orden de prioridad legal.

En cuanto a:

3. *“Si procede o no la exclusión de la funcionaria Johanna Marcela Sánchez Parra de la lista de elegibles para la OPEC 212467 y por ende la revocatoria de su nombramiento en modalidad de ascenso en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22, por no cumplir los requisitos contemplados en la ley”.*

R/. Referente a la exclusión de la lista de elegibles y revocatoria del nombramiento Corresponde al Git de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Entidad, examinar, si la funcionaria de carrera administrativa cumple los requisitos legales para permanecer o no en la lista de elegibles de la OPEC 212467.

Igualmente se debe tener en cuenta que, conforme a lo expresado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los requisitos generales para participar en un proceso de selección en la modalidad de ascenso se exige: ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.²

De comprobarse incumplimiento en los términos de comisión o en los requisitos de ley, la Entidad tiene el deber de solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista y, en consecuencia, la revocatoria del nombramiento en modalidad de ascenso en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, destacando que la presente respuesta carece de carácter obligatorio de cumplimiento y/o ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Los reseñados en el presente escrito.

Atentamente,

TIBISAY CARTAGENA REVUELTAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Claudia I, Guzman Niño / Abogada contratista OAJ

Aprobó: Tibisay Cartagena Revueltas / Jefe OAJ

² Requisitos insertos en los respectivos Acuerdos adoptados por la CNSC por los cuales se establecen las reglas de los Procesos de Selección, para los concursos de ascenso y abierto, en los requisitos para la modalidad de Ascenso.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 2 del Decreto 1670 de 2019, el Decreto 250 de 2025 y, con base a los siguientes

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de 1991 establece que *"Los Ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia."*

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte

Que el Decreto 1670 de 2019 adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte.

Que el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 1670 de 2019, establece que es responsabilidad del Ministerio de Deporte *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte."*

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 16 y 20 de mayo de 2024 el abogado Alejandro Arturo Suárez Gómez, en representación judicial de los clubes de Karate Do: Shotokan, Nakayama, Kuro Obi y Zen, afiliados a la LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO, presentó impugnación contra las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de la Liga de Karate Do de Nariño realizada el 7 de mayo de 2024, por considerarlas irregulares.

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, mediante Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025, reconoció la existencia de presupuestos de ineficacia respecto de las decisiones adoptadas en dicha Asamblea y rechazó la solicitud de nulidad absoluta. Decisión notificada electrónicamente el 15 de julio de 2025, previa autorización escrita tanto a la representante legal de la LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO, como a su apoderado, mediante los Radicados 2025EE0020683 y 2025EE0020690, respectivamente.

La Liga De Karate Do De Nariño, el 19 de julio de 2025, encontrándose dentro del término legal al efecto, interpuso recurso de reposición y en subsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

apelación contra las decisiones contenidas en la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025.

El recurso de reposición fue resuelto por el Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, con la expedición de la Resolución No. 710 del 16 de septiembre de 2025, en la cual decidió no reponer el acto recurrido, para en su lugar, confirmando en todas sus partes.

Debido a lo anterior, se surte en subsidio la alzada que corresponde resolver a la Ministra del Deporte, en virtud de la competencia jerárquica prevista en el numeral 2 del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en correlación con la competencia asignada en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto No. 1670 de 2019.

III. DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 7 DE MAYO DE 2024 POR DE LA LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO

Se tiene que, los clubes de Karate Do Shotokan, Nakayama Kuro Obi y Zen, afiliados a la Liga de Karate Do de Nariño, por intermedio de su apoderado judicial, el 16 y 20 de mayo de 2025 presentaron escrito de impugnación contra las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada por la Liga De Karate Do De Nariño el 7 de mayo de 2024, se allegaron pruebas documentales, se solicitó la práctica de testimoniales y, se solicitó la declaración de la nulidad absoluta de las decisiones adoptadas, de conformidad con los siguientes hechos:

"PRIMERO. *En lo relativo a la convocatoria, señalan que esta no se ajustó a la normatividad vigente, toda vez que la citación se realizó de manera informal, mediante mensaje de WhatsApp dirigido únicamente al Club Nakayama, concretamente al Sensei Maicol Villota, sin que se efectuara comunicación oficial a los correos electrónicos de los demás clubes afiliados. Tal proceder constituye una anomalía.*

SEGUNDO. *Respecto del Club ZEN se indica que, el representante legal Sensei Héctor Alfredo Dávila Escobar, asistió a la Asamblea Extraordinaria del 7 de mayo de 2024, pero se le negó de manera arbitraria el derecho al voto, tal exclusión permitió que las señoras Victoria Loaiza, Katherine Palacios Loaiza y Daniela Fernanda Vanegas Ramos conformaran mayoría y se eligieran entre sí, alegando representar a los clubes BUSHIDO, SHOGUN e IROSHI y que, el Club ZEN tenía irregularidades en su órgano de administración, por no contar con documento de reconocimiento de dignatarios expedido por Pasto Deportes.*

Que el Sensei Dávila, sostuvo que el documento de radicación presentado ante Pasto Deportes, aportado en la verificación de credenciales era suficiente para acreditar representación y garantizar voz y voto, señala, además, que el reconocimiento deportivo del Club ZEN está vigente hasta

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

septiembre de 2024, por lo cual debía participar con plenos derechos en la Asamblea. La negativa se produjo con la anuencia del delegado de la Secretaría de Recreación y Deporte de Nariño, quien guardó silencio frente a las inconsistencias, lo que genera desconfianza en las garantías ofrecidas por dicha entidad.

TERCERO. *Referente al Club SHOTOKAN al delegado del Club Sensei Servio Legarda, se le negó arbitrariamente el derecho al voto en la Asamblea Extraordinaria, justificando que el club no estaba al día en el pago de la anualidad a la Liga de Karate Do de Nariño. Sin embargo, conforme al artículo 13, literal A, de los Estatutos vigentes de la Liga, mientras no exista un acto administrativo que suspenda o inhabilite al club por dicho motivo, esta conserva su derecho al voto en las Asambleas. La negativa constituye una falencia adicional en el desarrollo de la Asamblea impugnada.*

CUARTO. *Los poderdantes afirman que en la Asamblea impugnada no se leyó ni aprobó el orden del día. El Sensei Servio Legarda señala que el veedor de la Secretaría de Recreación y Deporte de Nariño, señor Fernando Botina, intervino sin tener derecho alguno, pues no es parte de los clubes afiliados, y sin embargo, designó como Presidente Ad Hoc a la señorita Fernanda Vanegas Ramos, lo cual constituye una situación irregular y de extrema gravedad que afecta la imparcialidad del ente rector deportivo departamental.*

También, se procedió a nombrar miembros de la Comisión Técnica y de Juzgamiento, pese a que, según el artículo 8 literales A. y B de los Estatutos vigentes de la LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO, estos cargos deben ser designados exclusivamente por el órgano de administración, al ser de libre nombramiento y remoción.

QUINTO. *En el orden del día de la Asamblea Extraordinaria del 7 de mayo de 2024 no se incluyó ni se realizó análisis de los estados financieros de la Liga de Karate Do de Nariño. Tampoco se remitió copia de dichos estados financieros a los correos electrónicos de los clubes afiliados, incumpliendo el requisito esencial de transparencia. Pese a que se nombraron las comisiones técnicas y de juzgamiento, no se designaron los órganos de control (revisor fiscal principal y suplente) ni el órgano de administración colegiado, como corresponde estatutariamente. Los clubes impugnantes desconocen el estado financiero actual de la Liga (balances, déficit o superávit), aspecto de vital importancia para el correcto funcionamiento del ente deportivo a nivel local.*

SEXTO: *El señor Mario Risueño del Club Hiroshi, informó vía WhatsApp que en la Asamblea impugnada se tomaron como referencia los Estatutos de la Federación Colombiana de Karate Do (F.C.K.) y no los de la Liga de*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Karate Do de Nariño. Según lo manifestado por el Sensei Héctor Dávila, Risueño argumentó que los estatutos de la Liga eran obsoletos y no obligaban a los clubes, interpretación es errada, pues los Estatutos de la Liga se encuentran vigentes, no han sido demandados, modificados ni suspendidos (arts. 71 y 72 de los Estatutos de la Liga) En consecuencia, los estatutos de la Liga DE KARATE DO DE NARIÑO tienen plena vinculatoriedad y obligatoriedad para todos los clubes afiliados, y su desconocimiento constituye una irregularidad grave en el desarrollo de la Asamblea.

SEPTIMO. *Las representantes legales de los clubes BUSHIDO y SHOGUN, señoras Victoria Loaiza y Katherine Palacios Loaiza (madre e hija), se postularon y eligieron entre sí para ocupar cargos en la Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento, esto genera cuestionamientos sobre imparcialidad y transparencia. Se advierte además que la señora Victoria Loaiza fue presidenta de la Liga de Karate Do de Nariño en el periodo inmediatamente anterior."*

Según lo expresan en el escrito de impugnación, su gestión fue nula, pues los recursos económicos entregados por instancias gubernamentales departamentales y nacionales no se reflejaron en beneficios para los deportistas. En lugar de recibir implementación deportiva (uniformes, petos, sudaderas, karategis) y viáticos (transporte, alojamiento, alimentación), los atletas fueron obligados a financiar sus actividades mediante rifas y ventas de alimentos. Tal situación ha generado un estado de abandono de la Liga, afectando a karatecas destacados a nivel local y nacional, quienes han decidido retirarse de la práctica ante lo que califican como corrupción y desgüeño administrativo.

Fundamentos jurídicos y jurisprudenciales de la Impugnación

Se invocaron los siguientes:

- Constitución Política: artículo 258
- Código del Comercio: artículos 186, 190. 191 del Código del Comercio.
- Jurisprudenciales: C. E. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. William Zambrano Cetina. Bogotá D.C., 15 de mayo de 2008. Rad. No. 11001-03-06-000-2007-00100-00(1870)

Pruebas:

Testimoniales:

Se solicita recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

- Sandra Milena Flórez, identificada con la C. C. No. 1.085.269.686, dirección: Manzana E casa 2 Barrio FUNDADORES, celular: 3178420393. E-mail: sandraf.86@hotmail.com.
- Héctor Alfredo Dávila, identificado con C.C. No. 12.972.444, celular: 3186564877. Dirección. Manzana 52 casa 27 Tamasagra 1. E-mail: karatenar2006@hotmail.com
- Servio Ulpiano Legarda Burbano, identificado con la C. C. No. 98.387.566. Dirección: carrera 18 No. 16-51 Barrio Aire Libre, en la ciudad de Pasto. celular: 3177194515. E-mail: servio.legarda@outlook.com
- Carlos Arturo Noguera Rivera, identificado con la C.C. No. 12.969.540. Celular 3176940048.

Documentales:

1. Copia del oficio de radicado el 30 de abril de 2024 por el Sensei HECTOR ALFREDO DAVILA, ante PASTO DEPORTES solicitud validación de documentos para renovación de reconocimiento deportivo del CLUB ZEN.
2. Copia Resolución No. 0195 del 3 de mayo de 2024, expedida por PASTO DEPORTE *"Por medio de la cual se otorga la renovación al reconocimiento deportivo y se reconoce el órgano de administración y comisión disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO ZEN."*
3. Copia Resolución No. 016 del 26 de abril de 2024, *"Por medio de la cual se convoca a Asamblea extraordinaria de clubes deportivos afiliados a la liga de karate-do del Departamento de Nariño"*, expedida por la SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO.

Petición:

DECLARAR LA NULIDAD ABOLUTA de la asamblea extraordinaria, realizada de manera irregular el día 7 de mayo del presente año, por parte de la SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la palmaria vulneración de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL SUFRAGIO de los clubes ZEN y SHOTOKAN, tal como se ha expuesto en precedencia.

IV. TRAMITE DE LA IMPUGNACION (Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025)

En ejercicio de la función que le asigna el numeral 24 del artículo 15 del Decreto No. 1670 de 2019, la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, dio trámite a la impugnación presentada contra las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024, por la Liga de Karate Do de Nariño.

Conocido el escrito de impugnación, el Git Interno de Trabajo Actuaciones Administrativas del Ministerio del Deporte, mediante oficio 2024EE0014151 del

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

31 de mayo de 2024, solicito a la Liga de Karate Do de Nariño, allegara otras pruebas documentales, en suma, la Liga allego pruebas documentales y otros escritos, para ser objeto de análisis y soporte del estudio y análisis de la impugnación, en garantía del derecho al debido proceso y principio de contradicción.

Se evidencio que, una vez recaudado el material probatorio, fue valorado por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, y en aplicación de los artículos 186, 190 y 191 del Código del Comercio, demás normas que regulan las decisiones de las asambleas o juntas de socios, tal como las impugnadas en el caso presente, procedió a resolverla al expedir la Resolución No. 000474 de 7 de julio de 2025 "Por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño" en la cual expone los siguientes:

1. Oportunidad y requisitos para presentar la impugnación

La Dirección técnica de Investigación, Vigilancia y Control, procedió a analizar el artículo 191 del Código del Comercio que trata de quienes tienen la potestad para presentar "**Impugnación de Decisiones de la Asamblea o Junta de Socios**" cuando no se ajustan a las prescripciones legales o estatutarias y cuál es el plazo para intentar la impugnación, para darle aplicación y expresar que de conformidad con esta norma "*es preciso determinar que el apoderado refiere irregularidades presuntamente acaecidas en la asamblea extraordinaria del pasado 7 de mayo de 2024, en la cual se efectuó elección de dignatarios, conforme se evidencia en la imagen que se anexa.*

LIGA DE KARATE-DO DE NARIÑO
ACTA N° 001 DEL 07 DE MAYO DEL 2024
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CLUBES DEPORTIVOS AFILIADOS
CITADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 016 DEL 26 D ABRIL DE 2024 DE LA
SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Elección de Dignatarios, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria

En San Juan de Pasto, siendo las 15:40 horas del 07 de abril de 2024, nos reunimos en asamblea extraordinaria de clubes deportivos afiliados a la **LIGA DE KARATE-DO DE NARIÑO** en pleno uso de sus derechos en las instalaciones del Estadio Libertad, ubicado en la calle 12B, en cumplimiento de la resolución N° 016 del 26 de abril de 2024, emitida por la secretaria de Recreación y Deporte.

Dadas las circunstancias y la situación de la liga se solicita a la secretaria de recreación y deportes que delegara a una persona, para que esta velara que desarrollo de la asamblea se desarrollara bajo los términos de respeto, la imparcialidad y del margen legal, la persona delegada fue el señor **FERNANDO BOTINA**.

Seguidamente la asamblea postulo a dos personas para que fungieran como presidente Ad-hoc y secretario ah-doc. como presidente Ad-Hoc se eligió a **DANIELA FERNANDA VANEGAS**, sin embargo, la señora **SANDRA MILENA FLOREZ JURADO**, manifestó no querer hacer las veces de secretaria Ad-Doc. razón por la cual se postuló y eligió secretaria ad- hoc a **KATHERIN JHOANA PALACIOS LOAIZA**. Estando todos los presentes de acuerdo con la postulación y elección hecha.

Se aprueba por los asambleístas el siguiente orden del día:

- 1- Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
- 2- Verificación del Quórum e Instalación
- 3- Elección de miembros para el comité ejecutivo
- 4- Elección de miembros para el órgano de control
- 5- Elección de dos (2) miembros para la comisión disciplinaria.
- 6- Elección de otros cargos que deba aprobar la asamblea

Para señalar, que el término para formular el escrito de impugnación inició a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 822 del 17 de octubre de 2024, que resuelve un recurso de reposición y se revoca la Resolución No. 678 del 04 de septiembre de 2024, expedida por la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Departamental de la Gobernación de Nariño, mediante la cual negó la inscripción de los nuevos dignatarios de la Junta Directiva de la Liga de Karate Do de Nariño con domicilio en el municipio de Pasto, y que:

"De lo anterior, se observa que, aunque el apoderado de los impugnantes presentó escrito de impugnación el 16 de mayo de 2024, antes de la expedición de la Resolución No. 822 del 17 de octubre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE REVOCA LA RESOLUCION No. 678 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ LA INSCRIPCION DE LOS NUEVOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD DENOMINADA LIGA DE KARATE DO NARINO CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PASTO" proferida por la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario Departamental de la Gobernación de Nariño, el mismo obró de manera diligente y preventiva en aras de utilizar los diferentes mecanismos de ley en pro de sus apoderados."

Indica, además, que, verificó y la impugnación cumple los requisitos de procedibilidad del artículo 191 del Código de Comercio y que *"La norma ha dispuesto que están llamados a ejercer este derecho y por ende se encuentran legitimados por activa, los administradores, los revisores fiscales y los asociados ausentes y/o disidentes que demuestren tal condición."*

Así mismo, respalda el concepto de *"legitimación en la causa / interés legítimo"*, en varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- precisado en Sentencia SC3635-2022 del 4 de noviembre de 2022 (Sentencia SC3631 -2021), entre otras.

Acto seguido, procede a analizar las pruebas con el fin de verificar si cada uno de los Clubes impugnantes, gozan de legitimación en la causa por activa, para finalmente concluir, que:

- Frente a la pretensión del CLUB DE KARATE DO SHOTOKAN *"no prosperará y será rechazada de plano"*, por considerar que los certificados del revisor fiscal remitidos mediante radicado 2024ER0032005 del 10 de octubre de 2024, dan fe pública y aseguramiento de la información en los términos del Decreto 0302 de 2015, por lo tanto, de acuerdo con los certificados, la señora Tania Alejandra Mafla Morales, presidenta del Club de Karate Do Shotokan, no podía participar en la Asamblea Extraordinaria del 7 de mayo de 2024, por cuanto, el Club no se encontraba en plenitud de derechos frente a la Liga de Karate Do de Nariño.
- En relación con la pretensión del CLUB DEPORTIVO NAKAYAMA, fue analizada el Acta No. 001 del 07 de mayo del 2024 de *"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CLUBES DEPORTIVOS AFILIADOS CITADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 016 DEL 26 DE ABRIL DE 2024 DE LA SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTE"*, en la que se evidencia que el señor Carlos Arturo Noguera Riverea

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

asistió a la Asamblea en representación de este Club. *"No obstante (...) se observa que el CLUB NAKAYAMA no acredita la calidad de socio o afiliado disidente, requisito sine qua non para impugnar las decisiones de la reunión de asamblea extraordinaria de afiliados de la liga de Karate Do de Nariño desarrollada el 7 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 191 del Código de Comercio"* y recuerda que esta calidad *"se adquiere con la disidencia en la totalidad de las deliberaciones y decisiones adoptadas por el máximo órgano social, situación que no se ha podido demostrar en el caso sub examine."*

Expresa, que la anterior es la razón por la cual la pretensión del CLUB NAKAYAMA no prosperará y será rechazada de plano.

- En cuanto al CLUB DEPORTIVO KURO OBI DO, indicó que al analizar el material probatorio recaudado se evidencia que en la certificación suscrita por la revisora fiscal de la Liga de Karate Do de Nariño, consta que este Club, gozaba de plenitud de derechos para participar en la Asamblea Extraordinaria del 7 de octubre de 2024.

Y que, en relación con la acreditación del requisito de disidencia o ausencia para estar legitimado y presentar impugnación, se analizó el contenido del Acta de Asamblea Extraordinaria de afiliados a la Liga de Karate Do de Nariño, encontrando que este Club estuvo presente y participo en la Asamblea Extraordinaria, precisó además, que su participación quedó demostrada en el desarrollo del orden del día: *1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales y 2. Verificación del Quórum e Instalación"*, y estaba habilitado para deliberar y decidir.

Se señaló igualmente que se efectuó un análisis de los puntos *"3. Elección de miembros para el comité ejecutivo; 4. Elección de miembros para el órgano de control; 5. Elección de dos (2) miembros para la comisión disciplinaria; y 6. Elección de otros cargos que deban ser aprobados por la asamblea"*. De dicho examen se desprende que el Club Kuro Obi Do asistió y participó en la Asamblea, votando afirmativamente en la elección de los integrantes del órgano de administración. En consecuencia, al no ostentar la calidad de "socio afiliado ausente", carece de legitimación por activa para impugnar las decisiones adoptadas por la Liga de Karate Do de Nariño en la Asamblea Extraordinaria de afiliados celebrada el 7 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Comercio.

Con fundamento en los anteriores argumentos, la Dirección Técnica concluyó que la pretensión presentada por el CLUB KURO OBI DO no está llamada a prosperar y, en consecuencia, será rechazada de plano.

- Respecto del CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO ZEN, el escrito de impugnación radicados 2024ER0013306 del 16 de mayo de 2024 y 2024ER0013645 del 20 de mayo de 2024 por el profesional en derecho Alejandro Arturo Suárez

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Gómez, en relación con lo relatado en el hecho SEGUNDO que incumbe a este Club, se tiene que:

El representante legal del Club Zen, Sensei Héctor Alfredo Dávila Escobar, alego que en la Asamblea Extraordinaria del 7 de mayo de 2024 se le negó arbitrariamente el derecho al voto.

Adujo, que en la Asamblea Extraordinaria el representante legal presentó un documento con sello de radicación de Pasto Deportes, el cual acreditaba la renovación del reconocimiento deportivo, vigente hasta septiembre de 2024, que, pese a ello, se le desconoció su calidad de afiliado con voz y voto, lo que permitió que otros delegados hicieran mayoría y eligieran dignatarios, y denunció la anuencia del delegado de la Secretaría de Recreación y Deporte del Departamento de Nariño, quien guardó silencio frente a tal irregularidad.

- Respuesta de la Liga de Karate Do de Nariño:

La Liga reconoció parcialmente los hechos, indicando que el señor Dávila presentó únicamente un radicado y la Resolución 445 de 2019, pero no la Resolución vigente de renovación. Señaló que, aunque el reconocimiento deportivo tiene vigencia de cinco años, la junta administrativa se vence a los cuatro, por lo que el club no tenía derecho al voto al no haber actualizado su órgano de administración.

Aclaró que la Resolución 195 del 3 de mayo de 2024 (renovación del reconocimiento deportivo y reconocimiento de la junta administrativa) no fue presentada en la Asamblea, aunque sí fue aportada posteriormente con el escrito de impugnación.

2. Evaluación por la Dirección Técnica de IVC - el Ministerio del Deporte.

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte analizó lo manifestado por las partes y revisó el acervo probatorio allegado por cada una de ellas. En dicho examen se evidenció que el impugnante aportó copia de la Resolución No. 0195 del 3 de mayo de 2024, "Por medio de la cual se otorga la renovación del reconocimiento deportivo y se reconoce al órgano de administración y a la comisión disciplinaria del Club Deportivo de Karate Do Zen", expedida por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte - PASTO DEPORTES. En consecuencia, la afirmación de la Liga, relativa a que dicho documento no fue presentado en la Asamblea, no resulta de recibo, toda vez que en una Asamblea de afiliados debe garantizarse el derecho de participación de los asambleístas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos; de lo contrario, se incurre en su vulneración.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Debido a lo anterior, decidió que la pretensión del CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO ZEN, será objeto de estudio, puesto que cumple con la calidad de socio o afiliado ausente, como ya lo había explicado.

En virtud de lo expuesto, decidió que la pretensión del **Club Deportivo de Karate Do Zen**, será objeto de estudio, toda vez que cumple con la calidad de socio o afiliado ausente, tal como se había señalado previamente.

3. Fundamentos jurídicos

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, para estudiar la eficacia o ineficacia de la impugnación presentada contra las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 por la Liga de Karate Do de Nariño, hizo un análisis para dar aplicación a los artículos 186, 190 y 897 del Código de Comercio, que enuncian:

- El artículo. 186 expresa que las reuniones deben realizarse en el domicilio social, con convocatoria y quórum conforme a ley y estatutos.
- El artículo 190 establece que las decisiones tomadas en una reunión *celebrada* en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces, así como las que se adopten sin quórum o con convocatoria indebida.
- El artículo 897 indica que cuando en el Código del Comercio se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz y que, la ineficacia opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

En ese orden de ideas, la Dirección Técnica de IVC del Ministerio, destaca que las decisiones tomadas en reuniones de asamblea son ineficaces cuando se presentan las siguientes causas:

- Cuando se evidencia una indebida convocatoria, por la incompetencia de quien convoca y el término de convocatoria, a quienes se convoca, el término de antelación y el mecanismo de comunicación.
- Cuando de realizar la asamblea en un domicilio diferente al del organismo deportivo, esto es, un lugar diferente al establecido en los estatutos sociales del organismo deportivo (excepto cuando sea una reunión universal).
- Cuando se toman decisiones sin el quórum reglamentario.

Para resolver la impugnación, la Dirección Técnica indicó que examinó tanto el quórum deliberatorio como el quórum decisorio de asistencia en la Asamblea Extraordinaria de afiliados de la Liga de Karate Do de Nariño, celebrada el 7 de mayo de 2024, señalando lo siguiente:

En lo que respecta al quórum para sesionar, según consta en el acta de la Asamblea, dentro del orden del día en el punto "2. Verificación del quórum e instalación", se dejó consignada la siguiente indicación:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

"Comprobado el quórum reglamentario para sesionar, se hicieron presentes siete (7) Clubes Deportivos de site (7) afiliados a la liga, de los cuales dos (2), solo podrían ejercer su derecho a voz, pero no a voto, por no cumplir con los requisitos necesarios al momento de desarrollarse la misma. Se cumplía con el Quorum, La presidente ad-hoc instaló la asamblea extraordinaria."

Señalo, además, que de siete (7) clubes que asistieron solo se habilitaron cinco (5), Bushido, Hiroshi, Kuro-obi Do, Nakayama y Shogun, evidenciando que le impidieron participar al CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO ZEN, mentando que:

"(...) NO presento su resolución de actualización de reconocimiento deportivo, si no que presento la radicación de la solicitud ante la entidad competente (Pasto Deportes), explicando que la sola radicación no concedía el derecho a votar dado que se necesitaba que la resolución estuviese en firme. También presento la Resolución N°445 por medio de la cual se renueva el reconocimiento deportivo con vigencia 2019-2024, sin embargo no presentaba la actualización de su junta administrativa, por lo tanto se explicó que, si bien el reconocimiento deportivo tiene una vigencia de 5 años, la junta administrativa tiene una vigencia de 4 años, por lo que es necesario hacer la actualización, en ese sentido al no tener la actualización de la junta directiva, no tenía derecho a voto, sin embargo, los presidentes de los clubes manifestaron que era importante su opinión sobre la conformación de la nueva junta ejecutiva, aunque no tuviera voto.(...)".

Se determinó, no obstante, que el Club contaba con el reconocimiento deportivo vigente, renovado mediante la Resolución No. 0195 del 3 de mayo de 2024, *"Por medio de la cual se otorga la renovación del reconocimiento deportivo y se reconoce al órgano de administración y a la comisión disciplinaria del Club Deportivo de Karate Do Zen"*, expedida por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte - PASTO DEPORTES. En el artículo segundo de dicha resolución se relacionan los integrantes del órgano de administración designados para el período estatutario comprendido entre el 20 de marzo de 2024 y el 21 de marzo de 2028.

Indicó, además, que el organismo deportivo impugnante CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO ZEN, se encontraba en pleno ejercicio de sus derechos para participar con voz y voto en la Asamblea Extraordinaria de afiliados de la Liga de Karate Do de Nariño.

En cuanto a la Pretensión de nulidad

La Dirección Técnica, competente para conocer de la impugnación tantas veces aludida, expresó que, en relación con la pretensión de nulidad de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 por la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Liga de Karate Do de Nariño, y en atención al análisis efectuado sobre la misma, se aclara que el único órgano competente para declarar la nulidad de una situación en derecho es un juez de la República.

4. Decisión

Con base en lo expuesto la Dirección Técnica de Investigación, Vigilancia y Control, en la Resolución No. 00474 del 7 de julio de 2025, decidió:

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PRESUPUESTOS DE INEFICACIA en contra de las decisiones adoptadas en la reunión de asamblea extraordinaria de afiliados de la **LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO** llevada a cabo el 7 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de nulidad absoluta efectuada por el apoderado de los clubes impugnantes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **DANIELA FERNANDA VANEGAS RAMOS** en calidad de presidente de la **LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO** de conformidad al acápite de notificaciones indicado en el escrito al correo electrónico ligakaratenarino@gmail.com, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al profesional en derecho Alejandro Arturo Suárez Gómez en representación de los presidentes de los Clubes de Karate Do: SHOTOKAN (TANIA ALEJANDRA MAFLA MORALES, C.C. No. 1.085.323.077), NAKAYAMA (CARLOS ARTURO NOGUERA RIVERA, C.C. No. 12.969.540) KURO OBI: (SANDRA MILENA FLOREZ, identificada con C.C. No. 1.085.269.686), ZEN (HECTOR ALFREDO DÁVILA ESCOBAR), identificado con C.C. No. 12.972.444), de conformidad al acápite de notificaciones indicado en el escrito al correo electrónico asuaarezabogado@gmail.com, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se interpondrá ante el Director de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos establecidos

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

V. RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000474 DE 2025

La Dirección Técnica de Investigación, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, resolvió la solicitud de impugnación presentada contra las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 por la Liga de Karate Do de Nariño, mediante la expedición de la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025. Dicha resolución fue notificada electrónicamente el 15 de julio de 2025, previa autorización escrita otorgada tanto a la representante legal de la Liga de Karate Do de Nariño, como a su apoderado, según consta en los radicados 2025EE0020683 y 2025EE0020690, así como a los clubes impugnantes.

La Liga de Karate Do de Nariño, representada legalmente por la abogada Daniela Fernanda Vanegas Ramos en su calidad de Presidenta, dentro del término previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, interpuso por escrito recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025, ante la Dirección Técnica de Investigación, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, autoridad que la expidió en ejercicio de sus funciones.

1. Razones de inconformidad del recurrente

Expresa la recurrente, que contrario a lo decidido por el Ministerio del Deporte, el Club Deportivo Zen, no cumplió con los requisitos exigidos para votar la asamblea extraordinaria de la Liga de Karate-Do de Nariño y plantea las siguientes razones de inconformidad:

- El Ministerio hizo un análisis incompleto de los hechos primero al quinto de la impugnación y decidió que el Club Deportivo Zen, tenía derecho a votar en la asamblea extraordinaria de la Liga de Karate-Do de Nariño, al contar con la Resolución 0195 del 3 de mayo de 2024.
- En los artículos artículo tercero, cuarto y quinto de la Resolución 016 del 26 de abril de 2024, emitida por la secretaria de recreación y deportes, estableció de manera expresa los requisitos que deberían cumplir los asistentes a la asamblea extraordinaria: acreditación escrita, paz y salvo, reconocimiento deportivo vigente y presentación de la resolución respectiva.
- En el Acta 001 del 7 de mayo de 2024 de Asamblea Extraordinaria realizada por la Liga, consta que el Club Zen solo presentó un radicado y la Resolución 445 de 2019, *"por medio de la cual se renueva el*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

reconocimiento deportivo con vigencia 2019-2024", sin demostrar la actualización de su junta administrativa.

- En el escrito de impugnación se reconoce que el representante del Club Zen en la asamblea, no presento los documentos necesarios para acreditarse.
- El representante Héctor Dávila tuvo oportunidades de aportar la Resolución 0195 del 3 de mayo de 2024, *"Por medio de la cual se otorga la Renovación al Reconocimiento Deportivo y se reconoce al Órgano de Administración y Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO ZEN"* expedida por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte PASTO DEPORTE, durante la Asamblea pero no lo hizo y que la Liga de Karate Do Nariño, conoció la existencia de esta únicamente después, es decir, en el trámite de impugnación.
- Las disposiciones anteriores están contenidas en las leyes que regulan el deporte y, que están establecidas en los estatutos vigentes de la liga de karate Do de Nariño, en sus artículos 16, literal B, artículo 17, literal A, artículo 22, artículo 30, artículo 33, en donde se establece que, para ejercer la participación dentro de las asambleas y reuniones, es necesario acreditar la calidad de afiliado a la Liga, esto es que este a paz y salvo y que además tenga el reconocimiento deportivo vigente, de lo contrario no podrá ejercer sus derechos de voz y voto, para lo cual es necesario presentar la resolución por medio de la cual se otorga el reconocimiento deportivo, como documento idóneo para ello.

2. Fundamentos de derecho de la impugnación

El recurrente señalo como fundamentos jurídicos los siguientes:

- Constitución Política de Colombia
 - Artículo 13. Derecho a la igualdad: Todos los clubes debían cumplir los mismos requisitos de acreditación.
 - Artículo 29. Debido proceso: La exclusión del voto buscó proteger las garantías de todos los intervinientes.
 - Artículo 40. Derecho a elegir y ser elegido: Se respetó este derecho para quienes acreditaron debidamente su calidad.
- Código de Comercio: Artículo 427 – Quórum para deliberación y decisiones: La asamblea cumplió con el quórum legal y estatutario.
- Código General del Proceso: Artículo 167 – Carga de la prueba: Corresponde al interesado (Club Zen) acreditar con documentos su derecho a votar.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Actos administrativos:

- Resolución 231 de 2011 - Coldeportes
 - Artículo 8. Órgano de administración: Vigencia de 4 años.
 - Artículo 16. Reconocimiento deportivo: Vigencia de 5 años, con verificación periódica de requisitos.
- Resolución 1286 de 2024 – Ministerio del Deporte -Reglamenta requisitos de constitución y funcionamiento de clubes. Exige copia de la resolución de reconocimiento deportivo vigente para afiliarse o mantener afiliación.
- Circular 000002 de 2007 – Coldeportes. La condición de afiliado se verifica con resolución de afiliación y reconocimiento deportivo vigente. Si no se cumple, opera la desafiliación automática.
- Estatutos de la Liga de Karate Do de Nariño: Artículos 16, 17, 22, 30 y 33: Exigen acreditación formal (resolución vigente, paz y salvo, junta actualizada) para ejercer voz y voto en asambleas.

Jurisprudencia Constitucional

- Sentencia C-086/16: La omisión de cargas procesales trae consecuencias desfavorables, incluida la pérdida de derechos.
- Sentencia T-122/17. Principio Nemo auditur propriam turpitudinem allegans: Nadie puede beneficiarse de su propia negligencia o error.

3. Peticiones.

1. Revocatoria de la Resolución 000474 del 07 de julio de 2025 y se reconozca la validez y firmeza de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria del 7 de mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño.
2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto sea resuelto desfavorablemente, se interpone como subsidiario el de apelación para ante el superior funcional quien lo debe resolver

VI. TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION (Resolución No. 000710 del 16 de septiembre de 2025)

La Dirección Técnica de Investigación, vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, decidió el recurso de reposición interpuesto por la Liga de Karate Do de Nariño, contra la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2024 *"Por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 7 de*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño" con la expedición de la Resolución No. 000710 del 16 de septiembre de 2025, como sigue:

1. Argumentos del recurrente

Refiere que en los argumentos esgrimidos por el recurrente sugiere que el Club Deportivo Zen, no cumplió los requisitos para votar en la asamblea extraordinaria de la Liga de Karate Do, por las siguientes razones:

- **Documentación Incorrecta:** El representante del Club Zen, el señor Héctor Dávila, no presentó la resolución de reconocimiento deportivo vigente y actualizada. En su lugar, presentó:
 1. Un documento de radicación de solicitud ante "Pasto Deportes", que no tiene validez legal como un reconocimiento deportivo.
 2. La Resolución No. 445, cuya vigencia de la junta administrativa había expirado en septiembre de 2023, a pesar de que el reconocimiento deportivo en sí mismo estaba vigente hasta septiembre de 2024.
- **No Presentó la Prueba de su Acreditación:** Aunque la resolución que le otorgaba la renovación del reconocimiento deportivo (Resolución No. 0195 del 3 de mayo de 2024) existía y él la tenía en su poder, no la presentó en ningún momento antes o durante la asamblea.
- **No Mencionó la Existencia del Documento:** A pesar de tener múltiples oportunidades para hacerlo, el señor Dávila nunca mencionó que tenía la resolución 0195. Esto llevó a los encargados de la revisión de credenciales a negar su participación basándose en los documentos que sí presentó.

En conclusión, sus argumentos se centran en que la decisión de no permitir el voto al Club Deportivo Zen no fue arbitraria, sino que se basó en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria y en los propios estatutos de la liga, ya que el señor Dávila no presentó la documentación idónea para acreditarse como presidente con una junta directiva vigente.

De conformidad con lo anterior, los argumentos esbozados por la recurrente se centran en demostrar que no es arbitraria la decisión tomada en Asamblea Extraordinaria de no permitir el voto al Club Deportivo Zen, sino que, esta se basó en el incumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaria de Recreación y Deportes de Nariño, en la Resolución 016 del 26 de abril de 2024, acto administrativo de convocatoria a la asamblea extraordinaria y en los propios estatutos de la Liga de Karate Do de Nariño, insistiendo en que el señor Héctor Dávila representante del Club, no presentó la documentación idónea para acreditarse como presidente y para demostrar la vigencia de su junta directiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

2. Fundamentos jurídicos para conocer el recurso de reposición

Al efecto, la Dirección Técnica de Investigación, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte hace el siguiente análisis normativo:

Indico, que el procedimiento para conocer de las impugnaciones de los actos y decisiones que tomen los organismos deportivos a través de sus cuerpos de dirección y administración, se fundamentan en.

- El numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1228 de 1995, norma que asigna la función de resolver las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración de los entes deportivos, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- El numeral 24 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, norma que asigna a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de esta Cartera, la atribución de resolver las impugnaciones de que trata la anterior reseña legal.

3. Análisis y consideración de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control

La Dirección Técnica procedió a analizar los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2024, por la Liga de Karate Do de Nariño y para desatar el recurso expreso:

- Frente a la **exigencia de documentos**: La Liga de Karate Do de Nariño. impuso de manera excesiva a los Clubes a estos afiliados, la obligación de presentar documentos para acreditar la inscripción de dignatarios, en lugar de verificar esta información previamente, como es su responsabilidad. Señala que el Ministerio del Deporte, considera que esta exigencia fue excesiva y reflejó un papel dominante frente a sus afiliados, como director de la disciplina deportiva en el Departamento de Nariño.
- La Liga **vulnera principios**: Aunque la Liga pretenda justificar la negativa y prohibición a permitir la participación del Club Zen en la asamblea extraordinaria llevada a cabo del 7 de mayo de 2024 por cuanto no exhibió los documentos exigidos en la convocatoria, lo cierto es que contradice los principios rectores determinados en el artículo 4º de la Ley 181 de 1995 y en el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, que garantizan la democratización y participación deportiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

- **Interpretación errónea de derechos:** Los argumentos de la Liga sobre debido proceso, derecho a elegir y ser elegido, y carga de la prueba fueron erróneamente interpretados y aplicados por la Liga, puesto que el verdadero problema fue la prohibición arbitraria limitando la participación en la asamblea como máximo órgano de administración que desencadena en la ineficacia de las decisiones por falencia procedimental.
- **Debido proceso y derecho por participar:** Es claro que no se vulneró el debido proceso ni el derecho participar a los demás afiliados al voto., sin embargo, se prohibió arbitrariamente la participación democrática del Club Zen, lo que constituye una violación de su derecho a elegir y ser elegido.
- **Carga de la prueba:** La Liga intentó trasladar la responsabilidad de demostrar el cumplimiento de los requisitos al Club Zen, cuando en realidad era la Liga quien debía verificar previamente la información y demostrar que el Club no cumplía con los requisitos. La Liga tiene el deber de verificar previamente los dignatarios registrados y no trasladar esa carga al afiliado, considerado la parte "débil" de la relación.
- La asamblea general, como máximo órgano social, debe garantizar la participación de todos los afiliados al día con sus obligaciones. La exclusión del Club Zen fue una vulneración injusta y desigual de sus derechos democráticos.

Concluye que la Liga de Karate Do de Nariño, tiene el deber de aplicar las normas y principios que rigen el Sistema Nacional del Deporte, en igualdad de condiciones a sus afiliados, por tanto, teniendo la potestad de verificar los dignatarios registrados de sus clubes afiliados, debió haberlo hecho previo a la asamblea extraordinaria impugnada, dado que lo solicitado son documentos públicos y quien los debe certificar es la entidad departamental que la Liga tuvo la posibilidad dirigirse a dicha entidad y corroborar la información, pero contrario a ello, impuso barreras al Club Deportivo Karate Zen.

4. Decisión

El Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control, dio trámite al recurso de reposición, con la expedición de la Resolución No. 00710 del 16 de septiembre de 2025 *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025"* Por la cual se resuelve *inapugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño*, la cual en su parte resolutoria decidió:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

VIII. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 000474 del 7 de julio de 2025, *"Por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño"*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 000474 del 7 de julio de 2025, *"Por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño"*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Dra. DANIELA FERNANDA VANEGAS RAMOS, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1,085,323,654 y tarjeta profesional número 423,293 del C.S. de la J., en representación de la Liga de Karate Do de Nariño, en consecuencia, remítase el expediente al superior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Dra. DANIELA FERNANDA VANEGAS RAMOS, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.085.323.654 y tarjeta profesional número 423.293 del C.S. de la J. quien manifiesta actuar en representación de la Liga de Karate Do de Nariño de conformidad al acápite de notificaciones indicado en el escrito al correo electrónico ligakaratenarino@gmail.com en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VII. TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION (Resolución No. 0000710 de 16 de septiembre de 2025)

1. Acto administartivo impugnado.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la Direccion Tecnica de Ministerio del Deporte, mediante Memorando 2025IE001083 de 06/10/2025, dio traslado del recurso de apelacion interpuesto contra Resolución No. 0000710 de 16 de septiembre de 2025 *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 000474 del 07 de julio de 2025 "Por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño"*, promovido subsidiariamente al de reposicion por la señora DANIELA FERNANDA VANEGAS RAMOS, en calidad de presidente de la Liga de Karate Do de Nariño, mediante radicados de entrada No. 2025ER0022488 y 2025ER0022502 de fecha 29 de julio de 2025.

2. Requisitos formales y oportunidad del recurso de apelación y su alcance en sede administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Tal como quedo expresado en el acápite de Antecedentes del presente Acto administrativo, surtida la alzada que corresponde a la Ministra del Deporte, en virtud de la competencia jerárquica prevista en el numeral 2 del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en correlación con la competencia asignada en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto No. 1670 de 2019, desatarla como sigue:

Ahora bien, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que los recursos se tramitarán en efecto suspensivo, siempre y cuando hayan sido oportunamente presentados y la decisión resolverá todas las peticiones planteadas por el recurrente.

En el caso presente, corresponde al este Despacho desatar el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición presentado con los requisitos iguales y oportunamente, por la Liga de Karate Do de Nariño, contra la Resolución 000474 del 07 de julio de 2025, que resuelve favorablemente la impugnación presentada por el 16 y 20 de mayo de 2024, mediante apoderado, por los Clubes de Karate Do: Shotokan, Nakayama, Kuro Obi y Zen, afiliados a la LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO contra las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de la Liga de Karate Do de Nariño realizada el 7 de mayo de 2024 por considerarlas irregulares

Así mismo, se destaca que la Resolución No. 0000710 del 16 de septiembre de 2025, mediante la cual se despacha desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra Resolución 000474 del 07 de julio de 2025, fue notificada electrónicamente a la recurrente representante legal de la Liga de Karate Do de Nariño, el 25/09/2025 con radicado No. 2025EE0029893, por tanto, se procede a dar trámite al recurso de apelación, como corresponde, así:

- Objeto del recurso de apelación

La Liga de Karate Do de Nariño, representada por la Presidenta y abogada Daniela Fernanda Vanegas Ramos, solicita:

- Revocar la Resolución 000474 del 7 de julio de 2025, que declaró la ineficacia de las decisiones de la Asamblea Extraordinaria del 7 de mayo de 2024, llevada a cabo por la Liga de Karate Do de Nariño-
- Solicita que en caso desfavorable la decisión del recurso de reposición, en subsidio, se surta la alzada en apelación al superior jerárquico.
- Permitir el funcionamiento de la Liga mientras se resuelven los recursos, para no afectar a los deportistas en los clasificatorios de Juegos Nacionales.

- Razones de inconformidad



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

La siguiente es la sinopsis de las razones de inconformidad planteadas por la apelante:

- El Ministerio consideró que el Club Zen tenía derecho a votar en la Asamblea, al contar con la Resolución 0195 del 3 de mayo de 2024.
- La Liga sostiene que este análisis fue incompleto y expone:
- La Resolución 016 del 26 de abril de 2024 estableció requisitos claros para participar: acreditación escrita, paz y salvo, reconocimiento deportivo vigente y presentación de la resolución respectiva.
- En el Acta 001 del 7 de mayo de 2024 consta que el Club Zen solo presentó un radicado y la Resolución 445 de 2019, sin actualización de junta administrativa.
- El propio escrito de impugnación reconoce que el club no presentó la Resolución 0195 en la Asamblea.
- El representante Héctor Dávila tuvo oportunidades de aportar la Resolución 0195 durante la Asamblea, pero no lo hizo.
- La Liga conoció la existencia de la Resolución 0195 únicamente después, en el trámite de impugnación.

- Fundamentos en derecho y jurisprudenciales

Por el principio de economía se aluden los reseñados en el Título VI - Recurso de Reposición contra la Resolución No. 000474 de 2025 del presente acto administrativo.

3. Argumentos jurídicos - Despacho de la Ministra del Deporte

Para analizar si le asiste o no la razón a la recurrente la Liga de Karate Do de Nariño, en los argumentos que plantea en el escrito de apelación presentado contra la Resolución No. 710 del 16 de septiembre de 2025, mediante la cual se confirman las decisiones contenidas en la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025, expedida por la Dirección Técnica de Investigación, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, en la cual al desatar la impugnación, reconoció la existencia de presupuestos de ineficacia de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 y rechazó la nulidad absoluta de tales decisiones por considerar que la competencia de esta la tiene los jueces de la República, se acude a las siguientes normas jurídicas:

De un lado, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 1º del Decreto Ley 1228 de 1995 *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"*, señala que *"los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección,*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

vigilancia y control del Estado e integrantes del Sistema Nacional del Deporte"
(cursiva y subraya extrañas al texto).

De otro, se tiene que el artículo 37 de los Estatutos de la LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO establece que las impugnaciones contra decisiones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte (hoy Ministerio del Deporte). Lo anterior, por supuesto se aplica, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

3.1 Del principio legalidad

El principio de legalidad en las asambleas extraordinarias de las ligas deportivas implica que sus convocatorias y decisiones deben estar en estricto cumplimiento del marco legal y estatutario que rige a los organismos deportivos. Esto significa que se deben seguir los procedimientos establecidos en la ley y los estatutos del deporte, como los que regulan los quóruns, los temas a tratar y la forma de tomar acuerdos, para garantizar que las decisiones sean válidas y no vulneren derechos de los afiliados ni contravengan el ordenamiento jurídico.

- **Principio de Legalidad** (Art. 186 C.Co.): El artículo 186 del Código de Comercio establece que las reuniones de los órganos sociales deben celebrarse con sujeción a lo prescrito en las leyes y los estatutos en cuanto a la **convocación** y el quórum. El incumplimiento de este mandato legal es la base para la sanción de ineficacia.
- **Sanción de Ineficacia de Pleno Derecho** (Art. 190 C.Co.): El artículo 190 es claro y contundente al establecer que las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 (que incluye las normas de convocatoria) serán ineficaces.

Esta ineficacia opera "de pleno derecho", lo que significa que la decisión se tiene por no hecha, sin necesidad de una declaración judicial, aunque en la práctica a menudo se requiere de un proceso de impugnación para su reconocimiento formal y para garantizar la seguridad jurídica.

La irregularidad en la convocatoria (como no convocar a todos los socios o no hacerlo con la antelación debida) vicia el procedimiento desde el inicio, haciendo que cualquier decisión posterior carezca de sustento legal válido.

- **Protección del Derecho de Inspección y Participación:** Las normas sobre convocatoria buscan garantizar que todos los socios tengan la oportunidad real de ejercer su **derecho a participar** en las deliberaciones y votaciones. Si la convocatoria es irregular, estos derechos se vulneran, justificando la ineficacia de las decisiones adoptadas.
- **Impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios.** El artículo 191 del Código de Comercio permite la impugnación de decisiones

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

de la asamblea o junta de socios cuando no se ajustan a la ley o a los estatutos.

Tienen legitimación para impugnar las decisiones los revisores fiscales, los administradores y los socios ausentes o disidentes. Esta disposición se refiere a la impugnación de las decisiones adoptadas por la junta directiva o la asamblea de socios, y el plazo para interponerla es de dos meses contados a partir de la adopción de la decisión o, en su caso, desde su inscripción en el registro mercantil.

- **Quórum y Afiliados Hábiles:** Solo pueden participar y votar los afiliados que se encuentren en ejercicio de sus derechos, lo que generalmente implica estar a paz y salvo con la entidad y no tener los derechos suspendidos por la comisión disciplinaria. Los estatutos deben especificar el quórum necesario para deliberar y decidir válidamente.

3.2 De la Autonomía constitucional de las organizaciones deportivas

Ahora bien, en lo que respecta a la autonomía constitucional de las organizaciones deportivas, el Consejo de Estado ha precisado en su jurisprudencia que *"la autonomía de las organizaciones deportivas no es absoluta, pues está limitada por la Constitución y los derechos fundamentales de sus afiliados"*. Asimismo, ha señalado que dichas organizaciones gozan de autonomía asociativa; sin embargo, sus actos internos se encuentran sujetos al debido proceso y pueden ser controvertidos ante la jurisdicción competente, esto es, por su naturaleza, ante la jurisdicción ordinaria.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-06-000-2007-00100-00, del 15 de mayo de 2008) ha reiterado que la autonomía de las organizaciones deportivas no es absoluta, pues se encuentra limitada por la Constitución y por los derechos fundamentales de sus afiliados. En consecuencia, cualquier irregularidad en la convocatoria o en el desarrollo de sus asambleas afecta directamente la eficacia de las decisiones adoptadas.

De lo anterior se concluye que las decisiones adoptadas de manera irregular configuran presupuestos de ineficacia, conforme a lo previsto en los artículos 190 y 191 del Código de Comercio. La ineficacia, a diferencia de la nulidad, opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, pues se trata de actos que carecen de efectos jurídicos desde su origen al haberse adoptado en contravención de la ley o de los estatutos sociales. En cambio, la nulidad exige la intervención del juez competente, quien mediante sentencia puede declarar la invalidez de las decisiones de la asamblea o junta de socios cuando se compruebe la vulneración de normas superiores o de derechos fundamentales. En este sentido, la ineficacia constituye un mecanismo de protección inmediata frente a irregularidades internas, mientras que la nulidad corresponde a un control judicial que asegura la prevalencia del orden jurídico y el respeto al debido proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

3.3 Diferencia entre la impugnación y la nulidad de las decisiones de la asamblea o junta de socios

Impugnación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 del Código de Comercio, las decisiones de una asamblea o junta de socios pueden ser impugnadas cuando resulten contrarias a la ley o a los estatutos. El competente para conocer de la impugnación en sede administrativa es el Ministerio del Deporte, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 37 del Decreto Ley 1228 de 1995 y en la Ley 181 de 1995, normativa que asigna a Coldeportes -hoy Ministerio del Deporte- la calidad de máximo organismo del Sistema Nacional del Deporte.

Nulidad: En sede judicial, las decisiones de la asamblea o junta de socios pueden ser demandadas ante el juez civil, por tratarse de órganos de derecho privado, con el fin de debatir la legalidad de aquellas decisiones que se adopten en contravención de la ley, los estatutos o los reglamentos internos. Su fundamento normativo se encuentra en el artículo 282 del Código General del Proceso (CGP).

Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que las organizaciones deportivas gozan de autonomía asociativa dentro del Sistema Nacional del Deporte, en el cual el Ministerio del Deporte actúa como máximo organismo coordinador. Sin embargo, sus actos internos se encuentran sujetos al respeto del debido proceso y pueden ser controvertidos en sede judicial.

En ese sentido, por su naturaleza, tales actos, incluidas las decisiones adoptadas en las asambleas o juntas de socios, pueden ser objeto de control judicial. Corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer de las demandas que pretendan la nulidad absoluta de dichos actos internos.

4. Del Caso Concreto

De conformidad con el análisis de los hechos nodales de la impugnación, del material probatorio allegado por las partes al expediente administrativo y de los argumentos expuestos por el recurrente, se concluye lo siguiente:

En cuanto a la legitimación en la causa por activa para impugnar las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de la Liga de Karate Do de Nariño, llevada a cabo el 7 de mayo de 2024, de conformidad con las pruebas documentales, los siguientes clubes afiliados a esta carecen de este derecho:

En lo que respecta a la **legitimación en la causa por activo requisito necesario** para impugnar las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de la Liga de Karate Do de Nariño, celebrada el 7 de mayo de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

2024, y conforme a las pruebas documentales obrantes en el expediente, se establece que los siguientes clubes afiliados **carecen de este derecho**, al no reunir las condiciones exigidas por la ley y los estatutos para ejercer la acción correspondiente.

- El **Club de Karate Do Shotokan** no se encontraba en plenitud de sus derechos frente a la Liga, conforme a la certificación expedida por el revisor fiscal de la Liga de Karate Do de Nariño. Ello obedece a que adeuda los aportes correspondientes a las vigencias 2022 y 2023, razón por la cual no se hallaba a paz y salvo con la entidad. Esta circunstancia afectó directamente la **habilitación de su calidad de disidente**, impidiéndole ejercer legitimación activa para la impugnación de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria.
- El **Club Deportivo Nakayama** no acreditó la calidad de socio o afiliado disidente, requisito indispensable para impugnar las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de afiliados de la Liga de Karate Do de Nariño, celebrada el 7 de mayo de 2024. Lo anterior, debido a que incumplió el acuerdo de pago de aportes suscrito con la Liga y, en consecuencia, no se encontraba a paz y salvo por tales conceptos. Esta situación afectó directamente su **habilitación para participar en condición de disidente** dentro del proceso de impugnación.
- El **Club Deportivo Kuro Obi Do**, conforme a la certificación expedida el 2 de octubre de 2024 por la revisora fiscal de la Liga de Karate Do de Nariño, **carecía de la plenitud de derechos** para participar en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2024. Ello debido a que mantenía una deuda pendiente por concepto de la cuota de sostenimiento correspondiente al año 2023 y, en consecuencia, no se encontraba a paz y salvo con la Liga. Esta situación afectó directamente su **habilitación para participar en la asamblea** y, por ende, su **calidad de disidente** frente a las decisiones adoptadas.

Para verificar la acreditación del requisito de **disidencia o ausencia**, necesario para estar legitimado en la presentación de la impugnación, se procedió a analizar el contenido del **Acta de la Asamblea Extraordinaria de afiliados a la Liga de Karate Do de Nariño**. De dicho documento, tantas veces referido, se constató que el Club estuvo presente y participó en la Asamblea Extraordinaria, lo cual quedó demostrado en el desarrollo del orden del día, específicamente en los puntos: **1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales; y 2. Verificación del quórum e instalación**. En consecuencia, se concluyó que el Club no se encontraba habilitado para deliberar y decidir.

- El Club Deportivo Karate Do Zen, conforme a la certificación expedida por la revisora fiscal de la Liga, no registra deudas por concepto de cuotas de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

sostenimiento correspondientes a vigencias anteriores al año 2024. Cabe precisar que dicha vigencia culmina el 31 de diciembre de 2024, fecha en la cual vence el plazo para cancelarla.

No obstante, la Liga señaló que, aunque en el escrito de impugnación el representante del Club allegó copia de la Resolución No. 0195 del 3 de mayo de 2024, *"Por medio de la cual se otorga la renovación al reconocimiento deportivo y se reconoce al órgano de administración y comisión disciplinaria del Club Deportivo de Karate Do Zen"*, expedida por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte *PASTO DEPORTE*, dicho documento no fue presentado durante el desarrollo de la asamblea extraordinaria, ni se solicitó su aplazamiento para aportarlo posteriormente. En consecuencia, señalo que, por la ausencia de prueba del reconocimiento deportivo vigente, el club carecía de plenos derechos para participar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea.

En este contexto, resulta pertinente examinar los Estatutos de la Liga de Karate Do de Nariño *"KARATENAR"* a fin de determinar cuáles son los requisitos exigidos para validar la participación de los clubes afiliados en las asambleas. Dichos requisitos constituyen el marco normativo interno que regula la acreditación de los delegados y la habilitación de los afiliados para ejercer sus derechos de voz y voto, dentro del máximo órgano de dirección de la Liga.

Los siguiente son los requisitos estatutarios para la asistencia y participación en las asambleas de la Liga:

Artículo 16. Deberes de los afiliados

- Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea mediante delegado debidamente acreditado, desde el inicio hasta el agotamiento del orden del día.

Artículo 17. Derechos de los afiliados

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea, a través de un delegado acreditado.
- Solicitar y recibir asesoría de la Liga en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea

- Aprobar los estatutos de la Liga, los reglamentos que los desarrollan y las reformas que se introduzcan.
- Ejercer funciones como máximo órgano de dirección, decisión y deliberación.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Artículo 19. Constitución de la Asamblea

- La Asamblea se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto por cada club afiliado.
- Solo participan los clubes cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente.
- Ningún delegado puede representar a más de un club.

Artículo 22. Acreditaciones

- La calidad de delegado se acredita mediante documento escrito y firmado por el representante legal del club afiliado.
- Dicho documento debe entregarse a la Secretaría de la Asamblea y anexarse al Acta.

En síntesis, en los Estatutos se evidencia que para que un Club afiliado pueda asistir y participar válidamente en las asambleas de la Liga, debe:

1. Estar a paz y salvo y sin suspensión de derechos.
2. Contar con un delegado acreditado mediante documento formal.
3. Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

De lo anterior se colige que, si bien la Secretaría de Recreación y Deporte de la Gobernación de Nariño convocó a la Asamblea Extraordinaria de la Liga de Karate Do de Nariño mediante la Resolución No. 016 del 26 de abril de 2024, en cumplimiento del literal d) del artículo 26 de los Estatutos, dicha facultad se limita estrictamente a la convocatoria.

Es decir, de conformidad con las normas legales y estatutarias, esta entidad no tiene competencia para imponer requisitos adicionales de asistencia o participación distintos a los previstos en los Estatutos de la Liga. Pretender hacerlo implica desconocer la autonomía asociativa de la organización deportiva, reconocida por la legislación colombiana como principio rector de las entidades de derecho privado con funciones sociales.

En consecuencia, cualquier exigencia de requisitos no contemplados en los Estatutos carece de validez y afecta el ejercicio pleno de los derechos de los clubes afiliados, vulnerando tanto la seguridad jurídica como la garantía de participación democrática en el máximo órgano de dirección de la Liga.

Visto lo anterior, revisado el contenido de la Resolución No. 016 del 26 de abril de 2024, mediante la cual se convocó a Asamblea Extraordinaria, se evidencia que en su artículo cuarto se dispone: *"Podrán participar en la reunión de la asamblea los clubes afiliados que estén a paz y salvo por todo concepto con la*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Liga y *que su reconocimiento deportivo y sus órganos administrativos estén vigentes*".

Asimismo, el artículo quinto exige que: *"los presidentes o delegados que asistan a la reunión extraordinaria de la asamblea deberán presentar, al momento de acreditarse, fotocopia de la resolución del reconocimiento deportivo vigente"*. Tales requisitos no se encuentran contemplados en los Estatutos de la Liga, por lo cual, resultan ajenos al marco normativo interno que regula la participación de los clubes afiliados.

Debe precisarse entonces, que las exigencias de contar con **reconocimiento deportivo** y órganos administrativos vigentes constituyen la prueba de la existencia legal del club deportivo, en tanto dicho reconocimiento es el acto administrativo que certifica que el club cumple con los requisitos legales y estatutarios para funcionar como entidad deportiva. Este documento es expedido por el ente deportivo competente

En tal sentido, es deber de la Liga verificar, con anterioridad al desarrollo de las asambleas, si los Clubes afiliados cumplen o no con el requisito de afiliación previsto en el literal a) del artículo 10 de los Estatutos, para evitar la suspensión de esta, y de paso sea dicho, garantizar así la validez de su participación en el máximo órgano de dirección.

Bajo un juicio de contraste, se concluye que el recurso de reposición y, en subsidio, apelación interpuesta contra la Resolución No. 000474 del 7 de julio de 2025, por la abogada Daniela Fernanda Vanegas Ramos, en su calidad de Presidenta de la Liga de Karate Do de Nariño, obedece más a un error de interpretación respecto del contenido de los artículos 16, 17, 18, 19 y 22 de los Estatutos de la Liga.

En efecto, los Estatutos establecen que los clubes afiliados, para participar con voz y voto en las asambleas, deben:

- Contar con un delegado acreditado mediante documento escrito y firmado por el representante legal del club afiliado.
- Entregar dicho documento a la Secretaría de la Asamblea, para su incorporación al Acto.
- Encontrarse a paz y salvo y sin suspensión de derechos.

No obstante, en la Resolución de convocatoria se introdujo de manera irregular, extra -estatutos, el requisito de que los clubes *"deberán presentar, al momento de acreditarse, fotocopia de la resolución de reconocimiento deportivo vigente"*.

Esta exigencia no corresponde a los requisitos estatutarios para participar en la Asamblea, pues el reconocimiento deportivo vigente es un requisito aplicable únicamente al proceso de **afiliación a la Liga**, mas no para el ejercicio de los derechos de voz y voto en sus asambleas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

En consecuencia, el recurso se fundamenta en una interpretación equivocada de los Estatutos, y la irregularidad proviene de la propia Resolución al imponer un requisito adicional no previsto en la normativa interna.

En este contexto, la decisión de impedir al **Club Deportivo Karate Do Zen** participar en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 por la Liga de Karate Do de Nariño, bajo el argumento de no haber acreditado la vigencia del reconocimiento deportivo, equivale a sostener, sin prueba alguna, que dicho club carecía de plenos derechos estatutarios.

Tal proceder arbitrario configura una **vulneración flagrante del derecho fundamental a la democratización y participación deportiva**, consagrado en la Constitución Política, la legislación aplicable y los propios Estatutos de la Liga. En consecuencia, las decisiones adoptadas en dicha Asamblea se encuentran afectadas de **ineptitud insubsanable**, al haberse privado ilegítimamente a un afiliado de su derecho a intervenir en el máximo órgano de dirección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes *Resolución 000474 del 07 de julio de 2025 "Por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024 de la Liga de Karate Do de Nariño"* mediante la cual el Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control de esta Cartera, reconoce la existencia de presupuestos de ineficacia en las decisiones adoptadas en la asamblea extraordinaria de afiliados de la Liga De Karate Do de Nariño, llevada a cabo el 7 de mayo de 2024, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, la presente Resolución a la recurrente abogada Daniela Fernanda Vanegas Ramos, en su condición de Presidenta y representante legal de la Liga de KARATE DO DE NARIÑO o a quien haga sus veces, en los términos descritos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: ligakaratenarino@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido de la presente Resolución al Dr. Alejandro Arturo Suárez Gómez, apoderado de los Clubes de Karate Do: Shotokan, Nakayama, Kuro Obi y Zen, afiliados a la LIGA DE KARATE DO DE NARIÑO, al correo electrónico: asuarezabogado@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

ARTÍCULO QUINTO: Devuélvase el expediente a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, para que adelante las actuaciones que de acuerdo con su competencia corresponda

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ
Ministra del Deporte

Revisó:	María de Jesús Ortiz – Asesora Despacho de la Ministra	
Revisó:	Teresita de Jesús Palacio Jiménez – Abogada Contratista - Despacho de la Ministra del Deporte	
Revisó:	Tibisay Cartagena Revueltas – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Claudia I. Guzmán N. - Abogada Contratista OAJ	



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 001312 del 7 de diciembre de 2023, Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019.”

EL DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO Y ORDENADOR DEL GASTO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208, el En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 1º de la Ley 1967 de 2019, el artículo 4 Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 51 del Decreto 1523 de 2024, el artículo 54 del Decreto 1621 de 2024, el artículo 13 del Decreto 1670 de 2019, Resolución No. 000401 del 4 de junio de 2024 del Ministerio del Deporte, Resolución 000635 del 22 agosto de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 208 que: “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros. Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes. Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público”.

Que el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 indica con respecto a las finalidades de la función administrativa que “La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”

Que, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.”

Que, el artículo 1 de la Ley 1967 de 2019 establece que: “Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como

organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.”

Comentado [CG1]: Sugerencia.: En este encabezado solamente de hace referencia a las normas que le otorgan tales facultades al DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO, no al cargo de Ministro. Creo que es una Delegación.

Comentado [CG2]: Tener en cuenta la observación anterior. Los considerandos, en este caso deben referirse a la generalidad del quehacer del Ministerio y a la particularidad de la delegación de la ordenación del gasto en ente cargo directivo.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 001312 del 7 de diciembre de 2023, Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019.”

Que, el artículo 51 del Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y el artículo 54 del Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, disponen que: “Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.”

Que el artículo 13 del Decreto 1670 de 2019 “por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte”, establece las siguientes funciones a cargo de la Dirección de Fomento y Desarrollo:

“1. Proponer, diseñar, e implementar, bajo las orientaciones del Ministro y del Viceministro, las normas, lineamientos técnicos, políticas, planes, programas y proyectos para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación de la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones.

2. Incorporar en el Plan Sectorial del Deporte, Recreación y Educación Física, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los programas y proyectos dirigidos a la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la

recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, y hacer seguimiento

a su ejecución.

3. Adelantar acciones, en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y los



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 001312 del 7 de diciembre de 2023, Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019.”

organismos del Sistema Nacional del Deporte, para integrar la educación formal y la promoción y la prevención en salud a través del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

4. Definir y coordinar la implementación de programas que promuevan, a través de los ciclos propedéuticos, la integración de la educación formal con la actividad física, el deporte formativo y la recreación en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.

5. Formular y desarrollar estrategias y programas que permitan el aprovechamiento del tiempo libre en la educación extraescolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para promover la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como el fortalecimiento en su proceso de formación integral, deportiva, y comunitaria.

6. Brindar asistencia técnica a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en el diseño, implementación y evaluación de proyectos y programas de deporte estudiantil, social comunitario, recreación, actividad física y de educación física, dirigidos a ampliar la cobertura y a generar impacto en los diferentes grupos poblacionales.

7. Coordinar, con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, y gestionar alianzas con entidades públicas, el sector privado, organismos internacionales y organizaciones sociales, que permitan identificar y canalizar la oferta de recursos, bienes y servicios a nivel territorial para la implementación de las políticas, programas y proyectos de competencia de esta Dirección.

8. Proponer y ejecutar estrategias, planes y proyectos para superar las debilidades en la cobertura y el acceso de los diferentes grupos poblacionales al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

9. Proponer e implementar lineamientos técnicos y acciones, para la práctica del deporte y la recreación, que incluyan a la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y las personas mayores, impulsando la participación de la familia y la comunidad.

10. Diseñar e implementar programas y proyectos que permitan el acceso al deporte, a la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre a las diferentes comunidades étnicas, campesinas, personas con discapacidad, y población vulnerable.

11. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, relacionados con el deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, presentados por las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte y someterlos a aprobación de las instancias competentes.

12. Gestionar alianzas con la academia, con el sector público o privado para incentivar y fortalecer la investigación científica relacionada con las ciencias aplicadas al deporte, para el fomento, el desarrollo y orientación de la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

13. Compilar y difundir la información que contribuya al desarrollo del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

14. Diseñar y reglamentar los planes, programas y proyectos de formación deportiva

que ejecutan las escuelas deportivas y recreativas a nivel nacional.

15. Promover y articular con las Secretarías de Educación y demás entidades competentes, el desarrollo de programas y eventos de deporte escolar y universitario,



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 001312 del 7 de diciembre de 2023, Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019.”

para la detección de talentos y reserva deportiva, y generar programas que otorguen estímulos al deportista, docentes y entrenadores.

16. Fomentar el reconocimiento del deporte social comunitario y sus prácticas, en sus diversas manifestaciones.

17. Apoyar, promover y evaluar las manifestaciones del deporte y la recreación que contribuyen a generar conciencia, inclusión, cohesión social e identidad.

18. Proponer, ejecutar y promover en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, estrategias para la prevención del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco, alcohol y otras similares, con el objetivo de fomentar hábitos y estilos de vida saludable en el territorio nacional, mediante el desarrollo de la actividad física, el deporte y la recreación.

19. Adoptar, en coordinación con la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, lineamientos técnicos para la generación y adecuación de infraestructura para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Que, el artículo 2 de la Resolución 000635 de fecha 22 de agosto de 2025, delegó al(a) Director(a) Técnico(a) de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, al(a) Director(a) Técnico(a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, al(a) Director(a) Técnico(a) de Fomento y Desarrollo y al(a) Director(a) Técnico(a) de Inspección, Vigilancia y Control - IVC-, del Ministerio del Deporte, la competencia para la ordenación del gasto, en materia contractual, y sin consideración a la cuantía, en los rubros y negocios jurídicos, bajo la gestión de cada una de las Direcciones y áreas técnicas a su cargo.

Que, el parágrafo 3 del artículo 3 de la citada resolución establece que las solicitudes de vigencias expiradas pasivos exigibles, deberán estar autorizados por el ordenador del gasto respectivo.

Que, entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte y el Departamento de Nariño, se celebró el Convenio Interadministrativo 000539 de 2019, el cual tuvo como objeto “Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y la Secretaría de Recreación y Deporte para la Ejecución del Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RECREACIÓN (NUEVO COMIENZO, CAMPAMENTOS JUVENILES Y ESTRATEGIA NACIONAL DE RECREACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA E INFANCIA) EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO CORAZÓN DEL MUNDO”.

Que, el valor total del citado convenio fue de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$569.400.000), aportados de la siguiente manera: Coldeportes la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$438.000.000) y el ente ejecutor la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$131.400.000), el cual

fue respaldado presupuestalmente por el ente ejecutor con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019030039 de fecha 08 de marzo de 2019, y respaldado por el Ministerio del Deporte con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74519 del 29 de marzo de 2019, y registro presupuestal No. 356519 del 11 de junio de 2019.

Comentado [CG3]: Sugerencia: Sintetizar los considerandos, Ej.

1. Que la **Constitución Política** (arts. 208 y 209) y la **Ley 489 de 1998** establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y debe ejercerse con criterios de eficacia, economía y legalidad.

2. Que el **Decreto 111 de 1996** reconoce la autonomía presupuestal de los órganos del Presupuesto General de la Nación, facultando a sus jefes para contratar, comprometer y ordenar el gasto.

3. Que la **Ley 1967 de 2019** transformó a Coldeportes en el **Ministerio del Deporte**, como organismo principal del nivel central y rector del Sistema Nacional del Deporte.

4. Que los **Decretos 1523 y 1621 de 2024** regulan el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas, permitiendo atender obligaciones previas bajo condiciones específicas, siempre que se cuente con soporte presupuestal válido.

5. Que el **Decreto 1670 de 2019** y la **Resolución 000635 de 2025** asignan funciones y competencias de ordenación del gasto a las Direcciones Técnicas del Ministerio del Deporte, incluyendo la autorización de pagos por vigencias expiradas.

6. Que entre Coldeportes y el **Departamento de Nariño** se celebró el **Convenio Interadministrativo 000539 de 2019**, cuyo objeto fue fortalecer programas de recreación, con aportes financieros de ambas partes.

7. Que en el acta de liquidación bilateral de 2021 se constató una ejecución parcial y quedó pendiente un desembolso de **\$40.690.548 M/CTE** a cargo del Ministerio del Deporte.

8. Que la **Resolución 001312 de 2023** reconoció y ordenó dicho pago como pasivo exigible, pero el CDP que lo respaldaba perdió vigencia con el cierre presupuestal de 2023, impidiendo su ejecución.

9. Que para garantizar el cumplimiento de la obligación, se cuenta actualmente con el **CDP No. 72125 del 23 de mayo de 2025**, por el mismo valor, destinado a cubrir el pago pendiente del Convenio 539 de 2019.

De lo Contrala resolución queda muy extensa.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 001312 del 7 de diciembre de 2023, Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019.”

Que, tal como se indica en el acta de liquidación bilateral de fecha 27 de septiembre de 2021, “que obra certificación de rendición de cuentas remitida por la Gobernación de Nariño de fecha 20 de abril de 2021 suscrita por Ricardo Raúl Muñoz Delgado (Representante Legal del Ente Ejecutor) y Lorena Melissa Ortiz Díaz (Contadora Pública, Tarjeta Profesional No. 200192-T) de fecha 20 de abril de 2021, en la que se certifica una ejecución del Convenio Interadministrativo No. 539 de 2019, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$363.021.480) del aporte de COLDEPORTES HOY MINISTERIO DEL DEPORTE y de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$132.425.118) del aporte del Ente Ejecutor, que del Convenio 539 de 2019, de los recursos que aporta MINDEPORTE está pendiente un desembolso de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.690.548).

Que, en el acta de liquidación se constató que el Convenio Interadministrativo no requirió de prórrogas, adiciones, suspensiones u otros si modificatorios.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Deporte cuenta con una obligación de pago a su cargo y a favor del Departamento de Nariño por cuantía de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.690.548).

Que, el Ministerio del Deporte profirió la Resolución Número 001312 del 07 de diciembre de 2023, *“Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019”,* que dicha resolución resolvió en su artículo primero lo siguiente: *“RECONOCER Y ORDENAR el pago a título de PASIVO EXIGIBLE vigencia expirada, relacionado con el Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019, celebrado entre COLDEPORTES - Hoy Ministerio del Deporte - y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.690.548), amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 175223 de fecha 11 de noviembre de 2023, a favor del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado con el NIT No. 800.103.923-8”.*

Que, el párrafo primero del artículo primero de dicha resolución dispuso lo siguiente: *“El pago autorizado para cumplir con la obligación descrita en el presente artículo se hará en observancia al rubro presupuestal, descripción, valor y certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:*

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CDP Y FECHA
C-4301-1604-14-0-4301037-03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES – SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN COLOMBIA NACIONAL	\$40.690.548	No. 175223 2023-11-02

Que, revisada la Resolución 001312 del 7 de diciembre de 2023, se evidenció que el pago ordenado a título de pasivo exigible se encontraba amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 175223 del 11 de noviembre de 2023; sin embargo, dicho CDP perdió vigencia con el cierre presupuestal de la anualidad 2023, razón por la cual no fue posible efectuar el registro presupuestal ni realizar el pago durante dicha vigencia, quedando la obligación pendiente de ejecución. En consecuencia, y para garantizar la continuidad del trámite presupuestal y el cumplimiento del compromiso adquirido por el Ministerio del Deporte, resultó necesario contar con un nuevo soporte



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 001312 del 7 de diciembre de 2023, Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019.”

presupuestal válido para la vigencia fiscal en curso, lo que conlleva la actualización del CDP referenciado en el acto administrativo original.

Que, con el propósito de amparar el pago de las obligaciones antes señaladas, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72125 del 23 de mayo de 2025, por valor de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.690.548)**, cuyo objeto corresponde a: "PAA ID 202500956 Pago de pasivo exigible COID-539-2019 "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y la secretaria de Recreación y Deporte para la ejecución del proyecto fortalecimiento de los programas de recreación (nuevo comienzo, campamentos juveniles y estrategia nacional de recreación para la primera infancia e infancia) en el departamento de Nariño corazón del mundo."

Que, en mérito de lo expuesto, el director de Fomento y Desarrollo y ordenador del gasto del Ministerio del Deporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución Número 001312 del 7 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

RECONOCER Y ORDENAR el pago a título de PASIVO EXIGIBLE - VIGENCIA EXPIRADA, relacionado con el Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019, celebrado entre COLDEPORTES - Hoy Ministerio del Deporte - y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.690.548), amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 72125 de fecha 23 de mayo de 2025, a favor del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, identificado con el NIT No. 800.103.923-8.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago autorizado para cumplir con la obligación descrita en el presente artículo se hará en observancia al rubro presupuestal, descripción, valor y certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CDP Y FECHA
C-4301-1604-14-20303A-4301037-03	TRANSF.CTES. - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA EN COLOMBIA NACIONAL	\$ 40.690.548	No. CDP 72125 Fecha 2025-05-23

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago autorizado se realizará a favor del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, identificado con el NIT No. 800.103.923-8, mediante transferencia a la cuenta bancaria comunicada por parte del beneficiario del pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido restante y los demás artículos contenidos en la Resolución Número 001312 del 7 de diciembre de 2023, que con este documento no hayan sido modificados, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes ni da derecho a indemnización por razón alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Comentado [CG4]: Sugerencia: agregar considerando indicando que el Director de Fomento y Desarrollo, en ejercicio de la facultad delegada de ordenación del gasto en su dependencia, suscribió (fecha) laCertificación el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales. Para el de Pago Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas

Comentado [CG5]: Sugerencia: retirar este aparte

Comentado [CG6]: Sugerencia: ARTÍCULO PROIMERO:

Comentado [KY7]: Se sugiere realizar la actualización del resto de artículos, lo anterior, teniendo presente que la normatividad a nivel presupuestal se actualiza anualmente.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 001312 del 7 de diciembre de 2023, Por la cual se reconoce y ordena el Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas del Convenio Interadministrativo No. 000539 de 2019.”

CARLOS ANÍBAL PERALTA CARRILLO
Director de Fomento y Desarrollo y Ordenador del Gasto del Ministerio del Deporte

Revisó:	Tibisay Cartagena Revueltas – Jefe Oficina Jurídica	Firma:
Revisó:	Katherine Del Pilar González Mancilla – Abogada OAJ	Firma:
Revisó:	Yuli Marcela López Cifuentes– Coordinadora GIT Gestión Presupuestal	Firma: 
Revisó:	Karen Johanna Yáñez Pérez-Contratista GIT Gestión Presupuestal	Firma: 
Revisó:	Alexandra Sánchez Gómez – Abogada Secretaría General	Firma:
Revisó:	Julieth Cristina Sánchez – Abogada Dirección de Fomento y Desarrollo	Firma: 
Revisó:	Erika Natalia Chaparro – Profesional Financiera Dirección de Fomento	Firma: 
Proyectó:	Rafael Solano Carrillo – Abogado GIT Deporte Escolar	Firma: 

Fecha:	3/12/2025	Hora Inicio:	2: 00 p.m.	Hora Final:	2:35 p.m.
Lugar/ Sala Virtual:	Teams	Objetivo de la Reunión:	Revisión Clausula de Indemnidad Contrato Derivado – CISA.		
				Nº de Páginas:	2
ASISTENTES	CARGO/ENTIDAD	E-MAIL	FIRMA		
Katherine Jissel López Vásquez	Funcionaria Central de Inversiones - CISA	kjlopez@cisa.gov.co			
Víctor Manuel Soto López	Funcionario Central de Inversiones - CISA	vsoto@cisa.gov.co			
Rosmira Esther Gómez Ruiz	Funcionaria Central de Inversiones - CISA	regomez@cisa.gov.co			
Diana Carolina Amorocho Amaya	Funcionaria Central de Inversiones - CISA	damorocho@cisa.gov.co			
Lorena Picón Paez	Funcionaria Central de Inversiones - CISA	ylpicon@cisa.gov.co			
Teresita De Jesus Palacio Jiménez	Profesional Despacho Ministerio del Deporte	tepalacio@mindeporte.gov.co			
Claudia Inés Guzmán Niño	Profesional Oficina Asesora Jurídica Mindeporte	clguzman@mindeporte.gov.co			
Damaris Tatiana Gómez Buitrago	Funcionaria Oficina Asesora Jurídica Mindeporte	dagomez@mindeporte.gov.co			

TEMAS TRATADOS
1. Revisión Cláusula Décima Tercera – Indemnidad.
ANTECEDENTES
1.El Ministerio del Deporte y la Central de Inversiones CISA, suscribieron contrato interadministrativo No COIM-818-2025 cuyo objeto es: <i>“El presente contrato tiene por objeto la transferencia, a título de compraventa, de la cartera coactiva de propiedad del Ministerio del Deporte a favor de la Central de Inversiones S.A. – CISA, de acuerdo con las condiciones que se establecen en este documento y en las Contratos Derivados que se suscriban para tal fin. La cartera objeto de transferencia será identificada en el Anexo Uno (1) de cada Contrato Derivado y corresponderá al estado en que se encuentre la cartera coactiva a la fecha de corte definida para cada operación. Por su parte, la Central de Inversiones S.A. – CISA adquiere la cartera con los derechos y obligaciones correspondientes, comprometiéndose al pago del precio ofertado, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos derivados”</i>
2. Dentro del contrato Marco se estipuló la siguiente clausula: “DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: <i>Las Partes acuerdan, declaran y aceptan que EL COMPRADOR bajo ningún supuesto recibirá o atenderá acciones pre jurídicas, jurídicas o extrajudiciales, administrativas, policivas, investigativas, penales o de cualquier índole, en las que esté demandado o esté vinculado en forma pasiva EL VENDEDOR y sea materia de debate o investigación cualquiera de los activos que integran el Anexo Uno (1) de cada Contrato Derivado. Por tanto, EL COMPRADOR no asume responsabilidad alguna por las eventuales acciones judiciales de naturaleza constitucional, penal, contencioso - administrativa, disciplinaria, fiscal, laboral, civil y comercial, ni por condenas económicas que de dichas acciones pudiera generarse. <u>EL COMPRADOR responderá exclusivamente por los actos propios de su gestión a partir de la suscripción de cada Contrato Derivado.</u></i>

	PROCESO:	VERSIÓN: 1
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL	CÓDIGO: DE-FR-020
	FORMATO: Acta de Reunión	Fecha: 26/04/2022

siempre y cuando dichos actos no sean consecuencia o se deriven de actuaciones realizadas por EL VENDEDOR”
Negrilla y subrayado fuera de texto.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se inicia la reunión con la verificación de la presencia de la totalidad de las personas convocadas a la reunión tanto por parte de la Central de inversiones CISA, cómo por parte del Ministerio del Deporte.
2. Desde el Departamento jurídico de la central de inversiones CISA, atendiendo a la solicitud efectuada por el Ministerio del Deporte frente a la inclusión de una temporalidad en el clausula Décimo Tercera – Indemnidad contemplada en el contrato derivado dentro de la compraventa de cartera coactiva, se manifestó el no estar de acuerdo argumentándose un posible daño antijurídico a dicha entidad.
3. Por parte del Ministerio del Deporte se insiste en la necesidad de indicar una temporalidad dentro de la clausula mencionada, ya que como se encuentra se generaría un riesgo al Ministerio del Deporte por los siguientes aspectos:
- 1. La indemnidad debe contar con una temporalidad precisa, pues delimita la responsabilidad de la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros.
 - 2. El Ministerio no puede asumir indefinidamente riesgos respecto de una cartera que dejará de ser de su propiedad una vez se perfeccione la entrega.
 - 3. El comprador debe asumir los riesgos inherentes al activo adquirido; de lo contrario, se produciría un desequilibrio contractual, un posible detrimento patrimonial y una afectación al deber de prevención del daño antijurídico.
 - 4. La propuesta de CISA, al carecer de límites materiales y temporales, genera riesgos de interpretación amplia que podrían trasladar al Ministerio obligaciones que no le corresponden.
4. Los funcionarios de CISA, sostienen que la indemnidad no debe circunscribirse al momento de la firma ni a la entrega de la documentación, argumentando que la compraventa se perfecciona con la validación posterior de los soportes y que, a su juicio, actividades como la verificación, los ajustes documentales y el proceso de exclusiones continúan generando riesgos que deberían estar amparados. Con fundamento en lo anterior, han solicitado que la indemnidad se extienda, como mínimo, hasta la terminación del contrato derivado o hasta la culminación de su proceso interno de exclusiones, otorgándole un alcance amplio y sin una delimitación temporal definida.
5. El Ministerio del Deporte se mantiene en su postura, al indicar que no es jurídicamente viable suscribir el contrato derivado sin una delimitación temporal en la cláusula de indemnidad, condición indispensable para el cierre jurídico de la operación, así mismo se informó que la señora Ministra no suscribirá el contrato derivado en tanto la cláusula de indemnidad incluya una temporalidad razonable, conforme a los principios de equilibrio contractual y adecuada distribución del riesgo. En consecuencia, se requiere que dicha cláusula establezca expresamente el periodo de vigencia de la obligación de indemnidad, de manera proporcional y acorde con la naturaleza de las prestaciones a cargo de las partes.
6. CISA no modificó su postura. No obstante, indica que escalará el asunto a su alta gerencia para definir si acogerse o no a la modificación solicitada por el Ministerio.

Se da por finalizada la reunión del día 04 de diciembre de 2025, siendo las 2:35pm.

COMPROMISOS	RESPONSABLE
1. Revisión con la alta gerencia de CISA la posición del Ministerio del Deporte frente a la cláusula de indemnidad.	Funcionarios CISA

ASITENCIA A REUNION VIRTUA- TEAMS – OAJ y CISA, Clausula de indemnidad – Contrato Venta de Cartera.

